



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13616

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 24 DE MARZO DE 2016****581571**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 020-2016-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Ancash **581574**

R.S. N° 060-2016-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a la República Dominicana y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **581574**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 003-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI **581575**

R.D. N° 0010-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Modifican la R.D. N° 0033-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece los requisitos de productos no nacionalizados que son rechazados en el país de destino **581579**

CULTURA

R.M. N° 113-2016-MC.- Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de suscribir convenio específico de colaboración interinstitucional para la distribución de la obra "Imaginar la Nación. Viajes en busca del 'Verdadero Perú', 1881 - 1932" **581579**

DEFENSA

R.S. N° 079-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a Nueva Zelanda, en comisión de servicios **581580**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 054-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **581581**

EDUCACION

R.M. N° 150-2016-MINEDU.- Modifican Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial **581582**

R.M. N° 151-2016-MINEDU.- Actualizan Listado de Proyectos priorizados a través de las RR.MM. N°s 270, 419, 446-2015-MINEDU y N° 137-2016-MINEDU para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 30264 y su Reglamento **581583**

INTERIOR

R.S. N° 132-2016-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios **581585**

R.S. N° 133-2016-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Israel, en misión de estudios **581586**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 021-2016-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **581587**

R.M. N° 0245/RE-2016.- Designan Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna **581587**

R.M. N° 0251/RE-2016.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Año Internacional de las Legumbres 2016" **581588**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 004-2016-TR.- Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Generales 2016 **581588**

R.M. N° 062-2016-TR.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC **581589**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 168-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **581591**

R.M. N° 173-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **581592**

R.M. N° 174-2016 MTC/01.03.- Otorgan a ANDINATVNET S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **581593**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 075-2016/SIS.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud **581594**
R.J. N° 076-2016/SIS.- Designan Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud **581594**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 007-2016-SUNASS-CD.- Aprueban Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS habilitadas como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas **581595**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 048 y 049-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Alemania y Argentina, en comisión de servicios **581599**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 043-2016-CONCYTEC-P.- Aceptan donación que será destinada a la ejecución de proyecto **581601**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 022-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprueba el documento técnico normativo denominado “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria” **581603**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 105-2016-INEI.- Autorizan ejecución del “Registro Nacional de Denuncia de Delitos y Faltas 2016” en Comisarias Básicas y Unidades Especializadas en Investigación Criminal del país **581603**
R.J. N° 108-2016-INEI.- Aprueban documentación de “Integración de los Procesos de gestión territorial, orientados a la actualización del marco censal para el Censo de Población y Vivienda 2017” **581604**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 022-2016-SUNEDU.- Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la SUNEDU **581605**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 060-2016-CE-PJ.- Modifican competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM y amplían competencia territorial de las salas superiores ubicadas en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga hacia las provincias de Huanta (Ayacucho) y Churcampa (Huancavelica) **581605**
Queja ODECMA N° 1345-2013-LIMA NORTE.- Sancionan con destitución a Jueces de Paz de los Juzgados de Paz de los Asentamientos Humanos La Estrella Simón Bolívar, La Ensenada y Semirústica de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **581607**
Inv. ODECMA N° 117-2014-UCAYALI.- Sancionan con destitución a Juez de Paz del Asentamiento Humano San Fernando del distrito de Manantay, Corte Superior de Justicia de Ucayali **581609**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 62-2016-P-PJ.- Aprueban la “Política de Protección de Datos Personales” del Poder Judicial **581611**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 131-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designan jueces supernumerarios en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **581611**
Res. Adm. N° 348-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la publicación de la Res. Adm. N° 013-2016-J-ODECMA-LIMA SUR mediante la cual se programa el Rol Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse en el Distrito Judicial de Lima Sur, durante el año judicial 2016 **581612**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 092-2016-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2016 de Organos de Control Institucional de diversas entidades **581613**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU-041-2016-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Derecho otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **581614**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0283-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 007-2016-JEE-HUANCavelica/JNE, que declaró infundada exclusión de candidato al Congreso de la República de la organización política Peruanos Por el Kambio por el distrito electoral de Huancavelica **581615**
Res. N° 0289-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 0220-2016-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 **581621**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328 y 1329-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **581623**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 000080-2016-J/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la ONPE
581628

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 565-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros
581628

Res. Nº 1261-2016.- Rectifican tipo de oficina de las agencias del Banco Ripley Perú S.A., cuyas aperturas fueron autorizadas mediante Resoluciones N°s. 4111 y 7416-2015
581629

Res. Nº 1368-2016.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A. la apertura de una agencia en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín
581629

Res. Nº 1370-2016.- Autorizan al Banco Ripley S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Ica
581629

RR. N°s. 6437, 7317, 7631, 7706 y 7890-2015; 656 y 1043-2016.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre, traslado y apertura de agencias y oficinas especiales ubicadas en diversos departamentos
581631

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo Nº 1224-2016/GRP-CR.- Ratifican montos de remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y de dietas de Consejeros Regionales, para el año fiscal 2016
581632

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. Nº 005.- Modifican el Artículo 2° del Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima
581633

R.A. Nº 109.- Modifican el artículo segundo de la R.A. Nº 170, sobre designación de representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima que integrarán Grupo de Trabajo
581633

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 393-MDA.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Ate 2016
581634

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza Nº 489-MDJM.- Incorporan artículos en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María
581635

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 424-MSI.- Ordenanza que aprueba condonación de arbitrios
581636

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza Nº 006-2016-MDCLR.- Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito
581637

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MI PERU

Ordenanza Nº 001-MDMP.- Aprueban el Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad
581637

Ordenanza Nº 009-MDMP.- Reglamentan y regulan las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito
581638

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza Nº 004-2016-AL/CPB.- Ordenanza que declara la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en la provincia de Barranca
581639

Ordenanza Nº 007-2016-AL/CPB.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio en el distrito
581640

Ordenanza Nº 009-2016-AL/CPB.- Aprueban procedimiento administrativo denominado "Visación de Planos de Lotización de los Centros Poblados, AA.HH. y cualquier otra modalidad de posesiones informales debidamente organizadas con fines de servicios básicos"
581640

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza Nº 09-2016-MPC.- Convocan a elecciones de autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados Herbay Alto y Augusto B. Leguía
581641

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Acuerdo Nº 014-2016/MPH.- Ratifican Ordenanza Nº 001-2016-MDS/A, que dispone la Campaña "Beneficios Tributarios 2016"
581642

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL TIGRE**

Ordenanza Nº 002-2016-MDT.- Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad
581643

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado sobre Comercio de Armas
Entrada en vigencia del Tratado sobre Comercio de Armas
581644
581649

PROYECTOS

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. Nº 176-2016 MTC/01.02.- Proyecto de Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte
581649

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Prorrogan Estado de Emergencia declarado
en las provincias del Santa y Casma del
departamento de Áncash

DECRETO SUPREMO
N° 020-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficio N° 185-2016-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash, a fin de consolidar la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado en sus diferentes modalidades y restablecer el principio de autoridad, sustentando dicha petición en el Oficio N° 063-2016-DIRNOP PNP/EM-UNIPLOPE, de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y en el Informe N° 006-2016-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/JEF, del Departamento de Planeamiento Operativo de la División de Policía de Chimbote de la Policía Nacional del Perú, por medio de los cuales se comunica que aun cuando la declaratoria del Estado de Emergencia ha permitido disminuir la incidencia delincuencia en dichas provincias, como resultado del accionar de la Policía Nacional del Perú, a través de intervenciones en delitos flagrantes, patrullajes preventivos y operativos policiales, no se ha logrado revertir del todo la situación que dio lugar a la emisión del Estado de Emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, por lo que resulta necesaria la prórroga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2016, se declaró por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario el Estado de Emergencia en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 26 de marzo de 2016, en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, comprendidos en los incisos 9) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1360377-1

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a la República Dominicana y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 060-2016-PCM

Lima, 23 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en la III Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), realizada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 2 al 3 de diciembre de 2011, se adoptó la Declaración de Caracas, mediante la cual se constituyó la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, en el marco de las reuniones periódicas que organiza la CELAC, la Presidencia Pro Tempore que ejerce República Dominicana ha convocado a la XVI Reunión de Coordinadores Nacionales de la CELAC, así como a la X Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC, que se realizarán en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 30 de marzo al 1 de abril de 2016;

Que, la citada reunión de Cancilleres de la CELAC tiene una especial relevancia puesto que en ésta se evaluarán los avances de los mandatos de los Jefes de Estado para promover una mayor cooperación e integración regional, la situación de los relacionamientos extra-regionales de la CELAC, la preparación de la próxima reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC-UE, entre otros;

Que, siendo importante garantizar una adecuada representación del Perú, resulta necesario que la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, viaje a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 31 de marzo al 1 de abril de 2016, para participar en la reunión antes mencionada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 365, del Despacho Ministerial, del 3 de marzo de 2016; y los Memoranda (DGM) N.º DGM0152/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 25 de febrero de 2016; y (OPP) N.º OPP0381/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 10 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para participar del 31 de marzo al 1 abril de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país del 31 de marzo al 2 de abril de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	1 239,10	430,00	2+1	1 290,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 31 de marzo de 2016, y en tanto dure la ausencia de la Titular. La señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, estará a cargo del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, los días 01 y 02 de abril de 2016; toda vez que mediante la Resolución Suprema N.º 057-2016-PCM se autorizó el viaje al exterior del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido del 01 al 04 de abril de 2016 y se encargó el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros a la señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de abril de 2016, y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1360376-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el
Reglamento de Organización y Funciones
del Ministerio de Agricultura y Riego -
MINAGRI

DECRETO SUPREMO
Nº 003-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, denominación que fue modificada a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Agricultura y Riego, que contiene la estructura y funciones de los órganos y unidades orgánicas que lo conforman, los Programas y Proyectos Especiales que forman parte del Ministerio y los organismos públicos adscritos a este;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 7.1.7 del artículo 7 de la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL denominada "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG, establece las funciones del Órgano de Control Institucional - OCI y dispone que las funciones descritas en ese numeral deben incluirse en el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades contándose con la opinión previa de la Contraloría General de la República; por lo que corresponde la modificación del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, que contiene las funciones de su Órgano de Control Institucional, adecuándolas a las descritas en el numeral 7.1.7 de la Directiva en mención, a cuyo efecto, mediante el Oficio Nº 01118-2015-CG/DOCI, la Contraloría General de la República ha expresado conformidad a la propuesta de modificación del mencionado artículo;

Que, de otro lado, de acuerdo con la Recomendación Nº 7 contenida en el Informe de Auditoría Nº 003-2015-2-0052, denominado Auditoría de Cumplimiento – Ministerio de Agricultura y Riego - "Programa de Financiamiento para la Promoción del Cultivo de Algodón y Desmotadoras", período: 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, del Órgano de Control Institucional, es necesario considerar como nueva función de la Dirección General de Negocios Agrarios, el seguimiento a los fondos públicos de financiamiento para el agro, proponiendo, de ser el caso, las medidas correctivas necesarias, por lo que corresponde la modificación del literal u) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del referido

Ministerio, incorporándose el literal v) al mencionado artículo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI se creó el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que es necesario incluirlo en la relación de Proyectos Especiales considerados en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Ministerio, con la consiguiente modificación del organigrama estructural que como Anexo forma parte del citado Reglamento;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad con los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; habiéndose recibido la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI

Modifícase el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República (CGR), el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR.

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Ministro (a), y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del Ministerio se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.

v) Coordinar, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR, con los OCI de las entidades comprendidas bajo su ámbito o adscritas a estas, a efectos de formular el Plan Anual de Control en coordinación con la CGR y realizar los servicios de control y servicios relacionados, con la finalidad de contribuir a un desarrollo óptimo del control gubernamental.

w) Integrar y consolidar la información referida al funcionamiento, desempeño, limitaciones y otros aspectos vinculados a los OCI de las entidades del Sector, cuando la CGR lo disponga.

x) Informar a la CGR sobre cualquier aspecto relacionado con los OCI de las entidades del Sector, que pueda afectar el desempeño funcional de los Jefes del OCI, a fin de ser evaluado por la CGR.

y) Otras que establezca la CGR".

Artículo 2.- Modificación del literal u) e incorporación del literal v) al artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI

Modifícase el literal u) e incorpórase el literal v) del artículo 59 al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 59.- Funciones de la Dirección General de Negocios Agrarios

La Dirección General de Negocios Agrarios tiene las siguientes funciones:

(...)

u. Efectuar el seguimiento de los fondos públicos de financiamiento para el agro y, de ser el caso, proponer las medidas correctivas que correspondan; y,

v. Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Viceministro (a) y las que le corresponda por norma expresa."

Artículo 3.- Modificación del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI

Modifícase el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

y Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 73.- De los Programas y Proyectos Especiales

El Ministerio de Agricultura y Riego coordina, supervisa y evalúa a sus programas y proyectos especiales, cuyos objetivos e intervención deben alinearse al cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria.

Los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego son:

PROGRAMAS

a. Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL).

b. Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS).

c. Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI).

PROYECTOS ESPECIALES

a. Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes (PEBPT).

b. Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT).

c. Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (PEBDICP).

d. Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA).

e. Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur (PESCS).

f. Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB).

g. Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH).

h. Proyecto Especial Pichis - Palcazu (PEPP).

i. Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui (PEDAMAALC).

j. Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (PROVRAEM)".

Artículo 4.- Modificación del Anexo referido en la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI

Modifícase el Anexo a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, que contiene el Organigrama del MINAGRI, incorporando en su contenido al Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, según se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

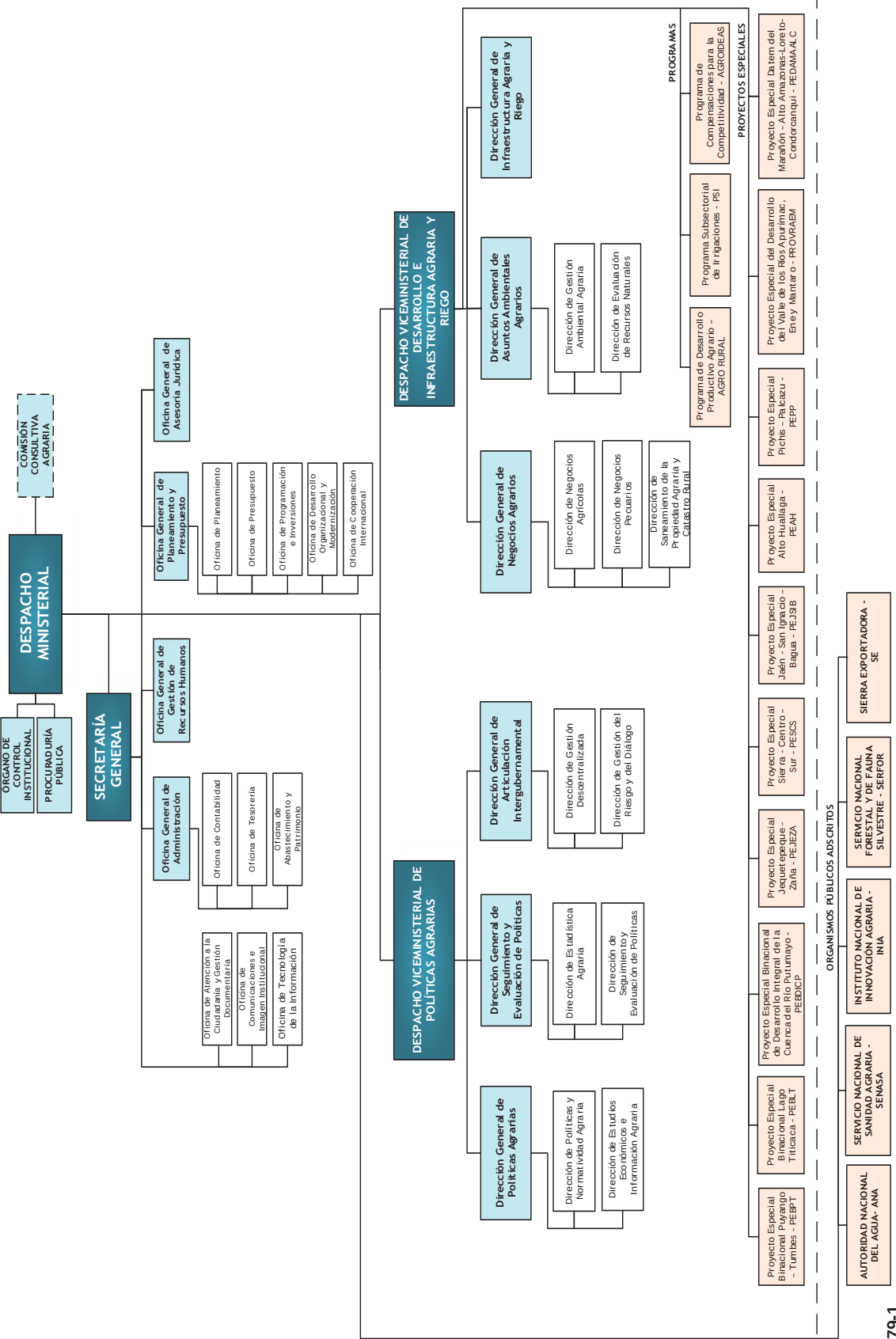
Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego



Modifican la R.D. N° 0033-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece los requisitos de productos no nacionalizados que son rechazados en el país de destino

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

08 de marzo de 2016

VISTOS:

El INFORME-0007-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 15 de febrero de 2016, en la que se recomienda modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral – 033-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, establece la documentación que debe presentar el interesado al momento de solicitar el Reporte de Inspección y Verificación (RIV), para el ingreso al país como importación o tránsito internacional de productos de origen vegetal, animal, insumos agropecuarios y alimentos de procesamiento primario y piensos.

Que, el inciso c) del artículo 1° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que tiene como objetivo establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento antes citado, señala que para el mejor cumplimiento del presente Reglamento, el SENASA a través de resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3°, numeral 1; de la Resolución Directoral N° 0033-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, de fecha 18 de julio de 2014, estableció que los productos no nacionalizados que son rechazados en el país de destino, deben retornar en las condiciones de resguardo con las que fue exportado, por lo que, el envío que retorne al país de forma completa o parcial, deberá realizarlo en el mismo contenedor (para envíos marítimos) y mismos envases con que fue exportado;

Que, como resultado del Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera conveniente realizar la modificación del artículo 3°, de la Resolución indicada en el párrafo precedente para su mejor implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-

AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0033-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0033-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece los requisitos de productos no nacionalizados que son rechazados en el país de destino, en los términos siguientes:

1. Para aquellos envíos de origen peruano que retornen al país en forma completa o parcial dentro del mismo contenedor (vía marítima), el Inspector del SENASA solicitara para continuar con el proceso de inspección fitosanitaria, copia de la DAM numerada de salida y de retorno al país en donde se verifique que corresponde al mismo producto exportado.

2. Para aquellos envíos de origen peruano que retornen al país en forma completa o parcial en un contenedor distinto al exportado (vía marítima) o como carga suelta, el Inspector del SENASA solicitara para continuar con el proceso de Inspección fitosanitaria, copia de la DAM numerada de salida y de retorno al país, copia factura comercial o packing list que permita verificar la identidad del producto exportado, como número de lote o marcas distintivas.

Artículo 2°.- Publicación en el Diario Oficial El Peruano

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Difusión en la página web institucional

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1359532-1

CULTURA

Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de suscribir convenio específico de colaboración interinstitucional para la distribución de la obra “Imaginar la Nación. Viajes en busca del ‘Verdadero Perú’, 1881 - 1932”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2016-MC

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2015-MC, de fecha 19 de febrero de 2015, se designó al señor Mario Christofer Huapaya Nava, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Cultura;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC, de fecha 19 de enero

del 2016, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el año fiscal 2016, la facultad de suscribir convenios de encargo de gestión, de cooperación y/o colaboración interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales, los cuales radican únicamente en la Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, se viene gestionando la suscripción del convenio específico de colaboración interinstitucional entre el Instituto de Estudios Peruanos, el Congreso de la República y el Ministerio de Cultura, que tiene por objeto establecer la forma en que las partes asumirán la distribución de la primera edición, de la obra denominada “Imaginar la Nación. Viajes en busca del ‘Verdadero Perú’, 1881-1932” del autor José Luis Rénique Caycho, la misma que está conformada por un tiraje impreso de un mil ejemplares (1000);

Que, se ha visto por conveniente delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir exclusivamente el convenio específico de colaboración interinstitucional a que se hace referencia en el párrafo precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el señor Mario Christofer Huapaya Nava, Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir el convenio específico de colaboración interinstitucional entre el Instituto de Estudios Peruanos, el Congreso de la República y el Ministerio de Cultura, que tiene por objeto establecer la forma en que las partes asumirán la distribución de la primera edición, de la obra denominada “Imaginar la Nación. Viajes en busca del ‘Verdadero Perú’, 1881-1932” del autor José Luis Rénique Caycho, la misma que está conformada por un tiraje impreso de un mil ejemplares (1000).

Artículo 2°.- La delegación de facultades efectuada al Secretario General del Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC, mantendrá plena vigencia en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Secretario General del Ministerio de Cultura, al Instituto de Estudios Peruanos y al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1360341-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 079-2016-DE/MGP

Lima, 23 de marzo de 2016

Visto, el Oficio P.1000-0636 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 9 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú y la empresa Canadian Commercial Corporation, han suscrito el

Contrato MGP/DIRCOMAT N° 371-2014, de fecha 9 de octubre de 2014, para la adquisición y actualización de CINCO (5) Aeronaves SH-2G y bienes y servicios asociados;

Que, en relación al referido contrato la empresa Canadian Commercial Corporation, hace de conocimiento al Secretario del Comandante General de la Marina, el plan de actividades para la recepción de la Tercera Aeronave SH-2G, siendo necesario que representantes de la Marina de Guerra del Perú, asistan a las pruebas adicionales e inspecciones antes de recibir la referida aeronave, a realizarse en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, UN (1) Oficial Subalterno y DOS (2) Técnicos, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, quienes ha sido designados para que participen en la inspección, aceptación y recepción de la Tercera Aeronave SH-2G, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 4 al 7 de abril de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá el correcto control en la recepción del material involucrado; así como, el inventariado necesario para el despacho de la aeronave;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con TRES (3) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, quienes han sido designados para que participen en la inspección, aceptación y recepción de la Tercera Aeronave SH-2G, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 4 al 7 de abril de 2016; así como, autorizar su salida del país el 1 y su retorno el 9 de abril de 2016:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Capitán de Fragata	José Antonio Jesús DE RUTTE Uriarte	00924180	09866729
2	Teniente Primero	Manuel Felipe SOTO Arata	01004268	43313747

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
3	Técnico 2º Eco.	William Manuel MEDINA De Los Santos	00859801	15718974
4	Técnico 3º Mav.	Cleber Alberto LLAMOZAS Heredia	01962620	43419920

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Auckland (Nueva Zelanda) - Lima
US\$. 4,210.00 x 4 personas US\$. 16,840.00

Viáticos:
US\$. 385.00 x 4 personas x 4 días US\$. 6.160.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 23,000.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1360376-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

DECRETO SUPREMO
Nº 054-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, con Decreto Supremo Nº 010-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva, el cual tiene por objetivo contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad,

competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1228 se aprobó el marco normativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), que tiene por objeto normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE; así como establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1228 de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), establece que el Instituto Tecnológico de la Producción ITP es un Organismo Técnico Especializado (OTE), adscrito al Ministerio de la Producción, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE, así como tiene, entre otras, la función de articular, alinear y coordinar a los CITE conforme a la Política Nacional de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; y de promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país;

Que, a través del Informe Nº 194-2016-PRODUCE/OGPP-OP el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, señala que mediante Informe Nº 83-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción se sustenta la necesidad de una demanda adicional de recursos hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 13 486 911,00), y que dicha demanda se orientará a financiar la implementación de veintisiete (27) CITE a nivel nacional, en virtud de lo cual mediante Oficio Nº 431-2016-PRODUCE/SG, el referido Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 13 486 911,00), a favor del pliego: 241 Instituto Tecnológico de la Producción - ITP con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para ser destinado a financiar la implementación de veintisiete (27) CITE a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 13 486 911,00), a favor del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para financiar la implementación

de veintisiete (27) CITE a nivel nacional, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		13 486 911,00
TOTAL EGRESOS		13 486 911,00
A LA:		
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	241	: Instituto Tecnológico de la Producción – ITP
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0093	: Desarrollo Productivo de las Empresas
PRODUCTO	3000671	: Servicios e instrumentos para la transferencia de tecnología innovación de la MIPYME
ACTIVIDAD	5005090	: Desarrollo e implementación de instrumentos para la transferencia tecnológica y la innovación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		13 486 911,00
TOTAL EGRESOS		13 486 911,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1360378-1

EDUCACION

Modifican Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 150-2016-MINEDU

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS, el Expediente 0047222-2016, el Informe N° 139-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, el Informe N° 250-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordante con el artículo 30 de la misma Ley, establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en la referida Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, y se realiza a través de concursos públicos anuales, considerando las plazas vacantes que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determine por escala magisterial y por regiones;

Que, el artículo 27 de la Ley de Reforma Magisterial establece, que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, es la instancia que convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, con Resolución Ministerial N° 566-2015-MINEDU, se convoca al Concurso Público de Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, y se aprueba el correspondiente cronograma, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial;

Que, a través del Oficio N° 383-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 139-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar el cronograma del Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, a efectos de precisar en el mismo, actividades de la etapa descentralizada consideradas en el numeral

6.5.2 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2015-MINEDU, relacionadas a los reclamos que pueden presentarse contra los resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación (verificación del cumplimiento de requisitos y valoración de la trayectoria profesional);

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 088-2015-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 566-2015-MINEDU que contiene el cronograma del Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

N°	Actividades	Inicio	Fin
(...) Etapa Descentralizada (...)			
13	Prepublicación de resultados de la evaluación descentralizada a cargo del Comité de Evaluación (verificación de requisitos y valoración de la trayectoria profesional), en el portal institucional del MINEDU**.	20/06/2016	20/06/2016
14	Presentación de reclamos, ante el Comité de Evaluación, sobre los resultados prepublicados de la evaluación descentralizada.	21/06/2016	23/06/2016
15	Resolución de reclamos por parte del Comité de Evaluación e ingreso de resultados de las evaluaciones a su cargo, de corresponder, en el aplicativo proporcionado por el MINEDU.	22/06/2016	27/06/2016
16	Publicación de resultados del Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.	05/07/2016	05/07/2016
17	Emisión de resoluciones de ascenso de escala magisterial a ganadores del Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.	06/07/2016	13/07/2016
Etapa Excepcional			
18	Publicación de resultados de Etapa Excepcional.	08/07/2016	08/07/2016
19	Emisión de resoluciones de designación a ganadores de la Etapa Excepcional.	11/07/2016	15/07/2016

** De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación en el aplicativo proporcionado por el MINEDU."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1360358-1

Actualizan Listado de Proyectos priorizados a través de las RR.MM. N°s. 270, 419, 446-2015-MINEDU y N° 137-2016-MINEDU para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 30264 y su Reglamento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2016-MINEDU**

Lima, 23 de marzo de 2016

Vistos, el Oficio N° 715-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 002-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-EGCZ de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, y el Informe N° 297-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, a través del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, con Decreto Supremo N° 409-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en cuyo artículo 6 se establece que corresponde a las Entidades Públicas aprobar la lista de proyectos priorizados, los mismos que deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP; dicha priorización en el caso del Gobierno Nacional, se aprueba con Resolución del titular de la entidad; dicha lista es remitida a PROINVERSIÓN a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida; las entidades públicas deben actualizar dichas listas periódicamente y como mínimo una vez al año;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento, señala que de manera previa a la emisión de la resolución que prioriza los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso, la Entidad Pública solicita opinión favorable a la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, a ser ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264; adjuntando información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la Entidad Pública, por un período mínimo de cinco (05) años, que permita evaluar su capacidad presupuestal en los años fiscales correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU, se aprobó la priorización del Listado de Proyectos a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento; con Resolución Ministerial N° 419-2015-MINEDU se actualizó el mencionado listado, el cual contenía trece (13) proyectos priorizados; con Resolución Ministerial N° 446-2015-MINEDU, se actualizó dicho listado de proyectos, con un total de diecisiete (17) proyectos priorizados; y con Resolución Ministerial N° 137-2016-MINEDU se actualizó

dicho listado, con un total de veintidós (22) proyectos priorizados que cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, expresando el nombre de cada uno, código SNIP y la proyección de los montos de su ejecución;

Que, a través del Oficio N° 715-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa, solicita la actualización del listado de proyectos priorizados, remitiendo el Informe N° 002-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-EGCZ de la Dirección de Planificación de Inversiones, a través del cual señala que: i) se requiere incorporar a la referida lista dos (2) Proyectos de Inversión Pública – PIP viables con códigos SNIP N° 348663 y 268704; ii) ningún proyecto considerará mantenimiento; y iii) se cuenta con la opinión favorable de la DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficios N° 0264, 388, 458 y 771-2015-EF/50.06, respecto de la capacidad presupuestal del Ministerio de Educación – MINEDU para ejecutar los proyectos propuestos por la Unidad de Planificación y Presupuesto;

Que, por lo expuesto, resulta necesario actualizar la lista de proyectos priorizados a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 409-2015-EF, a fin de incorporar dos nuevos proyectos al listado de proyectos priorizados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACTUALIZAR el Listado de Proyectos priorizados a través de las Resoluciones Ministeriales N° 270-2015-MINEDU, N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU y N° 137-2016-MINEDU, para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, incorporando dos (2) Proyectos que se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, los mismos que cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/)
1	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAMÓN DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA	161278	10,386,717.00
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. DIOS ES AMOR DEL CENTRO POBLADO MENOR DE YACILA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – PIURA	225635	3,671,041.00
3	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N° 15349 DEL CASERÍO LA MENTA, DISTRITO DE LAS LOMAS – PIURA – PIURA	237494	5,240,045.00
4	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA ALFONSO UGARTE – SAN PEDRO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA	161751	6,792,438.80
5	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N° 20436 ROSA SUAREZ RAFAEL URB. LOS TALLANES – DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA	142283	2,065,474.33

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/)
6	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL GONZÁLES PRADA – SOL SOL – DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA	171843	2,458,752.81
7	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	30943	6,102,921.00
8	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. MONTE LIMA, DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	264829	6,285,442.00
9	MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 86577 CESAR VALLEJO MENDOZA DE LA LOCALIDAD DE CATAC, DISTRITO DE CATAC - RECUAY - ANCASH	252773	9,775,926.00
10	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N 86559 LIBERTADOR SAN MARTIN DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY - ANCASH	281048	9,394,917.00
11	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 86567 SAN JUAN DE PARARIN DE LA LOCALIDAD DE RINCONADA, DISTRITO DE PARARIN - RECUAY - ANCASH	267911	1,956,083.00
12	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DE NIVEL PRIMARIA N 22724 TERESA DE LA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - ICA - ICA	171805	4,780,574.39
13	CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL 2DO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGION DE ICA	325436	64,064,100.93
14	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INICIAL N 415 DEL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ANCASH	305293	2,628,215.00
15	AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N 32227 VIRGEN DE FÁTIMA EN LA LOCALIDAD DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA - BOLOGNESI - ANCASH	247185	4,399,251.00
16	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. FE Y ALEGRÍA N 52, SECTOR PAMPA INALÁMBRICA DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	240000	19,287,077.75
17	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO DE OMATE, CENTRO POBLADO DE COGRI, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA	159610	10,818,912.00
18	MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86612 SEÑOR DE LOS MILAGROS DE MAYORARCA -DISTRITO DE PAMPAS CHICO -PROVINCIA DE RECUAY -REGION ANCASH	126033	2,935,790.21



Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/)
19	INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL I.E. MANUEL SCORZA, EN LA LOCALIDAD DEL AAHH MANUEL SCORZA, DISTRITO DE PUCUSANA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	318578	2,049,971.00
20	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N0026 AICHI NAGOYA, DISTRITO DE ATE- LIMA - LIMA	182897	15,593,693.00
21	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I. E. N 7226-562 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	313931	11,376,683.00
22	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL SECUNDARIA SAN CARLOS, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	322333	10,207,880.00
23	CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGION PIURA	348663	65,693,400.00
24	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL CASERIO DE COYLLAR EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH	268704	1,986,281.00
TOTAL			279,951,587.22

Artículo 2.- REMITIR la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a efecto que publique la lista de proyectos priorizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo Nº 409-2015-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1360375-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 132-2016-IN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS; el Oficio Nº 020/EMC/CON/C-2, de fecha 3 de febrero de 2016, de la Jefatura del Estado Mayor del Comando Operacional del Norte, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa; y, el Memorandum Múltiple Nº 94-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 020/EMC/CON/C-2., de fecha 3 de febrero de 2016, la Jefatura del Estado Mayor del

Comando Operacional del Norte, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, solicita a la Jefatura de la Región Policial Piura los datos del personal que participará en la “V Reunión de Mandos Regionales de Frontera “Perú - Ecuador”, a desarrollarse en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, del 28 al 31 de marzo de 2016;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 78-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 27 al 31 de marzo de 2016, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, del General de la Policía Nacional del Perú Dennis Alberto Pinto Gutiérrez y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jamblico Zapata Vega, para que participen en la reunión indicada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios mediante Memorandum Múltiple Nº 94-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior antes señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú

Dennis Alberto Pinto Gutiérrez y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jamblico Zapata Vega, del 27 al 31 de marzo de 2016, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe		días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	X	4	X 2 =	2,960.00
Pasajes aéreos	US\$ 773.00			X 2 =	1,546.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1360376-3

Autorizan viaje de personal policial a Israel, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 133-2016-IN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS; las Cartas, de fecha 3 de marzo de 2016, de la Embajada de Israel con sede en Lima; y, el Memorándum Múltiple N° 93-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Cartas, de fecha 3 de marzo de 2016, la Embajada de Israel con sede en Lima, informó a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, que la Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Martha Isabel Chura Bustincio y la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Evelyn Yauri Aliaga, han sido seleccionadas para participar en el Curso “Policía y Comunidad”, a realizarse del 30 de marzo al 19 de abril de 2016, en el Instituto Internacional para el Liderazgo, de la ciudad de Kfar Saba – Estado de Israel;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 77-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 28 de marzo al 20 de abril de 2016, a la ciudad de Kfar Saba – Estado de Israel, de la Suboficial Técnico de Primera de

la Policía Nacional del Perú Martha Isabel Chura Bustincio y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Evelyn Yauri Aliaga, para que participe en el curso indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 93-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprobó la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos de alojamiento, alimentación, costo del curso, seguro médico y transporte interno (traslado del aeropuerto al centro de estudios en Israel y viceversa), serán asumidos por la Agencia Israelí de Cooperación Internacional para el Desarrollo (MASHAV) y el Instituto Internacional para el Liderazgo (HISTRADUT);

Que, el numeral 3) del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial “El Peruano”; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, de la Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Martha Isabel Chura Bustincio y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Evelyn Yauri Aliaga, del 28 de marzo al 20 de abril de 2016, a la ciudad de Kfar Saba – Estado de Israel, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la

Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Pers	Total US\$
Pasajes aéreos	US\$ 2,879.00	2	5,758.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1360376-4

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO N° 021-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2016 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30372, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el referido Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD, por el monto ascendente a S/. 130 000,00 (ciento treinta mil y 00/100 nuevos soles); no obstante, por tal concepto correspondería cancelar el monto de S/. 142 000,00 (ciento cuarenta y dos mil y 00/100 nuevos soles), para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondientes, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 001: Presidencia del Consejo de Ministros – PCM; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD, incorporando las fluctuaciones del tipo de cambio respecto al dólar americano señaladas en

el Informe N° 037-2016-PCM/OGAJ-LUA de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros del 10 de febrero de 2016;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2016 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 001: Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, respecto del siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	S/. 142 000.00	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO – CLAD

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1360381-1

Designan Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0245/RE-2016

Lima, 21 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 020-2002-RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar al Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y sus modificatorias

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Martín Galarza Cuba, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna, a partir del 1 de abril de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1359648-1

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Año Internacional de las Legumbres 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0251/RE-2016

Lima, 21 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 032-2016-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada “Año Internacional de las Legumbres 2016”, de 11 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la Comisión Multisectorial es proponer el programa de actividades oficiales que se desarrollen en el marco de lo dispuesto mediante la Resolución N.° A/RES/68/231, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2016 como “Año Internacional de las Legumbres 2016”;

Que, es necesario promover el desarrollo de dicho cultivo por las múltiples ventajas que ofrece para la generación de empleo y divisas; contribución a la conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales, su rol frente al cambio climático, su contenido nutricional y contribución a la seguridad alimentaria para dar cumplimiento a los objetivos de las metas del milenio, así como sus ventajas competitivas y comparativas;

Que, la conformación de la Comisión multisectorial, entre otros, estaría constituida por un(a) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, los(as) integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Que, en tal sentido, es necesario nombrar al representante titular y alerno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominada “Año Internacional de las Legumbres”;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 989 del Despacho Viceministerial, de 8 de marzo de 2016; y los Memorandos (DPE) N.° DPE0140/2016 y DPE0148/2016, de la Dirección General de Promoción Económica, de 3 y 7 de marzo de 2016, respectivamente;

De conformidad con la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y Resolución Suprema N.° 032-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al/a la Director/a de Promoción Comercial de la Dirección General de Promoción Económica, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada “Año Internacional de las Legumbres 2016”.

Artículo 2. Designar al/a la Subdirector/a de Promoción en los Países Americanos de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica, como representante alerno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Año Internacional de las Legumbres 2016”.

Artículo 3. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) entidad que preside la citada Comisión Multisectorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1359648-2

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Generales 2016

DECRETO SUPREMO
N° 004-2016-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM de fecha 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Generales 2016 para elegir Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, a llevarse a cabo el día 10 de abril de 2016.

Que, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, debe tenerse en cuenta que el ciudadano que desempeñará el cargo de miembro de mesa es un funcionario público, el cual actúa en representación del Estado durante el tiempo que dura el desempeño del mismo e incluso toma decisiones de importancia como resolver las impugnaciones que se pueden presentar en la votación;

Que, de acuerdo al artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; además de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, el ejercicio del cargo de miembro de mesa implica el desempeño de labores en un día destinado al descanso de los ciudadanos, por lo que resulta necesario declarar el lunes 11 de abril de 2016 como día no laborable de naturaleza compensable para los ciudadanos que ejerzan de manera efectiva el cargo de miembro de mesa, independientemente de su condición de titulares, suplentes o electores que hayan asumido como reemplazantes de los designados;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil, por lo que, es deber del Estado otorgar facilidades para el ejercicio de este derecho tal y como se dispone en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, en este sentido, se advierte que existen ciudadanos, que por diversas razones, se hallan registrados como electores en circunscripciones electorales diferentes a aquellas en las que residen, por lo que, para estimular el deber cívico ciudadano de ejercer su derecho al voto, debe otorgarse facilidades de desplazamiento para que puedan ejercer su derecho de sufragio;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable compensable para miembros de mesa

Declárese el 11 de abril de 2016, día no laborable de naturaleza compensable, para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa durante las Elecciones Generales 2016.

Para dicho efecto los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido.

Artículo 2.- Certificado de Participación

El día de las Elecciones Generales 2016, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE otorga a cada miembro de mesa, un Certificado de Participación por haber cumplido con su deber cívico, el cual deberá ser presentado a su empleador al momento de reintegrarse a sus labores, para gozar del beneficio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Facilidades para ejercer el derecho a voto

Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, que ejerzan su derecho a voto en las Elecciones Generales 2016, y siempre que acrediten haber ejercido su derecho, no laborarán los días viernes 08, sábado 09, domingo 10 y lunes 11 de abril del presente año.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

En el sector público, los titulares de las entidades adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

Artículo 4.- Tolerancia en la jornada de trabajo

Los trabajadores de los sectores privado y público que no se encuentren en los supuestos del artículo 3 del presente Decreto Supremo, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de las Elecciones Generales 2016, tienen derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho al voto.

Las personas que actúen como miembros de mesa en las Elecciones Generales 2016 a llevarse a cabo el 10 de abril del presente año, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha están facultadas para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicio de lo regulado en el artículo del 3 del presente Decreto Supremo.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1360380-1

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2016-TR**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTOS: El Memorando N° 507-2015-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio N° 692-2015-MTPE/3/24.2 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, y el Informe N° 849-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, dispone que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, cuenta con un Consejo Directivo integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0100-2013-ED, establece que los miembros del Consejo en mención, son designados mediante resolución del titular de la Entidad a la que representan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2014-TR, de fecha 02 de octubre del 2014, se designó al señor CHRISTIAN PAUL CALDERON LUNA, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2015-TR, se acepta la renuncia del funcionario antes señalado y designa al señor ERICK LEONARDO VERANO MEZA en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”;

Que, en atención a documento de vistos, corresponde emitir el acto de administración interna a través del cual se da por concluida la designación del señor CHRISTIAN PAUL CALDERON LUNA y designa al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED; y la Resolución Ministerial N° 0100-2013-ED, Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor CHRISTIAN PAUL CALDERON LUNA, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ERICK LEONARDO VERANO MEZA, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1360357-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 168-2016 MTC/01.02

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. con escritos de registro Nos. E-027145-2016, E-033087-2016 y E-046404-2016 del 28 de enero, 03 y 16 de febrero de 2016, respectivamente, y los Informes N° 099-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y N° 091-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 099-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 091-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 28 al 30 de marzo de 2016, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original					Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 28 AL 30 DE MARZO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 099-2016-MTC/12.04 Y Nº 091-2016-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
547-2016-MTC/12.04	28-mar	30-mar	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	SAN SALVADOR	REPUBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico Inicial como IDE de Simulador en simulador de vuelo y chequeo Bi-anual como IDE de Vuelo en la ruta San Salvador - Lima, en el equipo A-319/320/321 a su personal aeronáutico	1595-1596-1863-1864

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2016 MTC/01.02

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 099-2016-MTC/20 de fecha 16 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando:

a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral

por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0822-2016-MTC/25 de fecha 24 de febrero de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con código CC-11050199021, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de Tasación el 23 de febrero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1296-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 20-2016/CONTRATO N° 125-2015/CSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala:

i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica el inmueble signado con código CC-11050199021, afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 180-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: "RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11050199021	46,571.10	4,657.11	51,228.21

1360372-1

Otorgan a ANDINATVNET S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2016 MTC/01.03**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-075643 por la empresa ANDINATVNET S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 339 - 2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ANDINATVNET S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 0634 -2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo

Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANDINATVNET S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa ANDINATVNET S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa ANDINATVNET S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1360373-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 075-2016/SIS

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS; la renuncia presentada por la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural Nº 045-2014/SIS, ratificada por Resolución Jefatural Nº 170-2015/SIS, se designa a la Economista Hilda Roxana Rodríguez Escobar, en el cargo de confianza de Directora General

de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante documento de vistos, la Economista Hilda Roxana Rodríguez Escobar, presenta renuncia al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por la profesional señalado en el considerando precedente;

Con el visto bueno del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Economista Hilda Roxana Rodríguez Escobar, al cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1360370-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 076-2016/SIS

Lima, 23 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que “El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad”;

Que, estando vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, resulta pertinente designar al profesional que ejercerá el mismo;

Con el visto bueno del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al CPC Magno García Torres en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1360370-2

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Aprueban Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS habilitadas como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 007-2016-SUNASS-CD**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe N° 03-2016-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica y Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas, a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) habilitadas como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1185, creó un Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), cuya finalidad es cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, dicho régimen es aplicable a las EPS que presten el servicio de monitoreo y gestión de uso de

aguas subterráneas en mérito a una reserva de agua subterránea u obtengan el título habilitante como operador del servicio por parte de la Autoridad Nacional del Agua a partir de la entrada en vigencia del decreto legislativo antes señalado;

Que, el artículo 4 del mencionado decreto legislativo autoriza a las EPS señaladas en el considerando anterior a cobrar a los usuarios una tarifa por la prestación del servicio de monitoreo y gestión de uso aguas subterráneas;

Que, asimismo, el artículo 4.2 de la citada norma señala que la SUNASS establecerá la metodología, los criterios técnico-económicos y el procedimiento aplicable para determinar la tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, por lo que corresponde su aprobación;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2015-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 25 de febrero de 2016;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS habilitadas como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución y su correspondiente exposición de motivos.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos, matriz de comentarios e Informe N° 03-2016-SUNASS-100 en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

**METODOLOGÍA, CRITERIOS TÉCNICO-ECONÓMICOS
Y PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA TARIFA
DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A CARGO DE LAS EPS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS) a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1185, en su calidad de operadores del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, y a las personas naturales y jurídicas que utilizan las aguas subterráneas con fines distintos a los agrarios dentro del ámbito de responsabilidad de las EPS.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Componente de Monitoreo de Aguas Subterráneas.** Se refiere a la observación, medición, registro y procesamiento continuo de la información de las aguas subterráneas que debe realizar la EPS, a través del sistema de monitoreo de los acuíferos y del sistema de monitoreo de la extracción de aguas subterráneas. Asimismo, incluye las actividades necesarias para velar que las personas naturales y jurídicas que utilizan el agua subterránea cumplan las disposiciones vigentes sobre la materia e informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de su incumplimiento. La implementación de dichos sistemas y actividades genera a la EPS costos de inversión, operación y mantenimiento.

b) **Componente de Gestión de Aguas Subterráneas.** Se refiere a la recuperación, preservación, conservación e incremento de las disponibilidades hídricas subterráneas que debe realizar la EPS, a partir de los resultados del monitoreo de las aguas subterráneas, en beneficio de los Usuarios. Su implementación genera a la EPS costos de inversión, operación y mantenimiento.

c) **Costos del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas (Costos del Servicio).** Costos que se generan como consecuencia de la prestación del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas, calculados conforme a lo establecido en la presente norma y que deben ser cubiertos por la Tarifa. Comprenden: (i) los costos en los que incurre la EPS por el Componente de Monitoreo de Aguas Subterráneas; (ii) los costos en los que incurre la EPS por el Componente de Gestión de Aguas Subterráneas; (iii) los costos compartidos entre ambos componentes; y (iv) la porción de los costos comunes de la EPS asignada al Servicio.

d) **Ingresos del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas (Ingresos del Servicio).** Ingresos de la EPS generados por la prestación del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas.

e) **Retribución económica por el uso del agua subterránea (Retribución).** Es la contraprestación por el uso del recurso hídrico subterráneo, determinado por la ANA, que deben abonar los Usuarios al Estado conforme lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Dicha contraprestación será recaudada por la EPS y transferida a la ANA de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1185.

f) **Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas (Servicio).** Este Servicio comprende dos componentes: Componente de Monitoreo de Aguas Subterráneas y Componente de Gestión de Aguas Subterráneas. El Servicio está definido como la puesta a disposición del recurso hídrico subterráneo en favor del Usuario, mediante el conjunto de actividades, acciones, medidas y proyectos, realizados por la EPS de manera directa o indirectamente a través de contratos de asociación público-privada (APP), con el objetivo de cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo para contribuir a largo plazo con: asegurar la prestación de los servicios de saneamiento y preservar la disponibilidad futura de dicho recurso para los Usuarios.

g) **Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas (Tarifa).** Es el instrumento económico que permite a la EPS cubrir los Costos del Servicio y generar incentivos a los Usuarios orientados a cumplir el objetivo del Servicio. La Tarifa será calculada conforme a lo señalado en la presente norma y pagada por el Usuario.

h) **Usuario del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas (Usuario).** Es la

persona natural o jurídica que extrae agua subterránea con fines distintos a los agrarios dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS, cuente o no con licencia de uso.

No se considera Usuario a quien haya celebrado un contrato de APP, en virtud del cual:

i) la extracción de aguas subterráneas debe realizarse en favor de la EPS de manera exclusiva y con el objeto de que esta última preste el servicio de agua potable;

ii) el volumen de agua subterránea a ser extraído debe estar establecido en un programa de entrega a la EPS, y

iii) la extracción de cualquier volumen de agua subterránea adicional al establecido en el programa de entrega a la EPS debe ser aprobada por la EPS.

El pago de la Tarifa no exime al Usuario de la obligación de obtener la licencia de uso de agua subterránea otorgada por la ANA, del cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos, ni de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

TÍTULO II**PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES****Artículo 3.- Principios aplicables a la Tarifa**

Para la determinación de la Tarifa se seguirán los siguientes principios:

a) **Eficiencia económica:** La Tarifa que cobre la EPS por la prestación del Servicio deberá incentivar a una asignación óptima de recursos que posibilite la maximización de los beneficios de la sociedad.

b) **Viabilidad financiera:** La Tarifa aplicada por la EPS buscará la recuperación de los costos requeridos para la prestación eficiente del Servicio de acuerdo a lo que fije la SUNASS.

c) **Simplicidad:** La Tarifa será de fácil comprensión, aplicación y control.

d) **Transparencia:** La Tarifa será de conocimiento público.

e) **No discriminación:** La SUNASS actúa sin ninguna clase de discriminación, otorgando tratamiento igualitario frente al procedimiento de determinación de la Tarifa, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Artículo 4.- Criterios técnico-económicos

Para el cálculo de la Tarifa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Seguridad en la prestación de los servicios de saneamiento

La Tarifa debe contribuir a que la EPS tenga a su disposición las aguas subterráneas en cantidad suficiente y con la calidad necesaria que garantice la prestación de los servicios de saneamiento. Para ello deberá considerarse el uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas y que estas últimas constituyen la reserva hídrica para el abastecimiento poblacional.

2. Sostenibilidad de la puesta a disposición del recurso hídrico subterráneo

La Tarifa debe permitir recuperar los costos de inversión, operación y mantenimiento en los que la EPS incurre para que los Usuarios tengan a su disposición el recurso hídrico subterráneo y generar incentivos para su aprovechamiento eficiente y sostenible, en un contexto de demanda creciente del recurso.

Para tal efecto, se observará lo siguiente:

- Los costos de inversión, operación y mantenimiento derivados de las actividades, acciones, medidas y proyectos en los que la EPS incurre para: (i) favorecer la infiltración de agua al acuífero y/o (ii) aumentar la cantidad de agua en el área de infiltración del acuífero.

- Los costos de inversión, operación y mantenimiento derivados de las actividades, acciones, medidas y

proyectos en los que la EPS incurre para reducir la extracción de aguas subterráneas en la prestación de los servicios de saneamiento, a través de la búsqueda y explotación de fuentes alternativas al agua subterránea, así como aquellas actividades, acciones, medidas y proyectos de ahorro del recurso hídrico que incidan en una menor extracción de aguas subterráneas.

- Una estructura tarifaria que contemple el uso conjunto de las distintas fuentes de agua y la disponibilidad temporal de estas derivada de la estacionalidad del ciclo hidrológico.

3. Costo de oportunidad para los Usuarios de no contar con disponibilidad hídrica subterránea

Para seleccionar las actividades, acciones, medidas y proyectos cuyos costos serán considerados para el cálculo de la Tarifa se utilizará como límite máximo el costo en que incurrirían los Usuarios si la EPS no efectuara dichas actividades, acciones, medidas y proyectos para poner a disposición de los Usuarios las aguas subterráneas.

4. Disposición a pagar de los Usuarios

La Tarifa podrá considerar que el Usuario tiene distintas valoraciones para un determinado nivel de disponibilidad del recurso hídrico subterráneo. Esta valoración depende del beneficio que el Usuario obtenga como consecuencia del aprovechamiento del agua subterránea y de la capacidad de sustitución del recurso hídrico subterráneo por otras alternativas.

5. Otros que apruebe la SUNASS antes del inicio del procedimiento de fijación o revisión tarifaria.

TÍTULO III

METODOLOGÍA

Artículo 5.- Metodología para la determinación de la Tarifa

La Tarifa se determinará en base a la información de demanda de las aguas subterráneas y de los costos económicos de largo plazo en los que incurre la EPS para la prestación del Servicio. El concepto de largo plazo implica un horizonte de 30 años.

Se considerarán los costos de inversión, operación y mantenimiento del Componente de Monitoreo de Aguas Subterráneas y del Componente de Gestión de Aguas Subterráneas, debiéndose identificar los costos directamente atribuibles a cada uno de estos componentes, los costos compartidos entre ambos Componentes y la porción de los costos comunes de la EPS asignada al Servicio. En caso el regulador no cuente con información que le permita determinar los Costos del Servicio podrá recurrir a otras metodologías tarifarias, como el *benchmarking*.

De ser el caso, como parte de los Costos del Servicio se reconocerá la porción del valor de reposición de los activos existentes que sirven para prestar el Servicio y que han sido contemplados en el estudio tarifario vigente de la EPS que corresponde a los servicios de saneamiento, así como sus respectivos costos de operación y mantenimiento.

Los ingresos que obtenga la EPS como consecuencia de dicho reconocimiento en la Tarifa se depositarán en un fideicomiso u otro mecanismo financiero, conforme a lo que establezca la resolución tarifaria correspondiente. Dichos recursos se destinarán al financiamiento de futuras inversiones en infraestructura o para financiar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, no incluidos en el plan de inversiones referencial vigente y que serán presentados por la EPS a la SUNASS previo a su ejecución.

Artículo 6.- Determinación del nivel y estructura tarifaria

El nivel tarifario se calculará de manera que los Costos del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de

Aguas Subterráneas igualen a los Ingresos del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas. La tasa de actualización a ser utilizada para determinar el nivel tarifario se calculará tomando en consideración lo establecido en el numeral 8.2 del Anexo N° 2 Contenido General del PMO del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

La SUNASS podrá establecer una estructura tarifaria que considere a los distintos tipo de Usuario y la estacionalidad de los recursos hídricos.

Artículo 7.- Determinación de metas vinculadas al Servicio

De acuerdo a las condiciones de la prestación del Servicio y al plan de inversiones referencial considerado para la determinación de la Tarifa, se establecerán metas vinculadas con las actividades, acciones, medidas y proyectos que deberá realizar la EPS para garantizar al aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento a la población.

El cumplimiento de dichas metas será supervisado y, de ser el caso, fiscalizado y/o sancionado por la SUNASS.

Artículo 8.- Vigencia y reajuste por inflación de la Tarifa

La Tarifa tendrá una vigencia de 5 años y se aprobará al inicio de cada quinquenio regulatorio, conjuntamente con la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de los servicios de saneamiento de aquellas EPS que cuenten con título habilitante de Operador del Servicio.

La EPS debe reajustar la Tarifa por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Título 5 "Ajuste por Inflación de las tarifas por servicios de saneamiento y de los precios de los servicios colaterales" del Reglamento General de Tarifas, en lo que resulte aplicable al Servicio.

Vencido el quinquenio regulatorio y en tanto no se apruebe la nueva Tarifa para el siguiente quinquenio regulatorio, se aplicará lo dispuesto en el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" del Reglamento General de Tarifas, en lo que resulte aplicable.

Artículo 9.- Garantía del destino de la Tarifa para la ejecución de inversiones

La SUNASS determinará un porcentaje de la recaudación de la Tarifa para la constitución de un fideicomiso u otro mecanismo financiero, cuyos fondos serán destinados únicamente a la ejecución de inversiones vinculadas al Servicio.

Dicho porcentaje será fijado anualmente y calculado considerando el plan de inversiones referencial de la EPS que sustenta el desarrollo de las actividades, acciones, medidas y proyectos vinculados al Servicio.

La EPS deberá depositar mensualmente, en cada uno de los años del periodo de vigencia de la Tarifa, los porcentajes de los ingresos facturados por el Servicio que se establezcan en la respectiva resolución tarifaria.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO

Artículo 10.- Disposiciones Generales

10.1 La solicitud de aprobación tarifaria del Servicio deberá tramitarse, por parte de la EPS, de manera conjunta con la correspondiente a la tarifa de servicios de saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el plazo previsto en el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.

La Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS podrá iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la Tarifa si la EPS: (i) no presenta su solicitud de aprobación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, o

(ii) habiéndola presentado, esta haya sido declarada improcedente o inadmisibles sin que haya cumplido con subsanarla. En dicho caso se aplicará el procedimiento de aprobación de oficio establecido en el Reglamento General de Tarifas.

10.2 Excepcionalmente, cuando la primera solicitud de aprobación de la Tarifa no se presente de manera conjunta con la correspondiente a la tarifa de servicios de saneamiento, se seguirá el procedimiento que se desarrolla en el presente numeral y desde el artículo 11 al artículo 20 de la presente norma.

Los plazos del procedimiento se entenderán como máximos, salvo disposición expresa en contrario.

La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos, por única vez, hasta por un máximo igual al de los plazos previstos en la presente norma.

Ante requerimientos de información o de subsanación de observaciones formuladas a la EPS, se suspenderá el plazo, reiniciándose su cómputo a partir del día siguiente de recibida la información o la subsanación, según corresponda.

Artículo 11.- De los plazos para la presentación de la solicitud

La EPS presentará a la Gerencia General de la SUNASS su solicitud de aprobación de Tarifa en los siguientes plazos:

a) Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, para aquellas EPS a las que se refiere el inciso a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1185.

b) Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha en que la EPS obtenga el título habilitante como operador del Servicio otorgado por la ANA.

Artículo 12.- De la presentación de la solicitud

La EPS presentará su solicitud de aprobación de la Tarifa, acompañando los siguientes documentos:

a) Plan de uso conjuntivo de las aguas superficiales y subterráneas que se encuentran bajo el ámbito de responsabilidad de la EPS.

b) Informe técnico – económico y anexos que sustenten su propuesta, que deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) demanda de las aguas subterráneas, (ii) costos de inversión de los componentes del Servicio, los cuales deberán estar detallados en el plan de inversiones referencial, y (iii) costos de operación y mantenimiento de los componentes del Servicio.

c) Hoja de cálculo que contenga el modelo matemático, con sus correspondientes fórmulas, que sustenta su propuesta de Tarifa.

d) Copia del acta de acuerdo de directorio de la EPS que apruebe la propuesta tarifaria.

La documentación presentada deberá estar foliada, indicando el total de folios en la solicitud. Asimismo, será presentada por duplicado en forma impresa y electrónica.

Artículo 13.- De la admisibilidad y procedencia de la solicitud

13.1 Admisibilidad.-

La Gerencia de Regulación Tarifaria observará la solicitud de aprobación de la Tarifa cuando no cumpla lo establecido en el artículo precedente dentro de los 3 días hábiles siguientes de recibida la propuesta tarifaria. La EPS contará con un plazo máximo de:

a) 10 días hábiles para subsanar la omisión de presentación de cualquier documento, contados desde el día siguiente de notificada la observación.

b) 3 días hábiles para subsanar la falta de foliación y presentación de duplicados en soporte impreso o electrónico, contados desde el día siguiente de notificada la observación.

En caso la EPS no subsane la observación, la Gerencia de Regulación Tarifaria declarará inadmisibles la solicitud, teniéndose por no presentada y dándose por concluido el procedimiento.

13.2 Procedencia.-

La Gerencia de Regulación Tarifaria declarará improcedente la solicitud de aprobación de Tarifa cuando del análisis de su consistencia concluya que ésta es inexacta, imprecisa o incompleta.

De considerarlo necesario, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir a la EPS la sustentación de cualquier aspecto de su propuesta tarifaria, así como solicitar la información adicional que considere conveniente con el objetivo de realizar una mejor evaluación.

Artículo 14.- Resolución de admisibilidad de la solicitud

La Gerencia de Regulación Tarifaria emitirá la resolución de admisibilidad en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de aprobación de la Tarifa.

Dicha resolución será notificada a la EPS dentro del plazo de 5 días hábiles de emitida. La Gerencia de Usuarios de la SUNASS es el órgano encargado de publicar la resolución en el diario oficial *El Peruano*, así como de difundirla a través de la página institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), dentro del plazo máximo de 5 días hábiles de emitida.

Artículo 15.- Elaboración del proyecto de estudio tarifario del Servicio

La Gerencia de Regulación Tarifaria en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de emitida la resolución de admisibilidad, presentará el proyecto de estudio tarifario de la SUNASS que contiene la evaluación técnica de la propuesta tarifaria de la EPS.

Los proyectos de resolución tarifaria y de estudio tarifario serán elevados a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente.

Artículo 16.- Difusión del Proyecto de Resolución que aprueba la Tarifa.

El Consejo Directivo de la SUNASS dispondrá la publicación, en el diario oficial *El Peruano* y su difusión a través de la página institucional de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la Tarifa, así como su exposición de motivos. Asimismo, dispondrá la difusión del proyecto de estudio tarifario en la página institucional de la SUNASS.

La Gerencia General notificará a la EPS el proyecto de resolución tarifaria y el proyecto de estudio tarifario, a fin de que su directorio emita opinión dentro del plazo máximo e improrrogable de 20 días hábiles de recibida la notificación, basándose en sus propios estudios.

Artículo 17.- De la Convocatoria a Audiencia Pública

El Consejo Directivo de la SUNASS convocará a audiencia pública para que la SUNASS exponga la propuesta de la Tarifa. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo no menor de 10 días hábiles.

El aviso de convocatoria a audiencia pública tendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Objeto de la convocatoria.

b) Lugar, fecha y hora de inicio del acto.

c) Agenda de la audiencia pública.

d) Enlace web donde se encuentra el contenido y sustento de la propuesta de Tarifa.

La publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el diario oficial *El Peruano*, en un diario de circulación en el ámbito de responsabilidad de la EPS y en la página institucional de la SUNASS.

El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública es asumido por la SUNASS.

Artículo 18.- Audiencia Pública

La audiencia pública tiene por objeto hacer de conocimiento público el sustento técnico del proyecto de Tarifa.

El ingreso a la audiencia pública es libre. El Consejo Directivo de la SUNASS determina las reglas para la realización de la audiencia pública.

Artículo 19.- Comentarios efectuados por los interesados

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de evaluar los comentarios que formulen los interesados sobre el proyecto de resolución tarifaria y el proyecto de estudio tarifario.

Los comentarios podrán formularse por escrito, a través de los medios que se establezcan en la resolución tarifaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria a audiencia pública hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia.

Artículo 20.- Resolución que aprueba la Tarifa

En el plazo de 40 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Consejo Directivo deberá emitir la resolución que aprueba la Tarifa, precisando la fecha a partir de la cual entrará en vigencia. La referida resolución se publicará en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 21.- Incorporación al Plan Maestro Optimizado

El plan de uso conjuntivo de las aguas superficiales y subterráneas que se encuentran bajo el ámbito de responsabilidad de la EPS y las actividades, acciones, medidas y proyectos vinculados al Servicio, así como sus costos de inversión, operación y mantenimiento reconocidos en la Tarifa, deberán ser incorporados por la EPS al Plan Maestro Optimizado a ser presentado en el siguiente quinquenio regulatorio.

Artículo 22.- Inicio de oficio del procedimiento de aprobación de Tarifa

La Gerencia de Regulación Tarifaria, de manera excepcional, podrá iniciar de oficio el procedimiento de aprobación de la Tarifa, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Si vencido alguno de los plazos previstos en el artículo 11 de la presente norma, la EPS no ha cumplido con presentar su solicitud de aprobación de la Tarifa, o cuando habiéndola presentado, esta haya sido declarada improcedente o inadmisibles, y

b) Cuenten con información suficiente para determinar la Tarifa. En caso contrario, realizará las acciones preparatorias con la EPS.

Artículo 23.- Resolución de inicio de procedimiento de oficio

La Gerencia de Regulación Tarifaria emitirá resolución iniciando el procedimiento de aprobación de oficio de la Tarifa, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior. Dicha resolución será notificada a la EPS, publicada y difundida conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14.

Artículo 24.- Disposiciones aplicables al procedimiento de oficio

El procedimiento de aprobación de oficio de la Tarifa se rige por los artículos 10.2, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente norma, en lo que resulte aplicable.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley de Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los ingresos generados por la aplicación de la Tarifa deberán ser incluidos en la determinación del aporte por regulación que corresponde pagar a la EPS en favor de la SUNASS.

Segunda.- La EPS brindará a la ANA el servicio de recaudación de la Retribución Económica. El costo de dicho servicio de recaudación será asumido por la ANA y fijado por las mencionadas entidades en el convenio correspondiente.

Tercera.- La EPS denunciará ante la ANA la falta de pago de la Tarifa por parte de los Usuarios, a fin de que dicha entidad adopte las acciones correspondientes.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- Cuando la Tarifa se determine en el transcurso de un quinquenio regulatorio, esta se aplicará hasta que se aprueben y entren en vigencia la nueva Tarifa y la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de los servicios de saneamiento que presta la EPS, correspondientes al siguiente quinquenio regulatorio. Durante este periodo, la Tarifa se reajustará por inflación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente norma.

Segunda.- Para efectos de lo previsto en los artículos 12, literal d), y 16 de la presente norma, en el caso de una EPS que aún no haya culminado su transformación a sociedad anónima dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1240, la mención al directorio deberá entenderse que se refiere a la junta general de socios.

1359623-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

**Autorizan viajes de representantes de
PROMPERÚ a Alemania y Argentina, en
comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 048-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 18 de marzo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas peruanas prestadoras de servicios turísticos, su participación en la Feria Internacional de Turismo “IMEX Frankfurt 2016”, a realizarse en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, del 19 al 21 de abril de 2016, con el objetivo de promover el destino Perú, en el segmento que comprende reuniones, incentivos, congresos y eventos, por constituir un sector importante debido al alto nivel de gasto de los clientes que contratan estos servicios;

Que, es importante la participación en esta feria internacional, por estar orientada al mercado de reuniones e incentivos, que permiten la promoción de la infraestructura y servicios con que cuenta el país, haciendo posible dar a conocer al Perú como un destino competente en este segmento, permitiendo generar nuevas posibilidades de negocios a través de nuestros co-expositores;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, quien presta servicios en dicha Dirección,

a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, del 16 al 23 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Liz Carolina Chuecas Gatty	1 192,00	540,00	6	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1359634-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 049-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 18 de marzo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en el evento “EMOTIONS 2016” a realizarse en la ciudad

de Buenos Aires, República de Argentina, del 17 al 20 de abril del 2016, con el objetivo de promover el destino turístico del Perú, en el segmento de lujo, destinado a personas que desean vivir una experiencia única, con atención personalizada y privacidad, viajando a un destino diferente que combine historia, cultura y gastronomía, o un destino exótico acompañado de un excelente servicio;

Que, EMOTIONS es el evento más importante para el segmento de lujo en el mercado argentino, reúne a expositores y compradores de experiencias en favor del desarrollo de negocios y de la realización de relaciones comerciales, lo que contribuirá a posicionar al Perú como un país calificado para realizar turismo de lujo, con servicios de calidad, colocando los circuitos turísticos peruanos en el portafolio de destinos de los tour operadores dedicados a promover este segmento turístico;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de importancia para promoción turística del Perú en el evento antes señalado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 16 al 21 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante el evento de turismo mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Renzo Gustavo Benavente Ruiz	562,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1359634-2

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Aceptan donación que será destinada a la
ejecución de proyecto**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 043-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS: el Oficio N° 048-2016-FONDECYT-DE, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT; el Informe N° 024-2016-FONDECYT-UPP del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT; el Informe N° 009-2016-FONDECYT-UAF/AT, del Responsable (e) del Área de Tesorería del FONDECYT y el Informe N° 066-2016-CONCYTEC-OGPP, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 204-2015-CONCYTEC-P, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2015, se suscribió el Acuerdo de Subvención para Financiamiento del Proyecto entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth; el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (en adelante, el Acuerdo de Subvención);

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 1.2 del Acuerdo de Subvención, el término "proyecto" alude a las actividades a realizarse para implementar el Fondo UK-CONCYTEC para Ciencia e Innovación; y el término la "implementación del proyecto" se refiere que todos los pasos que CONCYTEC y FONDECYT realizarán para ejecutar el proyecto que está recibiendo el apoyo a través del referido Acuerdo de Subvención;

Que, el Numeral 5.1 del Acuerdo de Subvención establece que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a través del Ministerio de Relaciones Exteriores - FCO destinará hasta un máximo de £683,000 para desarrollar Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en el Perú, de los cuales sólo £333,000 serán transferidos al FONDECYT para la implementación del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 009-2016-FONDECYT-UAF/AT, el Responsable (e) del Área de Tesorería del FONDECYT, señala que en la Cuenta Bancaria FONDECYT – DONACIONES DEL REINO UNIDO N° 06-068-00119 del Banco de la Nación, ha verificado los abonos realizados por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el monto de US\$ 306 464,40 (Trescientos Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro y Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Informe N° 024-2016-FONDECYT-UPP el Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT señala que resulta necesaria la emisión de una resolución de crédito suplementario por el monto de US\$ 306 464,40 que fuera depositado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Cuenta Bancaria FONDECYT – DONACIONES DEL REINO UNIDO N° 06-068-00119;

Que, mediante Oficio N° 048-2016-FONDECYT-DE, el Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, solicita la emisión de la Resolución de Presidencia que incorpore en el presupuesto institucional del FONDECYT, el monto de US\$ 306 464,40, equivalente a S/ 1 078 142,00 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos y 00/100

Soles), correspondiente al depósito efectuado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el marco del Acuerdo de Subvención;

Que, mediante Informe N° 066-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, señala que resulta necesario aceptar la donación efectuada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el monto de S/ 1 078 142,00 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos y 00/100 Soles), en el marco del Acuerdo de Subvención, y realizar su posterior incorporación en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, por la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en adelante el TUO de la Ley, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; asimismo dispone que dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, asimismo, el Literal a) del Numeral 42.1 del Artículo 42° del TUO de la Ley, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de acuerdo al Acápite ii) del Numeral 19.2 del Artículo 19° de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, procede la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el Numeral 42.1 del Artículo 42° del TUO de la Ley, cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, de conformidad con lo indicado en el Numeral 25.1 del Artículo 25° de la referida Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registren en números enteros;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y del Responsable (e) de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptación de la Donación

Aceptar la donación dineraria efectuada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el monto de US\$ 306 464,40 (Trescientos Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro y Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), equivalentes a S/ 1 078 142,00 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos y 00/100 Soles), efectuada en el marco del Acuerdo de Subvención para Financiamiento del Proyecto entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth; el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y

de Innovación Tecnológica, y que será destinada a todos los pasos que CONCYTEC y FONDECYT realizarán para ejecutar el proyecto que está recibiendo el apoyo a través del referido Acuerdo de Subvención.

Artículo 2°.- Objeto
Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de S/ 1 078 142,00 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Codificación
La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos,

Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Notas para Modificación Presupuestaria
La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Presentación de la Resolución
Copia de la presente Resolución y su Anexo, se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el Numeral 23.2 del Artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

ANEXO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 043-2016-CONCYTEC-P

INGRESO		EN SOLES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		
4 : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		
1	: Ingresos Presupuestarios	1,078,142.00
1.4	: Donaciones y Transferencias	1,078,142.00
1.4.1	: Donaciones y Transferencia Corrientes	1,078,142.00
1.4.1.1	: De Gobierno Extranjeros	1,078,142.00
1.4.1.1.2	: De Países de Europa	1,078,142.00
1.4.1.1.2.8	: Reino Unido	1,078,142.00
TOTAL INGRESOS SI/		1,078,142.00
EGRESOS		EN SOLES
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	114 : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	137 : Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
PRODUCTO	3000729 : Capacidades para la generación de ciencia, tecnología e innovación desarrolladas y fortalecidas	
ACTIVIDAD	5005284 : Apoyo a la formación a nivel de post grado en ciencia, tecnología e innovación tecnológica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
4 : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		
5. GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		324,412.00
PRODUCTO	3000742 : Facilidades y desarrollo de la investigación, innovaión y transparencia tecnológica	
ACTIVIDAD	5005296 : Apoyo a proyectos de investigación en ciencia, tecnologia e innovación tecnológica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
4 : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		
5. GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		753,730.00
TOTAL EGRESOS SI/		1,078,142.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA SI/		1,078,142.00
TOTAL PLIEGO SI/		1,078,142.00

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan Acuerdo que aprueba el
documento técnico normativo denominado
“Modelo de Acreditación para Programas
de Estudios de Educación Superior
Universitaria”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 022-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 21 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe N° 009-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante Ley N° 30220, se declaró la reorganización del SINEACE disponiéndose que el Ministerio de Educación a través de Resolución Ministerial constituya el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con la finalidad de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, en el marco de la reorganización indicada precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc dispuso la evaluación del modelo de acreditación de programas de estudio a nivel universitario, para lo cual se han realizado consultorías especializadas nacionales e internacionales en el tema, que conjuntamente con el seguimiento y monitoreo del SINEACE, complementaron la evaluación en la que se concluyó que el modelo requería cambios en cuanto a concepción, enfoques y alineamiento con las tendencias internacionales, recomendándose asimismo un nuevo modelo orientado a resultados sin descuidar los procesos, incentivar la reflexión, incidir en lo cualitativo, respetar la diversidad que existe en el país respondiendo a la naturaleza y particularidades de cada institución, así como motivar la mejora continua y la excelencia;

Que, de otro lado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, crea la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, responsable del licenciamiento de las universidades cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria con el propósito de garantizar la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, habiéndose establecido para tal efecto, cuatro pilares para la construcción de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad: i) Información confiable y oportuna, ii) Fomento para mejorar el desempeño, iii) Acreditación para la mejora continua y, iv) Licenciamiento como garantía de condiciones básicas de calidad;

Que, tomando en cuenta los hechos indicados en los considerandos precedentes, el Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria alcanza la propuesta de documento denominado “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”, el mismo que conforme manifiesta en Informe N° 009-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, concibe la evaluación de la calidad, como un proceso formativo que ofrece a las instituciones oportunidades para analizar su quehacer, introducir cambios para mejorar de manera progresiva y permanente, fortalecer su capacidad de autorregulación e instalar una cultura de calidad institucional;

Que, mediante Informe N° 006-2016-SINEACE/P-ST, emitido por Secretaría Técnica, se señala que la mencionada propuesta ha sido presentada a consideración del Consejo Directivo Ad Hoc y luego del análisis, comentarios y aportes recogidos al contenido de la propuesta, mediante Acuerdo N° 015-2016-CDAH de sesión ordinaria del 24 de febrero 2016 se aprobó la misma, disponiéndose se emita el acto resolutorio que oficialice la aprobación del documento “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 015-2016-CDAH de sesión de fecha 24 de febrero 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, aprobó el documento técnico normativo denominado “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución y que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2°. - Precisar que las universidades que cuenten con carreras o programas de estudios, que se encuentran en Etapa de Autoevaluación, tendrán plazo hasta el 31 de mayo 2016, para presentar solicitudes de Evaluación Externa y concluir los procedimientos con el modelo que iniciaron la evaluación con fines de acreditación.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 009-2014-COSUSINEACE/CDAH-P y modificatoria, referida a la suspensión de inicio de nuevos procesos de acreditación; consecuentemente, queda abierta la inscripción de Comités de Calidad de programas de estudios que se soliciten, los que se regirán con el modelo aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo resuelto mediante de la presente resolución.

Artículo 5°.- Encargar la difusión de la presente resolución, así como su publicación en el Portal Web de la Institución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1359527-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan ejecución del “Registro Nacional
de Denuncia de Delitos y Faltas 2016” en
Comisarias Básicas y Unidades Especializadas
en Investigación Criminal del país**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 105-2016-INEI**

Lima, 21 de marzo de 2016

Visto el Oficio N° 537-2016-INEI/DTDIS, de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, solicitando autorización para la ejecución del “Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas 2016”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, en el marco del Presupuesto por Resultados, del programa estratégico “Accidentes de Tránsito y Seguridad Ciudadana” se requiere contar con la tasa de homicidios para el año 2015, número de denuncias por delitos en sus diversas modalidades, perfil de la víctima y el victimario y otras muertes ocurridas en el año 2015, en este contexto el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ejecutará el “Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas 2016”;

Que, la ejecución del referido Registro Nacional, permitirá contar con una base de datos con información estadística para la elaboración de indicadores que faciliten realizar el seguimiento de los resultados de la ejecución del programa estratégico “Accidentes de tránsito y Seguridad Ciudadana”;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio del Interior, han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes, así como, el contenido del formulario a ser utilizado en el Registro Nacional, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, establecer el período de su ejecución y aprobar el formulario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución del “Registro Nacional de Denuncia de Delitos y Faltas 2016”, en cada una de las Comisarías Básicas y Unidades Especializadas en Investigación Criminal que existen en el país y estará a cargo de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales y las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática correspondiente.

Artículo 2°.- Aprobar, el formulario del “Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas 2016”, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establecer, como periodo de ejecución del referido Registro, del 21 de marzo al 19 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1360332-1

Aprueban documentación de “Integración de los Procesos de gestión territorial, orientados a la actualización del marco censal para el Censo de Población y Vivienda 2017”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 108-2016-INEI**

Lima, 22 de marzo de 2016

Visto el Oficio N° 163-2016-MIDIS-VMPES/DGGU, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, referido a los documentos aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016-INEI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por los Órganos del Sistema para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, mediante la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, hasta por el monto de ocho millones y 00/100 soles, previo cumplimiento de acciones que debe efectuar el INEI para generar datos y cartografía orientados a mejorar los procedimientos del sistema de focalización y el seguimiento de la política social;

Que, en el marco de la mencionada Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el año 2016, por Decreto Supremo N° 001-2016-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ha efectuado algunas observaciones referente a los documentos aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016-INEI, por lo que es necesario efectuar las modificaciones solicitadas;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, en coordinación con los funcionarios del MIDIS, ha efectuado las modificaciones en los documentos orientados al cumplimiento de las normas legales acotadas;

Que, en cumplimiento al artículo 1° del D.S. N° 001-2016-MIDIS debe aprobarse la documentación actualizada del Marco Censal que comprende los siguientes documentos: a.i) “Componentes Espaciales del Marco Censal” con su respectiva metadata; a.ii) “Metodología de Actualización de los Componentes Espaciales del Marco Censal”; y d) “Metodología de Actualización de Registro de Centros Poblados”, que permita la trazabilidad histórica de los cambios de los diferentes atributos (código de centro poblado, nombre, categoría, área, coordenadas de referencia, entre otros);

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la documentación de “Integración de los Procesos de gestión territorial, orientados a la actualización del marco censal para el Censo de Población y Vivienda 2017”, el que comprende los siguientes documentos: a.i) “Componentes Espaciales del Marco Censal” con su respectiva metadata; a.ii) “Metodología de Actualización de los Componentes Espaciales del Marco Censal”; y d) “Metodología de Actualización de Registro de Centros Poblados”, que permita la trazabilidad histórica de los cambios de los diferentes atributos (código de centro poblado, nombre, categoría, área, coordenadas de referencia, entre otros).

Artículo 2°.- Disponer, que la presente Resolución se publique en el portal institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto lo que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1360334-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar
Coactivo de la SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 022-2016-SUNEDU**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 0189-2016-SUNEDU/03-08 emitido por la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, la que tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 15.12 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece como una de las funciones de la Sunedu, exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan, por lo que resulta necesario acreditar a su Ejecutor Coactivo y al Auxiliar Coactivo;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponden a todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no son considerados cargos de confianza, y que estos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan;

Que, mediante proceso de selección CAS N° 002-2015-SUNEDU, se declaró como ganadores a los abogados, Lis Rosina Calderón Aguirre y Katherina Victoria Busse Navarrete para realizar las funciones de Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Sunedu respectivamente, en mérito al cual suscribieron los Contratos N° 079-2015 y 033-2015-SUNEDU;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé los cargos estructurales de Ejecutor Coactivo y de Auxiliar Coactivo, los cuales deben ser implementados para la continuidad de las acciones de gestión de esta Superintendencia;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva,

aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Lis Rosina Calderón Aguirre como Ejecutor Coactivo de la Sunedu.

Artículo 2.- Designar a la señora Katherina Victoria Busse Navarrete como Auxiliar Coactivo de la Sunedu.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y a los interesados para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu. (www.sunedu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Superintendente

1360144-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Modifican competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM y amplían competencia territorial de las salas superiores ubicadas en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga hacia las provincias de Huanta (Ayacucho) y Churcampá (Huancavelica)

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 060-2016-CE-PJ**

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 135-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 012-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 780-2015-CSJAY/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 780-2015-CSJAY/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicita la exclusión de las provincias de Huanta y Churcampá de la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, fundamentando su propuesta en los siguientes aspectos, aprobados en Sala Plena de fecha 17 de noviembre de 2015:

- La Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, tiene a su cargo los procesos en materia civil, constitucional, familia, contencioso administrativo, actuando además como Sala Penal Liquidadora y Sala

Penal de Apelaciones, debiendo trasladarse por ello a los Establecimientos Penales de Ayacucho y Huanta, lo cual conlleva a que el colegiado se ausente constantemente del despacho judicial ubicado en Pichari.

- Las provincias de Huanta y Churcampá se encuentran geográficamente más cerca y con mayores vías de acceso hacia la sede principal de la Corte Superior, ubicada en Ayacucho, donde funcionan cuatro (4) Salas Permanentes, en comparación con la Sede de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, ubicada en el distrito de Pichari.

Segundo. Que, al respecto, por Oficio N° 135-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 012-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) La Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM con sede en el Distrito de Pichari desde el 1 de julio de 2015, actúa en adición de funciones como Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, con competencia en las provincias de Huanta, La Mar (Ayacucho), Churcampá (Huancavelica); además, en los distritos de Pichari, Kimbiri y Villa Virgen de la provincia de la Convención (Cusco), conforme a la Resolución Administrativa N° 091-2015-CE-PJ, de fecha 4 de marzo de 2015.

b) Como parte de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, en el mes de julio del año 2015, la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM tiene bajo su competencia a catorce órganos jurisdiccionales de los cuales cinco están ubicados en las provincias de Huanta y Churcampá, a saber: un Juzgado Penal Liquidador, un Juzgado de la Investigación Preparatoria, un Juzgado Penal Unipersonal; y, además, sobre dos Juzgados Mixtos, uno de ellos ubicado en la provincia de Huanta, el cual en adición a sus funciones actúa como Juzgado Penal Liquidador; y, el otro ubicado en la provincia de Churcampá, el cual en adición a sus funciones actúa como Juzgado Penal Liquidador y Juzgado Penal Unipersonal.

c) De acuerdo al inventario físico de expedientes, ascendente a 539 al 20 de noviembre de 2015, el 70% de ellos provienen de los juzgados especializados de la Provincia de La Convención, el 19% provienen de la Provincia de Huanta, el 7% de la Provincia de La Mar; y tan solo un 4% a los de la Provincia de Churcampá, es decir 122 expedientes (23%), provienen de las Provincias de Huanta y Churcampá.

d) La distancia que deben recorrer los habitantes de las Provincias de Churcampá y Huanta hacia la Sede de Pichari es de aproximadamente 191 kilómetros, con un tiempo promedio de 8 horas; mientras que la distancia que deben recorrer al Distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga, Sede de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, es de aproximadamente 72 kilómetros con un tiempo aproximado de 45 minutos para el caso de Huanta y de aproximadamente 2 horas en el caso de Churcampá; contando el Distrito de Ayacucho con cuatro Salas Superiores Permanentes, siendo dos Salas Penales Liquidadoras, una Sala Civil y una Sala Penal de Apelaciones de reciente creación, las cuales podrían asumir fácilmente los 122 expedientes provenientes de las Provincias de Huanta y Churcampá.

e) Considerando que la Sala Mixta Descentralizada del VRAEM cuenta con una mínima cantidad de expedientes provenientes de las Provincias de Churcampá y Huanta, y encontrándose estas provincias con mejores condiciones de acceso al Distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga, Sede de Corte Superior, la Oficina de Productividad Judicial con Oficio N° 015-2016-OPJ-CE-PJ remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, la propuesta de excluir a las Provincias de Churcampá y Huanta de la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM; y, a su vez, ampliar hacia las mencionadas provincias la competencia territorial de las Salas ubicadas en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, por ser más beneficioso para los pobladores de esas zonas

el trasladarse a los órganos jurisdiccionales de la Sede Judicial de Ayacucho.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 187-2016 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir, a partir del 1 de abril de 2016, a las Provincias de Huanta (Ayacucho) y Churcampá (Huancavelica), de la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, en adición de funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 de abril de 2016, la competencia territorial de la 1° y 2° Sala Penal Liquidadora, Sala Civil y Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia las Provincias de Huanta (Ayacucho) y Churcampá (Huancavelica).

Artículo Tercero.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, efectuará las siguientes acciones administrativas:

- Que la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, en adición de funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, resuelva antes del 31 de marzo de 2016 los expedientes en etapa de juicio oral que se encuentren expeditos para sentenciar; así como aquellos en los que se haya fijado fecha para la vista de causa hasta el 29 de febrero de 2016; debiendo redistribuir a la 1° y 2° Sala Penal Liquidadora, Sala Civil y Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho, de corresponder de acuerdo a su competencia funcional, la carga pendiente por resolver al 31 de marzo de 2016.

- Los procesos penales tramitados con el Código de Procedimientos Penales a cargo de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, que al 31 de marzo de 2016 se encuentren en etapa de juicio oral y no estén expeditos para sentenciar, deberán seguir a cargo de la referida Sala Superior hasta su culminación.

- Adoptar las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos penales tramitados con el Código de Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1360359-1

Sancionan con destitución a Jueces de Paz de los Juzgados de Paz de los Asentamientos Humanos La Estrella Simón Bolívar, La Ensenada y Semirústica de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

QUEJA ODECMA N° 1345-2013-LIMA NORTE

Lima, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Queja ODECMA número mil trescientos cuarenta y cinco guión dos mil trece guión Lima Norte que contiene las propuestas de destitución de los señores Nazario Diestra Choque, Elsa Nunura Panta y Ruth Elizabeth Valdivia Huilcas, por sus desempeños como Jueces de Paz de los Juzgados de Paz de los Asentamientos Humanos La Estrella Simón Bolívar, La Ensenada y Semirústica, respectivamente, del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y siete de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince; de fojas dos mil ochocientos treinta y cuatro a dos mil ochocientos cuarenta y nueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, entre otros cargos, se les atribuye a los jueces de paz investigados:

a) Nazario Diestra Choque, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Paz del Asentamiento Humano La Estrella Simón Bolívar, Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

i) Haber incurrido en irregularidades en la tramitación de ciento sesenta y dos procesos, al no encontrarse los actuados, infringiendo el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; e incurriendo en las faltas establecidas en los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la citada ley.

ii) Avocamiento indebido en ocho procesos, infringiendo el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; e incurriendo en las faltas señaladas en los artículos cuarenta y seis, incisos seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la citada ley.

iii) Irregularidades en dos expedientes, al ordenar el descuento sobre el haber mensual de los demandados sin acta de conciliación judicial, infringiendo el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; e incurriendo en las faltas de los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la ley acotada.

iv) Irregularidad en un expediente, al ordenar el descuento sobre la pensión del demandado sin estar suscrita el acta de conciliación judicial, infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; e incurriendo en las faltas previstas en los artículos cuarenta y seis, incisos seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la ley mencionada.

v) Irregularidades en dieciséis expedientes, al no existir la resolución que ordena descuento de haberes del personal de la Marina de Guerra del Perú, infringiendo el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; e incurriendo en las faltas previstas en el artículo cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la misma ley.

vi) Irregularidades en dos expedientes, al suscribir actas de audiencia de conciliación judicial en la misma fecha y hora, infringiendo el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; e incurriendo en las faltas de los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la misma ley; y,

vii) Haber establecido relaciones extraprocesales con una de las partes, infringiendo el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; e incurriendo en las faltas de los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la misma ley.

Cabe precisar que la resolución número cincuenta y siete señala como infracciones puntuales acreditadas en el caso del investigado Diestra Choque, las irregularidades en la tramitación de ciento sesenta y dos procesos, al no encontrarse los actuados a través de los cuales se ha solicitado el descuento de las remuneraciones de personal adscrito a la Marina de Guerra del Perú; avocándose indebidamente en procesos cuya cuantía excede su competencia; tramitando actuados sin que existan actas de conciliación judicial ni mandatos judiciales que fundamenten los oficios remitidos a este instituto armado; incurriendo en relaciones extraprocesales con la parte demandante de procesos tramitados ante su despacho; y que, asimismo, absuelve al citado investigado respecto del cargo referido a que en el Expediente número quinientos ochenta y nueve guión dos mil once, obran actuados de otro proceso.

b) Elsa Nunura Panta, en su actuación como Jueza de Paz del Juzgado de Paz del Asentamiento Humano La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

i) Establecimiento de relaciones extraprocesales con una de las partes, infringiendo el artículo treinta y cuatro, inciso uno; y, los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la Ley de la Carrera Judicial.

ii) Haber señalado en cuatro expedientes que el pago de pensiones de alimentos se entregue en efectivo en el local del juzgado, inobservado el artículo treinta y cuatro, inciso uno; y, los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la Ley de la Carrera Judicial.

iii) Haber oficiado a la Comisaría del sector para que brinde apoyo al ciudadano Neptalí Sánchez Sánchez para que tome posesión de lotes de terreno ubicados fuera de su competencia territorial, inobservando el artículo treinta y cuatro, inciso uno; y, los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la Ley de la Carrera Judicial.

iv) Irregularidades en la remisión de dieciséis oficios a la Marina de Guerra del Perú, solicitando descuento sobre remuneraciones de su personal, sin que existan expedientes judiciales, inobservando el artículo treinta y cuatro, inciso uno; y, los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la Ley de la Carrera Judicial.

v) Avocamiento indebido en un expediente, inobservando el artículo treinta y cuatro, inciso uno; y, los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la Ley de la Carrera Judicial; y,

vi) Tramitación irregular de dos expedientes con la misma numeración pero con diferentes partes demandadas, inobservando el artículo treinta y cuatro, inciso uno; y, los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos tres, nueve y trece, de la Ley de la Carrera Judicial.

En igual sentido, en este caso, la resolución número cincuenta y siete precisa como infracciones puntuales acreditadas e incurridas por el investigado, haber incurrido en irregularidades en dieciséis oficios remitidos a la Marina de Guerra del Perú, para el descuento sobre remuneraciones de su personal, sin existir expedientes judiciales; acreditándose su avocamiento indebido en la tramitación de un expediente por la cuantía; irregularidades en el trámite de dos expedientes con la misma numeración pero demandados diferentes; trámite anómalo en cuatro expedientes sobre alimentos, al disponer que su pago se haga efectivo en su despacho; solicitud de apoyo de la fuerza pública sin mandato judicial que lo fundamente;

establecimiento de relaciones extraprocesales con una de las partes de los procesos que conoce; y, que asimismo, absuelve a la investigada Nunura Panta respecto de los cargos de tener en su despacho (posesión injustificada) de un expediente tramitado en otro despacho, así como irregularidades en el ingreso y tramitación de veinticinco expedientes, por no estar registrados (tramitar expedientes sin estar registrados en el cuaderno de ingresos); e, irregularidades en la tramitación de veinte expedientes, al haberse consignado partes procesales diferentes (ingresados con otras partes procesales); y,

c) Ruth Elizabeth Valdivia Huilcas, en su actuación como Jueza de Paz del Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Semirústica, Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

i) Irregularidades en la remisión de cuarenta y siete oficios a la Marina de Guerra del Perú para realizar descuentos sobre las remuneraciones de su personal, sin mandato judicial. Adicionalmente, estos actuados no cuentan con numeración ni se encuentran ingresados en el cuaderno respectivo, inobservando el artículo treinta y cuatro, inciso uno; y, los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos nueve y trece, de la Ley de la Carrera Judicial.

ii) Suscripción irregular de actas de conciliación judicial proporcionadas por el señor Carlos Yance Albitriz, las cuales tenían firma y huella del demandado, con domicilio real fuera de la jurisdicción de su juzgado, inobservando el artículo treinta y cuatro, inciso uno; y, los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos nueve y trece, de la Ley de la Carrera Judicial; y,

iii) Hallazgo en su despacho de dos oficios suscritos por el señor Carlos Yance Albitriz, Juez de Paz del Distrito de Colquioc. Chasquitambo, Corte Superior de Justicia de Ancash, inobservando el artículo treinta y cuatro, inciso uno; y, los artículos cuarenta y seis, inciso seis, y cuarenta y ocho, incisos nueve y trece, de la Ley de la Carrera Judicial.

En este caso, la resolución número cincuenta y siete precisa como infracciones puntuales acreditadas incurridas por el investigado, irregularidades en la tramitación de cuarenta y siete actuados en los que se solicitó a la Marina de Guerra del Perú el descuento sobre las remuneraciones de su personal, sin que obren resoluciones judiciales que lo dispongan, ni numeración ni tampoco ingresos de tales causas al cuaderno respectivo; suscribiendo actas de conciliación judicial proporcionadas por Carlos Yance Albitriz que contenían firma y huella digital del demandado; acreditándose el establecimiento de relaciones extraprocesales con una de las partes de los procesos que conoce.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número cincuenta y siete de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, mediante la cual propuso a este Órgano de Gobierno se imponga a los Jueces de Paz investigados Nazario Diestra Roque, Elsa Nunura Panta y Ruth Elizabeth Valdivia Huilcas, la medida disciplinaria de destitución, por las infracciones antes descritas y acreditadas en cada caso, al haberse afectado la imagen del Poder Judicial y el ejercicio respetable del cargo, pues los investigados incurrieron en conducta de tal gravedad que amerita la propuesta de destitución.

Tercero. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha probado que:

a) Nazario Diestra Choque, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Paz del Asentamiento Humano La Estrella Simón Bolívar, Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

i) Cometió irregularidades en la tramitación de ciento sesenta y dos procesos, al no encontrarse los actuados a través de los cuales se ha solicitado el descuento de las remuneraciones del personal adscrito a la Marina de Guerra del Perú, corroborado con el acta de verificación y

constatación del siete de marzo de dos mil doce, de fojas seiscientos treinta y dos.

ii) Se avocó indebidamente al conocimiento de ochos procesos, Expedientes números cuatrocientos treinta y dos guión dos mil once, de fojas setecientos treinta y cuatro; trescientos ochenta y tres guión dos mil once, de fojas setecientos treinta y nueve; quinientos noventa y uno guión dos mil once, de fojas ochocientos veintinueve; seiscientos treinta y tres guión dos mil once, de fojas ochocientos treinta y tres; seiscientos quince guión dos mil once, de fojas ochocientos ochenta y ocho; seiscientos dieciséis guión dos mil once, de fojas ochocientos noventa y uno; doscientos sesenta y seis guión dos mil once, de fojas novecientos quince; y, seiscientos doce guión dos mil once, de fojas novecientos setenta y uno, cuya cuantía excede su competencia, siendo estos montos mayores a la suma de once mil quinientos nuevos soles; y,

iii) No se encontraron mandatos judiciales ni expedientes que constituyan el soporte material y que sustenten el descuento de haberes del personal de la Marina de Guerra del Perú, conforme se le ofició.

b) Elsa Nunura Panta, en su actuación como Jueza de Paz del Juzgado de Paz del Asentamiento Humano La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

i) Cometió irregularidades en dieciséis oficios remitidos a la Marina de Guerra del Perú ordenando el descuento de remuneraciones de su personal, sin que existan expedientes judiciales, corroborado mediante acta de fecha siete de marzo de dos mil doce, de fojas seiscientos diecinueve.

ii) Mediante acta de fecha siete de marzo de dos mil doce, de fojas seiscientos diecinueve, en forma espontánea y sin presión, la investigada reconoció que el señor Carlos Yance Albitriz le facilitaba modelos de resoluciones, y que éste le pagaba diez nuevos soles por cada conciliación judicial que efectuaba, incluyendo el acta y el oficio dirigido a la Marina de Guerra del Perú.

iii) Tramitó en forma anómala cuatro expedientes sobre alimentos al disponer que su pago se haga en efectivo en su Despacho, lo cual fue consignado en el acta de visita judicial de fecha siete de marzo de dos mil doce; y,

iv) Solicitó apoyo de la fuerza pública sin mandato judicial que lo sustente, para tomar posesión de lotes de terreno ubicados en el Cerro El Mirador de la Lotización Semirústica La Ensenada, a pesar que no pertenecen a la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que estaba a su cargo; y,

c) Ruth Elizabeth Valdivia Huilcas, en su actuación como Jueza de Paz del Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Semirústica, Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

i) Cometió irregularidades en la tramitación de cuarenta y siete expedientes en los que solicitó a la Marina de Guerra del Perú el descuento de las remuneraciones de su personal, sin que obren resoluciones judiciales que así lo dispongan, numeración y tampoco ingresos de tales causas en el cuaderno respectivo, lo que fue corroborado con el acta de fecha doce de marzo de dos mil doce, de fojas mil ochocientos setenta y cinco; y,

ii) Estableció relaciones extraprocesales con el señor Carlos Yance Albitriz, reconociendo en el acta antes mencionada, que en los actuados que tramitaba, donde la demandante es la empresa Iyaed Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuyo representante es Carlos Yance Albitriz, éste le entregaba el acta firmada con huella digital de los demandados.

Cuarto. Que la justicia de paz cumple una función social; por ello, los jueces de paz deben propiciar el desarrollo y fomentar la paz social en la comunidad, procurando la convivencia armoniosa de todos sus miembros. Por esta razón, las personas que la ejercen deben ser los que tengan la aprobación de la comunidad

y, sobre todo, que no abusen de la posición que ostentan frente al ciudadano que forma parte de ella.

El juez de paz debe ser una persona que goza de la aceptación y el respeto de la comunidad, conocedor de sus usos, costumbres, tradiciones, historia y cultura.

Asimismo, debe hablar el mismo idioma o dialecto de la zona y estar fuertemente vinculado e identificado con sus problemas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú, los jueces de paz ejercen la jurisdicción especial dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.

Quinto. Que, en consecuencia, se ha acreditado la responsabilidad funcional de los jueces de paz investigados por los cargos descritos, al haber incurrido en infracciones a sus deberes funcionales; por lo que, la sanción a imponerse debe guardar congruencia con la gravedad de los hechos constitutivos de las infracciones descritas, las mismas que han afectado gravemente la imagen del Poder Judicial; por lo que, corresponde imponer la máxima sanción disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 120-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a una reunión de trabajo establecida con anterioridad, y del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de destitución a los señores Nazario Diestra Choque, Elsa Nunura Panta y Ruth Elizabeth Valdivia Huilcas, por sus desempeños como Jueces de Paz de los Juzgados de Paz de los Asentamientos Humanos La Estrella Simón Bolívar, La Ensenada y Semirústica, respectivamente, del Distrito de Puente Piedra, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República e integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1360359-3

Sancionan con destitución a Juez de Paz del Asentamiento Humano San Fernando del distrito de Manantay, Corte Superior de Justicia de Ucayali

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 117-2014-UCAYALI

Lima, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número ciento diecisiete guión dos mil catorce guión Ucayali que contiene la propuesta de destitución del señor César Neiser Ríos Tenazoa, por su desempeño como Juez de Paz del Asentamiento Humano San Fernando del Distrito de Manantay, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remitida

por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciocho de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y tres.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante la nota periodística publicada el siete de agosto de dos mil doce en el diario "Ahora Ucayali", titulada "Detienen a Juez de Paz en hotel con jovencita", se informó que a pocos metros del Juzgado de Paz de Manantay, el señor César Neiser Ríos Tenazoa, Juez de Paz del Asentamiento Humano San Fernando del Distrito de Manantay, Corte Superior de Justicia de Ucayali, fue detenido por la policía anticorrupción dentro de un hotel junto a una jovencita a quien solicitó dinero y unas horas de placer sexual a cambio de ayudarla en la tramitación del Expediente número ciento cuarenta y ocho guión dos mil doce, seguido contra su primo Keper Karol Ruiz Britto; por lo que, se atribuye al investigado haber mantenido relación extraprocesal con la supuesta prima del mencionado inculcado en el referido expediente, inobservado su deber señalado en el artículo cinco, numerales uno y dos, de la Ley de Justicia de Paz, concordante con el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, lo cual constituye falta muy grave tipificada en el artículo cincuenta, numeral ocho, de la Ley de Justicia de Paz, concordante con el artículo cuarenta y ocho, numeral nueve, de la Ley de la Carrera Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número dieciocho de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual propuso a este Órgano de Gobierno se imponga al Juez de Paz César Neiser Ríos Tenazoa la medida disciplinaria de destitución, por el cargo descrito, concluyendo que compulsadas las pruebas de cargo durante la investigación disciplinaria, han permitido concluir que el investigado infringió el cumplimiento de su deber de función, al haber sostenido una relación extraprocesal con la señorita de iniciales I.D.P., quien solicitó información del Expediente número ciento cuarenta y ocho guión dos mil, dejándose insinuar e intentar sostener relaciones sexuales con dicha persona, afectando gravemente la dignidad del cargo de Juez de Paz, ya que olvidó que debía mantener una conducta intachable; debiendo tenerse en cuenta que en la imposición de sanciones se debe observar la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; así como valorar el nivel del investigado en la institución, el grado de su participación, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad de los autores, el motivo determinante del comportamiento, y la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoren la capacidad de autodeterminación.

En consecuencia, la conducta disfuncional incurrida por el investigado constituye falta muy grave en el contexto de lo investigado y se encuentra tipificada en el artículo cincuenta, inciso ocho, de la Ley de Justicia de Paz; más aun, cuando los hechos investigados fueron de conocimiento público a través de los medios de comunicación, lo que sin duda genera una imagen negativa de los ciudadanos hacia el Poder Judicial; por lo que, corresponde la imposición de la medida disciplinaria más grave, como es la destitución.

Tercero. Que de la revisión de los actuados, se advierten una serie de pruebas que corroboran y acreditan la responsabilidad funcional del investigado César Neiser Ríos Tenazoa; así se tiene lo siguiente:

a) La declaración rendida por el investigado Ríos Tenazoa, de fecha siete de agosto de dos mil doce, de fojas tres a seis, prestada en los ambientes de la Policía Anticorrupción ante el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, doctor Freddy Elmer Aricoche Guerra, en la cual reconoce y acepta que la persona de nombre

Inés se acercó a su despacho el viernes tres de agosto de dos mil doce, solicitando información sobre el Expediente número ciento cuarenta y ocho guión dos mil once, seguido contra Keper Karol Ruiz Britto, aduciendo que era su trabajador, y que a propuesta de la denunciante quedaron en almorzar, lo que no se concretó y lo llamó para disculparse y decirle que “le había caído bien”, por lo que le dijo para conocerse, quedando nuevamente en encontrarse en la Plaza de Yarínacocha, lugar donde tampoco pudieron reunirse, porque la señorita lo llamó diciendo que tenía que ir a su casa, razón por la cual el investigado le pidió conocer a su familia, lo que tampoco se concretó, pues ella lo llamó para decirle que su mamá había sufrido un accidente, ofreciendo el investigado ayudarla, acudiendo al Hospital de Yarínacocha donde le dijeron que esa persona no había sido ingresada al nosocomio.

Así, el investigado reconoce que el seis de agosto de dos mil doce, la denunciante fue a su despacho vestida con un short pequeño, quedando nuevamente en encontrarse y almorzar en el restaurante “Aruba”, lugar donde pidieron una cerveza, y la denunciante le dijo que el procesado era su primo, para luego de beber otra cerveza, ir al hotel “Sol y Luna”, donde en una de sus habitaciones, ella insistió en hablar sobre el caso del supuesto primo; no obstante el investigado no quiso y nuevamente le propuso tomar otra cerveza, momento en que el investigado se sacó la camisa, y en tales circunstancias, los efectivos policiales ingresaron a la habitación, conjuntamente con la Fiscalía Anticorrupción de Ucayali.

b) El documento original de la “Constancia de Constatación de Expediente” de fecha siete de agosto de dos mil doce, de fojas siete, diligencia practicada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la cual existe la verificación que el Juzgado de Paz del Asentamiento Humano San Fernando del Distrito de Manantay, se encuentra ubicado en el domicilio del juez en el Jirón Atalaya número trescientos ochenta y ocho, San Fernando. Asimismo, constató la existencia física del Expediente número ciento cuarenta y ocho guión dos mil doce, el mismo que se encontraba en un estante de madera junto con otros expedientes del año dos mil doce, procediéndose a extraer copias del referido expediente.

c) Las copias del Expediente número ciento cuarenta y ocho guión dos mil doce guión MP guión JPSF guión PJ guión PE seguido contra Keper Karol Ruiz Britto y otros, por falta contra la persona y daños materiales, de fojas ocho a veintisiete, cuyos actuados acreditan que el referido procesal judicial se encontraba en trámite a cargo del Juez de Paz Ríos Tenazoa. Asimismo, se corrobora la versión de la denunciante de iniciales I.D.P. en el sentido que en el proceso referido, se encuentra procesado su familiar Ruiz Britto y que el juez de paz investigado, para ayudarla la acosaba y extorsionaba; y,

d) La copia certificada de la sentencia anticipada, resolución número tres de fecha siete de agosto de dos mil doce, de fojas veintinueve a treinta y seis, expedida en el Expediente número cero mil catorce guión dos mil doce guión once guión dos mil cuatrocientos dos guión JR guión PE guión cero uno, seguido contra el investigado César Neiser Ríos Tenazoa, por el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado peruano (Poder Judicial), de cuyo tenor en su parte resolutive se corrobora que el Juez de Paz Ríos Tenazoa fue sentenciado a tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución de la pena por el plazo de tres años, sujeto a reglas de conducta; sentencia anticipada que se encuentra consentida mediante resolución número cuatro de fecha ocho de agosto de dos mil doce, de fojas treinta y ocho, debiendo precisarse que la condena impuesta es producto que el investigado se acogió a la “terminación anticipada del proceso”, en razón de haber aceptado la comisión del delito imputado en su contra, como es haber solicitado una ventaja indebida y económica a la denunciante de iniciales I.D.P., con la finalidad de realizar un acto propio de su función como es tramitar un proceso en el Juzgado de Paz a su cargo.

Cuarto. Que así expuestos los hechos, se encuentra acreditada la conducta disfuncional del investigado César Neiser Ríos Tenazoa, no sólo por haber sostenido una relación extraprocesal con la denunciante de iniciales I.D.P., sino por intentar sostener relaciones sexuales con dicha persona, poniendo en tela de juicio su imparcialidad en la tramitación del Expediente número ciento cuarenta y ocho guión dos mil doce. También, se encuentra acreditado que el investigado fue sentenciado a tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con la condición de suspendida por tres años, vulnerándose de esta forma uno de los requisitos establecidos para ser juez de paz, previsto en el numeral siete del artículo uno de la Ley de Justicia de Paz; razón por la cual, existe la prohibición para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Quinto. Que, en consecuencia, efectuada la valoración conjunta de las pruebas válidamente incorporadas al procedimiento disciplinario, el cargo que se atribuye al investigado César Neiser Ríos Tenazoa se encuentra debidamente acreditado, pese a que en un primer momento, en su informe de descargo negó la comisión de los hechos atribuidos. Sin embargo, conforme se desprende del proceso penal seguido en su contra, el juez de paz investigado se acogió a la terminación anticipada del proceso penal, aceptando la imputación penal de “haber solicitado dinero y haber propuesto mantener relaciones sexuales a la denunciante, a cambio de solucionar la denuncia contra su primo Keper Karol Ruiz Britto, la que se tramitaba ante el Juzgado de Paz del Distrito de Manantay”.

Por lo tanto, la aceptación de los hechos en el proceso penal, no hace más que desvirtuar la versión dada por el investigado en su descargo en el presente procedimiento administrativo disciplinario; quedando así demostrado que solicitó dinero y propuso mantener relaciones sexuales con la denunciante a cambio de solucionar un proceso penal contra su primo Keper Karol Ruiz Britto, el mismo que se tramitaba en el juzgado de paz a su cargo; aunado al hecho que fue intervenido en fraganti en el hotel “Sol y Luna” junto a la citada denunciante.

Sexto. Que la Justicia de Paz en el país cumple una función social; por ello, los jueces de paz deben propiciar el desarrollo y fomentar la paz social en la comunidad, procurando la convivencia armoniosa de todos sus miembros, razón por la que las personas que los ejercen deben ser aquellos con aprobación de la comunidad y, sobre todo, que no abusen de su posición frente al ciudadano que forma parte de ella.

El juez de paz debe ser una persona que goza de la aceptación y el respeto de la comunidad, conocedor de sus usos, costumbres, tradiciones, historia y cultura.

Asimismo, debe hablar el mismo idioma o dialecto de la zona y estar fuertemente vinculado e identificado con sus problemas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú, los jueces de paz ejercen la jurisdicción especial dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.

Sétimo. Que respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el numeral cinco del artículo doscientos treinta, que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios especiales, por la irretroactividad en cuya virtud “son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”; y, en el presente caso, tanto la Ley de Justicia de Paz concordante con la Ley de la Carrera Judicial, prevén disposiciones sancionadora del mismo nivel de severidad aplicables a la conducta disfuncional incurrida por el investigado; por lo que, no se presenta la disyuntiva de recurrir a una norma más favorable al caso concreto, correspondiendo aplicar la norma específica vigente, la Ley de Justicia de Paz.

Octavo. Que, finalmente, las sanciones previstas en la normatividad se gradúan en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del

infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado constituye un acto que contraviene prohibiciones establecidas en los numerales uno y dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz, lo que constituye también faltas muy graves previstas en el numeral ocho del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz, afectando gravemente la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, al haber quebrantado la confianza y credibilidad del cargo, de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz, correspondiendo imponer al investigado la máxima sanción disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 121-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a una reunión de trabajo establecida con anterioridad, y del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta, y la sustentación oral del señor Alvarez Díaz. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de destitución al señor César Neiser Ríos Tenazoa, por su desempeño como Juez de Paz del Asentamiento Humano San Fernando del Distrito de Manantay, Corte Superior de Justicia de Ucayali. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República e integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1360359-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban la “Política de Protección de Datos Personales” del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 62-2016-P-PJ**

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 001-2015-CGDP-PJ, de fecha 22 de diciembre del 2015 mediante el cual la Comisión de Gestión de Datos Personales del Poder Judicial, propone la aprobación del Proyecto de Resolución Administrativa, sobre la “Política de Protección de Datos Personales del Poder Judicial”, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública o privada;

Que, el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección

de Datos Personales, que describe las disposiciones a cumplir al implementar dicha ley en las instituciones tanto públicas como privadas.

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGDP se aprobó la “Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales”, estableciendo en el punto 1.3.1 del numeral 1.3 “Requisitos de seguridad” que se debe cumplir con determinar y dar a conocer una política de protección de datos personales, entendida como una declaración que demuestre el compromiso institucional y el involucramiento de sus autoridades con la protección de los datos personales.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa antes citada, mediante Resolución Administrativa del Poder Judicial N° 426-2015-P-PJ la Presidencia del Poder Judicial, aprobó la conformación de la “Comisión de Gestión de Datos Personales del Poder Judicial”, que impulsará la inscripción del Banco de Datos en Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

Que, en ese sentido es necesario aprobar la Política de Protección de Datos Personales del Poder Judicial para asegurar la adecuada gestión de la información personal de los individuos en los procesos internos del Poder Judicial y dar cumplimiento a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la “Política de Protección de Datos Personales” del Poder Judicial, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las resoluciones administrativas que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Consejo Ejecutivo, Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial y a los miembros designados para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1360349-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designan jueces supernumerarios en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 131-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de marzo del 2016

VISTA:

La Resolución N° 126-2016-P-CSJLI/P de fecha 18 de marzo del presente año publicada en el diario El Peruano el día 20 de marzo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 150422-2016, el doctor Nestor Fernando Paredes Flores, Juez Superior Titular

de la 4° Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita se le conceda el uso de su descanso vacacional pendiente del 23 de marzo al 08 de abril del presente año.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 126-2016-P-CSJLI/PJ, se designó a la doctora Cristina Amparo Sánchez Tejada, Juez Titular del 14° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior de la 2° Sala Contenciosa Administrativa a partir del 21 de marzo del 2016, por la licencia del doctor Carrasco Alarcón.

Que, mediante documento cursado por la doctora Nancy Carina Díaz Ahumada comunica su declinación al cargo de Juez Supernumeraria de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, a partir del día 21 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor German Alejandro Aguirre Salinas, Juez Titular del 3° Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 4° Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 23 de marzo del presente año y mientras dure las Vacaciones del doctor Paredes Flores, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima:	
Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidente
Dr. Juan José Linares San Román	(T)
Dr. German Aguirre Salinas	(P)

Artículo Segundo: PRECISAR el nombre del doctor Álvaro Gonzalo Osorio Delgado es como sigue: Álvaro Gonzalo Osorio Nevado, asimismo que la designación del referido doctor es a partir del día 28 de marzo del presente año.

Artículo Tercero: Aceptar la declinación de la doctora Nancy Carina Díaz Ahumada, como Juez Supernumeraria de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, a partir del día 21 de marzo del presente año.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora Idalecia Sierra Miguel, como Juez Supernumeraria del 14° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 22 de marzo del presente año, mientras dure la promoción de la doctora Sánchez Tejada.

- DESIGNAR a la doctora Patricia Mercedes Cumpa Moreno, como Juez Supernumeraria de los Juzgado de Paz Letrados de Lima, a partir del día 21 de marzo del presente año.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina

de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1360367-1

Disponen la publicación de la Res. Adm. N° 013-2016-J-ODECMA-LIMA SUR mediante la cual se programa el Rol Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse en el Distrito Judicial de Lima Sur, durante el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 348-2016-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 21 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 84-2016-J-ODECMA-CSJLIMASUR/PJ, de fecha de recepción 18 de marzo de 2016, suscrito por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 84-2016-J-ODECMA-CSJLIMASUR/PJ, de fecha de recepción 18 de marzo de 2016, el Juez Superior Titular, Doctor Henry Antonino Huerta Saenz, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, remite al despacho de la Presidencia el cronograma de visitas ordinarias a realizarse en este Distrito Judicial durante el año judicial 2016, según lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 013-2016-J-ODECMA-LIMASUR, de fecha 17 de marzo del presente año.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo expuesto por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, corresponde realizar la publicidad de la Resolución Administrativa N° 013-2016-J-ODECMA-LIMASUR y su anexo.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la Resolución Administrativa N° 013-2016-J-ODECMA-LIMASUR, de fecha 17 de marzo de 2016, en el Diario Oficial “El Peruano”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 013-2016-J-ODECMA-LIMA SUR**

Villa María del Triunfo, 17 de marzo de 2015.

VISTO el consolidado de visitas ordinarias de los tres últimos años, la propuesta elaborada por la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas Judiciales; así como el consolidado de quejas, investigaciones, visitas e investigaciones preliminares registradas en el año 2015; y el Informe de la Presidencia de esta Corte Superior sobre la producción en expedientes principales de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que durante el año 2015 desarrollaron una capacidad resolutive menor a la establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las Resoluciones N° 245-2012-CE-PJ y N° 062-2013-CE-PJ; y CONSIDERANDO:

Primero: Conforme al numeral 2, del artículo 12°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado mediante la Resolución N° 242-2015-CE-PJ, constituye función de la Jefatura de la Odecma, “Programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como inspecciones (...) en la oportunidad que considera conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la Ocma”.

Segundo: La programación de las visitas ordinarias si bien no tiene un protocolo específico para su elaboración, visto que la Directiva N° 013-2014-CE-PJ establece que las Odecmas deben informar a la Comisión Nacional de Productividad Judicial “sobre los aspectos que incidieron en la baja productividad de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios”, se estima necesario incorporar al programa de visitas ordinarias de este año a los órganos jurisdiccionales que al final del año 2015 alcanzaron un avance real de expediente resueltos igual o menor al 82% del estándar ideal establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante las resoluciones N° 245-2012-CE-PJ y N° 062-2013-CE-PJ.

Tercero: Para el efecto, sin perjuicio de la revisión ordinaria de los aspectos administrativos y de gestión del Despacho que establece el artículo 20° del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 243-2015-CE-PJ; en el acto de las visitas los integrantes de este órgano contralor deberán verificar en particular si los órganos jurisdiccionales en referencia contaron o no con los recursos humanos, los medios materiales y apoyos técnicos necesarios para el adecuado desempeño de su función, como establece el artículo 34° del Estatuto del Juez Iberoamericano aprobado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia realizada en mayo del año 2001.

Cuarto: Por lo expuesto, para efecto de implementar la programación de visitas del presente año, corresponde aprobar el cronograma respectivo, sin perjuicio de precisar que los órganos jurisdiccionales que no se encuentren en la relación que como anexo forma parte de la presente, pueden ser objeto, en cualquier momento, de visitas extraordinarias presenciales, o virtuales aprobadas mediante las Resoluciones N° 028-2015-J-Odecma-CSJLima Sur/PJ y N° 004-2016-J-Odecma-CSJLima Sur/PJ de fecha 20 de julio de 2015 y 28 de enero de este año respectivamente,

Por tanto, en ejercicio de la disposición contenida en el inciso 2° del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial – Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ:

SE RESUELVE:

1. PROGRAMAR el Rol Anual de Visitas Ordinarias a realizarse en el Distrito Judicial de Lima Sur durante el año judicial 2016, el mismo que se detalla en el anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

2. PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de

la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Magistrados y Asistentes de esta ODECMA, y todos los integrantes de este distrito judicial.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

HENRY ANTONINO HUERTA SAENZ
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura – ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

**PROGRAMA DE VISITAS
ORDINARIAS – ODECMA LIMA SUR 2016**

N°	ORGANOS JURISDICCIONAL	Órgano	Distrito	Mes	Día
1	1° Sala Penal de Apelaciones	Sala	CHO	Marzo	29
2	Sala Civil Transitoria Descentralizada	Sala	CHO	Marzo	29
3	Juzgado Especializado Penal	Especializado	CHO	Abril	6
4	Juzgado Transitorio Civil	Especializado	VES	Abril	6
5	2° Sala Penal de Apelaciones	Sala	CHO	Abril	20
6	Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial	Paz Letrado	CHO	Abril	20
7	Juzgado Especializado de Familia	Especializado	CHO	Mayo	11
8	Juzgado Especializado Civil	Especializado	VES	Mayo	25
9	2° Juzgado Especializado Penal	Especializado	SJM	Junio	8
10	1° Sala Penal Transitoria	Sala	VMT	Junio	22
11	Juzgado Especializado Civil	Especializado	LUR	Julio	6
12	2° Juzgado de Paz Letrado Mixto	Paz Letrado	LUR	Julio	20
13	Juzgado de Paz Letrado Civil	Paz Letrado	VES	Agosto	10
14	Juzgado de Paz Letrado Civil	Paz Letrado	VMT	Agosto	24
15	2° Sala Penal Transitoria	Sala	VMT	Agosto	24
16	1° Juzgado Transitorio Penal	Especializado	SJM	Sept	7
17	Juzgado Especializado de Familia	Especializado	SJM	Sept	7
18	Juzgado Especializado de Familia	Especializado	VES	Sept	21
19	Juzgado Transitorio de Reos en Cárcel	Especializado	VMT	Octubre	5
20	Juzgado de Paz Letrado Civil	Paz Letrado	SJM	Octubre	19
21	Juzgado de Paz Letrado Penal - Comisaria	Paz Letrado	SJM	Octubre	19
22	3° Juzgado Especializado Penal	Especializado	VMT	Noviembre	9
23	Sala Penal Permanente	Sala	VMT	Noviembre	9
24	2° Juzgado Transitorio Penal	Especializado	SJM	Noviembre	23

1360361-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2016 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 092-2016-CG**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO, la Hoja Informativa N° 00011-2016-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, mediante la cual propone la aprobación de los Planes

Anuales de Control 2016 de diecinueve (19) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32° de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 027-2016-CG de 08 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 1 del artículo 22° que el Departamento de Control de Gestión, entre otros, revisa y consolida los Planes Anuales de Control (PAC). Asimismo, en el numeral 5 del artículo 19° se señala que la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, propone la aprobación de los PAC;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 361-2015-CG de 11 de diciembre de 2015 se aprobaron, entre otros, los “Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control – año 2016” y la Directiva N° 016-2015-CG/PEC “Directiva de Programación, Monitoreo y Evaluación del Plan Anual de Control 2016 de los Órganos de Control Institucional”, la cual regula el proceso de programación, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 6.2.1 que, los OCI contando con la conformidad de las unidades orgánicas de la cual dependen registrarán su proyecto de PAC en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web), los cuales serán revisados y validados por dichas unidades orgánicas, para su posterior remisión por el SCG Web al Departamento de Control de Gestión. Asimismo, en el numeral 6.2.2 se señala que el Departamento de Control de Gestión efectúa la revisión selectiva y la consolidación de los proyectos de PAC de los OCI en el SCG Web y elabora los documentos correspondientes para su aprobación, remitiéndolos a la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico para la tramitación correspondiente;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 067-2016-CG de 15 de febrero de 2016, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2016 de setecientos quince (715) Órganos de Control Institucional;

Que, conforme al documento de visto, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico recomienda la aprobación de los Planes Anuales de Control 2016 de diecinueve (19) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República de las cuales dependen, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22° y los literales b) y c) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2016 de diecinueve (19) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional

anteriormente señalados, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2016 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE
CONTRALORÍA N° 092-2016-CG

Item	COD.	ENTIDAD
1	0396	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
2	0397	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
3	0423	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO
4	0427	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
5	0610	PROYECTO ESPECIAL OLMOS-TINAJONES
6	0633	GERENCIA REGIONAL DE SALUD II LAMBAYEQUE
7	0785	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.
8	0979	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 06
9	0989	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE
10	1197	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
11	2136	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
12	2344	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA
13	3915	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO
14	4018	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA
15	4255	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
16	4456	DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN
17	4649	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CARHUAZ - ANCASH - UGEL CARHUAZ
18	5510	CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
19	6018	OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

1360352-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Derecho otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-041-2016-UNSAAC

Cusco, 8 de febrero de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 546098, presentado por la señora Dora Eufemia Cabrera Navarrete, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho de la

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ahora Derecho y Ciencias Sociales, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho; 4) Publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del Diploma; 5) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 6) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 7) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 003-2016-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que doña: Dora Eufemia Cabrera Navarrete, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Derecho, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 5, inscrita en el folio N° 070, con Resolución N° R-205-87, de fecha 18 de febrero de 1987;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de enero de 2016, se puso a consideración del pleno la petición presentada por doña: Dora Eufemia Cabrera Navarrete, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, siendo aprobado por unanimidad;

Que, mediante Resolución AU-001-2015-AE-UNSAAC de fecha 14 de Agosto de 2015, se promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, aprobado por el pleno de la Asamblea Estatutaria, al amparo de la Ley 30220, que en su Título III de la Organización Académica Capítulo I: de las Facultades, Art. 71.5 considera a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, comprendiendo el Departamento Académico y Escuela Profesional de Derecho;

Estando a lo solicitado, Ley 30372 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la SRA. DORA EUFEMIA CABRERA NAVARRETE, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Institución en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: DORA EUFEMIA CABRERA NAVARRETE, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se consignará en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que la Unidad de Logística, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1359203-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 007-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, que declaró infundada exclusión de candidato al Congreso de la República de la organización política Peruanos Por el Kambio por el distrito electoral de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0283-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00336
HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA (EXPEDIENTE
N° 00026-2016-020)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Rojas de la Cruz en contra de la Resolución N° 007-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 9 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró, por mayoría, infundada la denuncia de exclusión de Julio César Meza Ccanto, como candidato al Congreso de la República por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la denuncia interpuesta contra el candidato Julio César Meza Ccanto

El 22 de febrero de 2016, el ciudadano Juan Rojas de la Cruz presentó una denuncia (fojas 206 a 214) contra Julio César Meza Ccanto, candidato al Congreso de la República por el partido político Peruanos por el Kambio. En dicha denuncia señaló que el día 14 de febrero del 2016 presenció en el distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, que el citado candidato junto con el subgerente de Comunidades Campesinas de la Gobernación Regional de Huancavelica, Eleuterio Gavilán Escobar, realizó actos de proselitismo y regaló frazadas y diversos alimentos destinados para la "Defensa Civil" de dicha región. En tal sentido, adjunta impresión de tres (3) fotografías más un CD y alega que ello vulnera el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado a este cuerpo normativo mediante Ley N° 30414.

Respecto al informe de fiscalización

Mediante la Resolución N° 004-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 1 de marzo de 2016 (foja 205), el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante

JEE), dispuso oficializar al coordinador de fiscalización a efectos de que en el plazo de dos días naturales presente el informe correspondiente.

En cumplimiento de ello, es que se emitió el Informe N° 022-2016-EBVG-FP-JEE HUANCVELICA/JNE-EEGG 2016 (fojas 190 a 205), del fiscalizador provincial de Huancavelica, quien, a través del análisis de las actas de fiscalización que adjunta, concluye lo siguiente:

a) El 14 de febrero de 2016, en el distrito de Yauli no se realizó actividad alguna de proselitismo político según versiones de las autoridades que constan en las actas de fiscalizaciones.

b) El señor Julio César Meza Ccanto, al momento de suscitarse los hechos no era oficialmente candidato al Congreso de la República, puesto que la resolución que da por inscrita su candidatura es de fecha 22 de febrero de 2016.

En relación a la ampliación de denuncia

El 3 de marzo de 2016, el ciudadano Juan Rojas de la Cruz presentó un escrito (fojas 168 a 169) al JEE, a través del cual precisa que los hechos denunciados se suscitaron el 7 de febrero de 2016 en el centro poblado de Atalla, distrito de Yauli, provincia de Huancavelica. En el citado escrito adjunta 10 fotografías en calidad de medios probatorios (fojas 170 a 175).

Con relación al procedimiento de exclusión a cargo del Jurado Electoral Especial

El 3 de marzo de 2016, en mérito a lo establecido en la Ley N° 30414, que incorpora el artículo 42 a la LOP, y al precitado informe, el JEE emitió la Resolución N° 006-2016-JEE-HUANCVELICA/JNE (fojas 183 a 185), a través de la cual abrió procedimiento de exclusión al Julio César Meza Ccanto, candidato al Congreso de la República por la organización política Peruanos por el Cambio y, consecuentemente, ordenó correr traslado del informe de fiscalización tanto al candidato como al personero legal de dicha agrupación política.

Respecto del descargo presentado por el candidato Julio César Meza Ccanto

El 7 de marzo de 2016, y dentro del plazo otorgado, el candidato presentó sus descargos (fojas 90 a 116) con los siguientes argumentos:

a) El ciudadano se contradice ya que en su denuncia precisa que el candidato estuvo en la fiesta costumbrista el 14 de febrero, y en su escrito de ampliación de denuncia, menciona que este evento se llevó a cabo el 7 de febrero. Además “se desmiente el dicho del denunciante al señalar que estuvo presente el día de la fiesta costumbrista ello porque al presentar su escrito muestra inconsistencias notables”.

b) Las versiones del escrito del 22 de febrero de 2016 “son totalmente falsas, toda vez que el 14 de febrero de 2016, en el distrito de Yauli no he realizado ninguna campaña ni proselitismo político”. Ello se acredita con el informe de fiscalización.

c) En cuanto a la declaración de Eleuterio Gavilán Escobar, quien, según el acta de fiscalización, manifiesta que las fotos corresponden a la celebración de un carnaval del centro poblado Atalla – Yauli del 7 de febrero de 2016, donde el candidato estaba realizando actividad política, esta no es prueba suficiente ya que las preguntas pudieran ser tendenciosas y el interrogado no tuvo asistencia legal.

d) El 7 de febrero de cada año, en el barrio de Pucará de la comunidad campesina de Atalla del distrito de Yauli - Huancavelica, se celebra la fiesta costumbrista “Carnavales y Gran Puchero”, para la celebración correspondiente al 2016 fueron designados, con un año de anticipación, como mayordomos Gregorio Capani Matamoros, Olga Huaynayauri Ccanto y esposo; los dos primeros son primos hermanos de la madre del candidato, Nolverta Ccanto Matamoros, quienes con oriundos de la citada comunidad campesina.

e) Para esta fiesta costumbrista, la madre del candidato, a fin de cumplir con su compromiso realizado el año anterior, donó a los mayordomos un saco de arroz conforme a la boleta que adjunta, asimismo, el candidato acompañó a su madre y familiares en esta fiesta, por ser oriundo del lugar.

f) La persona que ha donado las cinco frazadas a los mayordomos es Esperanza Huamán Mayhua, conforme a las declaraciones juradas, copias del libro de actas de la comunidad y del cuaderno de colaboradores adjuntos.

g) De las tomas fotográficas, no se aprecia que el candidato haya realizado proselitismo político ni que haya regalado frazadas o víveres, tampoco dádivas ni cualquier obsequio de manera directa ni a través de terceros, sino que estuvo acompañando a su madre en la fiesta de su pueblo, y los que hacen entrega son otras personas, invitados, paisanos y la madre del candidato. Por lo que los hechos no se subsumen en el artículo 42 de la LOP.

h) Si bien en las fotografías se aprecia una caja de leche, un saco de arroz, y una caja de panetón, “de estos productos no se tiene la certeza que las cajas estén con el contenido adecuado, si bien se muestran las cajas, estas contenían serpentinas, globos, talco, etc., conforme se acredita con el video”.

i) Los presuntos productos obsequiados no cuentan con logo, nombre u otro dato de identificación con el candidato, y no está probado que pertenezcan al candidato.

j) A partir de la Resolución N° 003-2014-JEE-HUANCVELICA/JNE, de fecha 22 de febrero de 2016, que declara inscrita la lista de candidatos al Congreso por la referida organización política, el ciudadano Julio César Meza Ccanto adquiere la calidad de candidato, por lo que no se puede determinar que los actos anteriores a dicha fecha los haya realizado como tal, por lo que se subsume en el supuesto del citado artículo 42.

k) La Resolución N° 2919-2014-JNE, del 29 de setiembre de 2014, estableció las siguientes reglas para los procedimientos de exclusión: a) los procedimientos de exclusión de candidato o de lista solo proceden de oficio, ya que los ciudadanos se encontraron en capacidad de interponer tachas; b) los ciudadanos y organizaciones políticas que denuncian información falsa en la declaración jurada de vida de los candidatos o alguna otra causal del artículo 38 del Reglamento, no deben ser considerados como partes del procedimiento de exclusión y; c) el recurso de apelación que interponga un ciudadano contra una resolución que deniega la exclusión debe ser declarada improcedente por falta de legitimidad para obrar del impugnante.

Asimismo, el 7 de marzo de 2016, el personero legal titular presentó sus descargos (fojas 62 a 69) con los siguientes argumentos:

a) De conformidad con lo señalado en la Resolución N° 2919-2014-JNE, del 29 de setiembre de 2014, en concordancia con el artículo 427 numeral 1 del Código Procesal Civil, el ciudadano denunciante no tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento,

b) En las tomas fotográficas no se aprecian actos de proselitismo político, y que la participación del candidato en la fiesta costumbrista no lo hizo en condición de candidato, sino como ciudadano que participaba de una actividad típica de su pueblo.

c) La madre del candidato se comprometió el año anterior a entregar un saco de arroz a los mayordomos, tiempo en el que Julio César Meza Ccanto no era candidato.

d) El día 7 de febrero de 2016, se realizó la fiesta “Cambio de Vara y Carnavales”, en la cual la madre del candidato, prima hermana de los mayordomos, donó un saco de arroz.

e) El personero señala que la madre del candidato “se comprometió en el 2015 a donar víveres, como lo hizo con un saco de arroz, hecho realizado el 7 de febrero en acompañamiento de su hijo, porque se trata del pueblo de origen de ellos. Más aún, quien regaló las frazadas fue la señora Esperanza Huamán Mayhua”.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 9 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 007-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE (fojas 219 a 235), a través de la cual, por mayoría, declaró infundada la denuncia de exclusión contra el candidato Julio César Meza Ccanto.

Los fundamentos esgrimidos en dicha resolución son los siguientes:

a) El fiscalizador provincial del JEE concluye en su informe que el 14 de febrero de 2016 no se realizó ninguna actividad proselitista y que el denunciado, al momento de suscitarse los hechos, no era candidato.

b) Según las actas de fiscalización, el Juez de paz del distrito de Yauli, Pedro Crisóstomo Ccanto; el alcalde de Yauli, Simion Taipe Sedano; y el gobernador distrital, Tony Taype Laurente, indican que ninguna organización política solicitó permiso para realizar actividades de tipo político.

c) Hay inconsistencia en la fecha de los hechos denunciados por el ciudadano, entre la denuncia y el escrito de ampliación, ya que señala que estuvo presente en la fiesta costumbrista, sin embargo, se contradice.

d) No existe medio probatorio fehaciente que determine la conducta prohibida del candidato prevista en el artículo 42 de la LOP, consecuentemente devendría en infundada dicha denuncia

Recurso de apelación interpuesto por Juan Rojas de la Cruz

Ante la decisión emitida, el ciudadano interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 11) bajo los siguientes términos:

a) Tanto el candidato como el personero legal, al momento de presentar sus descargos, no han cuestionado las fotografías adjuntas, sino que, por el contrario, el propio candidato refiere que las fotos muestran su visita a una fiesta de Atalla y que asistió debido a una invitación social, asimismo, refiere que en una foto se observa que se acerca con su madre a saludar al mayordomo, pues es parte de la costumbre.

b) No existe duda de que las fotos ofrecidas correspondan a la fiesta costumbrista “Carnavales y Gran Puchero”, que se realiza en el centro poblado de Atalla, del distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica.

c) En su descargo, el candidato menciona que quien entregó el saco de arroz fue su señora madre, la cual se encontraba como colaboradora de la fiesta costumbrista, el 7 de febrero de 2016.

d) Al lado del candidato, se aprecia que existen partidarios que lo acompañan, quienes cargan una caja de panetones y una de leche.

e) También se observa que una de las personas que acompaña al candidato carga un paquete de frazadas.

f) El candidato tiene puesta una casaca celeste con las siglas de la agrupación política Peruanos por el Kambio, que claramente se aprecia en el brazo derecho, además, hay una mujer que tiene un polo con las siglas de PPK.

g) El subgerente de Comunidades Campesinas, Participación Ciudadana e Inclusión Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en su declaración al fiscalizador, sostiene que las fotografías son del 7 de febrero de 2016 y que corresponden a la celebración del carnaval en el centro poblado Atalla, a la cual asistió; también, afirmó que el candidato realizaba actividades de tipo proselitista.

h) En su declaración, el gobernador del distrito de Yauli, Tony Taype Laurente, manifestó que tiene conocimiento de que hubo actividades políticas por parte de Peruanos por el Kambio en el centro poblado de Atalla.

i) El hecho de que el candidato haya arribado a la comunidad campesina de Atalla del distrito de Yauli, con tres camionetas, con banderolas de su agrupación política alusivas a su candidatura, igualmente, que el propio candidato lleve puesto una casaca con las siglas de PPK y el número 1 (uno), acredita que realizó proselitismo político, vulnerándose de esta manera el artículo 42 de la LOP.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde determinar si el ciudadano Julio César Meza Ccanto, candidato de la lista congresal de la organización política Peruanos por el Kambio, por el distrito electoral de Huancavelica, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 196-2016-JNE del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

2. Así las cosas, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debiéndose entender que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Es por esta razón que, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

Análisis del caso concreto

a) **Respecto de la legitimidad para obrar del ciudadano denunciante y el pedido de nulidad del concesorio de la apelación**

6. Durante el trámite del procedimiento de exclusión ante el JEE e incluso ante este Supremo Tribunal Electoral, tanto el candidato como el personero legal del partido político han cuestionado la legitimidad para obrar del denunciante y mencionaron que a través de la Resolución N° 2919-2014-JNE, del 29 de setiembre de 2014, se definieron ciertas reglas para el citado procedimiento. Es más, el candidato, en su escrito de descargos del 7 de marzo de 2016, deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del denunciante.

7. En relación a ello afirma que “los procedimientos de exclusión, son de naturaleza sancionadora, toda vez

que es la Administración, la que en uso de sus facultades, puede iniciar este procedimiento de manera autónoma, no siendo necesario el impulso de parte para que la administración se avoque. En razón a ello, si existe una denuncia, el denunciante es solamente una parte pasiva que coadyuva a que la administración tome conocimiento de una presunta infracción, pero la parte denunciante carece de aptitud para impulsar el proceso o para hacerlo continuar [...]"

8. En relación a lo mencionado, debemos señalar que la resolución antes citada se emitió en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 y en las cuales se emitió el Reglamento de Inscripción de Candidatos, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, y en cuyo artículo 38 se estableció lo siguiente:

[...]

Artículo 38.- Exclusión de candidato o listas de candidatos

38.1 Cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida, excluirá al candidato hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

38.2 Si a un candidato se le impone una condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad o suspensión de sus derechos políticos, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

38.3 Si a un candidato se le impone la pena de inhabilitación, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

38.4 En el supuesto previsto en la séptima disposición complementaria de la LEM, el JEE y el JNE dispondrán la exclusión del candidato.

38.5 El JNE dispondrá la exclusión de la lista de candidatos por el incumplimiento de una o más cuotas electorales hasta un día antes de la elección.

[...]

9. Así, teniendo como sustento el citado artículo, es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 2919-2014-JNE, en la que en el considerando 5, se precisa lo siguiente:

[...]

5. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores y tomando como parámetro lo señalado en el Reglamento, este órgano colegiado concluye que pueden extraerse las siguientes reglas o parámetros que rigen el procedimiento de exclusión:

a. Los procedimientos de exclusión de candidatos o de lista solo proceden de oficio, ya que los ciudadanos se encontraron en capacidad de interponer las tachas que estimaran convenientes.

b. **Los ciudadanos y las organizaciones políticas están facultadas para denunciar la presunta consignación de información falsa en la declaración jurada de vida de los candidatos o informar a los Jurados Electorales Especiales la incursión de un determinado candidato en alguna de las causales previstas en el artículo 38 del Reglamento. Sin embargo, dichos ciudadanos no deben ser considerados como parte en el procedimiento de exclusión ya que, como se ha indicado en el literal anterior, este solo se inicia de oficio. (Lo resaltado es nuestro).**

c. Así como ocurre con el procedimiento de tacha, en el que no se requiere que el ciudadano se encuentre inscrito ante el Reniec con un domicilio en la circunscripción a la

que corresponde la lista o candidato al que se pretende tachar, cualquier ciudadano, independientemente de la dirección que consigne en su DNI, se encuentra facultado para presentar un escrito denunciando que un candidato se encuentra incurso en alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 38 del Reglamento.

d. Atendiendo a lo señalado en los literales anteriores, el recurso de apelación que interponga un ciudadano contra una resolución que deniega un pedido de exclusión de un candidato o toda la lista presentada por una organización política, deberá ser declarado improcedente por falta de legitimidad para obrar del impugnante.

e. Los Jurados Electorales Especiales solo se encuentran facultados para excluir candidatos, mas no, íntegramente, de toda una lista.

f. Los Jurados Electorales Especiales solo se encuentran legitimados para disponer la exclusión de candidatos por i) sentencia consentida o ejecutoriada vigente con pena privativa de la libertad (artículo 33, numeral 2, de la Constitución Política del Perú), ii) sentencia consentida o ejecutoriada con pena de suspensión de derechos políticos, iii) sentencia que impone pena de inhabilitación (artículo 33, numeral 3, de la Norma Fundamental), iv) consignación de información falsa en la declaración jurada de vida (artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos), y v) reiteración en el incumplimiento de las prohibiciones a los alcaldes y regidores que postulen a la reelección (séptima disposición complementaria de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales). Por lo tanto, no resulta legítimo que se excluya de oficio a un candidato por el presunto incumplimiento de un requisito estatutario de candidatura o de alguna norma sobre democracia interna.

g. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es el único órgano legitimado para disponer la exclusión de toda la lista de candidatos por el incumplimiento de un requisito, valga la redundancia, de lista. Sin embargo, ello solo procede por el incumplimiento de las cuotas electorales, pero no por infracción de las normas sobre democracia interna.

h. Como regla general, los Jurados Electorales Especiales solo cuentan con un plazo de siete días naturales antes de la fecha de la elección para disponer la exclusión de candidatos por la consignación de información falsa en su declaración jurada de vida. Sin embargo, resulta legítimo que procedan con la exclusión hasta un día antes de la elección si es que el procedimiento de exclusión se inició antes de siete días antes de la elección o la información que permite concluir que se consignaron datos falsos en la declaración jurada de vida, si bien fue requerida siete días antes de la elección, se obtuvo luego de dicha fecha.

10. Como se aprecia, la Resolución N° 2919-2014-JNE, establece las reglas que rigen a un procedimiento de exclusión, siempre y cuando estos se hayan iniciado por los hechos que se detallan en el artículo 38 del reglamento antes mencionado, esto es por ejemplo por la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida. Así, en dichos supuestos, los ciudadanos no son parte en el procedimiento de exclusión, puesto que este solo se inicia de oficio, en consecuencia, los recursos de apelación que interpongan dichas ciudadanos contra una resolución que desestime el pedido de exclusión, es declarado improcedente por falta de legitimidad para obrar.

11. Ahora bien, en la actualidad nos encontramos en un escenario completamente diferente, puesto que se trata de las Elecciones Generales 2016, y en las cuales a través de la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino. En dicho reglamento, en su artículo 47, se contempló la exclusión de candidatos.

[...]

Artículo 47.- Exclusión de candidato

47.1. Cuando el JEE advierta la omisión de la información referida en los ítems 5, 6 y 8 del numeral 14.1,

del artículo 14, del presente reglamento, o la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, excluirá al candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

47.2. Si a un candidato cuenta con una condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

47.3. Si a un candidato cuenta con pena de inhabilitación, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

[...]

12. El artículo antes citado contempla la posibilidad de exclusión de un candidato cuando se incorpore información falsa en la declaración jurada de hoja de vida o se omita información en los rubros o casos que allí se citan.

13. En el presente caso, la denuncia no versa sobre los temas antes anotados ni alguno contemplado en el artículo 47 del reglamento, sino que está referida a lo contemplado en el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, y que, establece lo siguiente:

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente (énfasis agregado).

14. Como se aprecia, a través de la citada ley se incorpora una causal de exclusión del proceso electoral. La conducta contemplada en dicho artículo tiene una naturaleza especial, y es que nos encontramos ante la posibilidad de que un candidato entregue, prometa u ofrezca dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, para determinar ello, será el ciudadano, quien preponderantemente presentará la denuncia, a la que acompañará los medios probatorios que obren en su poder, a fin de acreditar tal hecho, adquiriendo de esta manera un papel principal.

15. Por ello, y a diferencia de lo establecido en la Resolución N° 2919-2014-JNE, nos encontramos ante procedimientos de exclusión distintos, y en los que teniendo en cuenta las conductas que se denuncian, es el ciudadano quien adquiere plena legitimidad y pleno interés para obrar en estos procedimientos.

Así las cosas, la solicitud de nulidad del concesorio del recurso de apelación deviene en improcedente. Igual suerte corre la excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por el candidato.

b) En relación a la condición de candidato de Julio César Meza Ccanto

16. Durante el procedimiento de exclusión se ha señalado que Julio César Meza Ccanto, al momento de los hechos denunciados (7 de febrero de 2016), no tendría la

condición de candidato, ya que fue inscrito como tal recién el 22 de febrero del 2016, a través de la Resolución N° 003-2016-JEE-HUANCavelica/JNE (fojas 420 a 421).

17. Al respecto, es importante mencionar que ya este órgano colegiado se pronunció sobre la condición de candidato de un ciudadano que pretende postular en un proceso electoral. Así, en la Resolución N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, estableció que:

[...]

22. Con relación a la condición de candidato de la que goza César Acuña Peralta en el presente proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cabe indicar que esta surge, en primer lugar, luego de haber participado en el proceso de democracia interna de la Alianza Para el Progreso del Perú, hecho por el cual dicha organización solicitó su registro como tal ante el JEE el 8 de enero de 2016. Así, su calidad de candidato nace, no de una arbitrariedad de la administración electoral, sino desde que es elegido en un proceso de democracia interna.

[...]

18. Así, las cosas, teniendo en cuenta que Julio César Meza Ccanto fue elegido internamente como candidato el 15 de enero de 2015, tal como se verifica en el acta de elecciones internas que obra a fojas 244 a 256 de autos, a la fecha en que ocurrieron los hechos ya se encontraba obligado a no incurrir en la conducta prohibida contemplada en el artículo 42 de la LOP (vigente desde el 18 de enero de 2016).

c) En relación a la supuesta infracción al artículo 42 incorporado por la Ley N° 30414

19. El recurrente en su escrito presentado el 22 de febrero de 2016 (fojas 206 a 214), denuncia que presencié el 14 de febrero del mismo año en el distrito de Yauli fue testigo de como el candidato Julio César Meza Ccanto estuvo "realizando sus actos de proselitismo político regalando a diestra y siniestra materiales como frazadas y diversos alimentos destinados para la Defensa Civil de la Región Huancavelica...".

20. Posteriormente, en el escrito de ampliación de su denuncia (fojas 168 a 182), el recurrente precisa que los hechos cuestionados se realizaron el 7 de febrero en el centro poblado Atalla, en el distrito de Yauli.

21. Como se aprecia, el recurrente incurre en contradicción al momento de formular su denuncia, ya que afirma en un primer momento que estuvo presente el 14 de febrero de 2016 en la actividad que contó con la presencia del candidato denunciado; sin embargo, y luego de emitido el informe de fiscalización donde una de las autoridades entrevistadas manifiesta que la actividad se realizó el 7 de febrero, el ciudadano cambia de versión y afirma que los hechos ocurrieron en dicha fecha.

22. Ahora bien, en relación a los hechos del 7 de febrero de 2016, es necesario tener en cuenta las actas de fiscalización (fojas 197 a 201), los descargos presentados por el candidato y el personero legal, así como del escrito de ampliación de denuncia y del recurso de apelación, fundamento 2.9 (foja 5), se corrobora que, en efecto, el candidato estuvo presente el 7 de febrero de 2016 en el centro poblado de Atalla, distrito de Yauli, departamento de Huancavelica, y no el 14 de febrero de 2016, en la fiesta de "Carnavales y Gran Puchero".

23. En relación a este evento, obra en autos copia de la tarjeta de invitación de la citada fiesta costumbrista (foja 125), por parte de los mayordomos a Noliberta Ccanto Matamoros (madre del candidato), y en la que se indica que dicha celebración se realizaría el 7 de febrero de 2016. Además, en la parte posterior de dicha invitación se detalla la relación de colaboradores, entre los que se encuentran Noliberta Ccanto Matamoros y Esperanza Huamán Mayhua, quienes entregarían un saco de arroz y cinco frazadas, respectivamente. Dichos hechos se corroboran también con los escritos presentados por el personero legal del partido político así como por el propio candidato. Así también, coincide con el documento denominado "relación de personas que colaboraron" del 7

de febrero de 2016 y certificado el 7 de marzo del mismo año (fojas 136 a 137).

24. Sumado a ello, se tiene que a fojas 126 a 129, obra el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 2 de marzo de 2016, en la que las autoridades comunales y la población del centro poblado de Atalla, dan a conocer que el 7 de febrero de 2016 se realizó la fiesta de carnavales y que tal actividad fue organizada por los mayordomos, quienes son los encargados de llevar a cabo dicha fiesta, y para ello, con un año de anticipación realizan los “Yayenpacos-ayni”, en los que se acostumbra pedir colaboración a los familiares pobladores.

25. En dicha acta se precisa que la madre del candidato, quien es prima hermana del mayordomo Gregorio Capani Matamoros, hizo entrega de un saco de arroz, y Esperanza Huamán Mayhua entregó cinco frazadas.

26. En ambos documentos, esto es ni en la tarjeta de invitación ni en el acta antes señalada, se hace mención respecto a la entrega por parte de algún colaborador, de cajas de panetones o de leche.

27. Seguidamente se aprecia en autos que el recurrente adjuntó a su denuncia tomas fotográficas del día del evento (fojas 170 a 175 y 210 a 212). En ellas se encuentran elementos que identifican a la organización política Peruanos por el Kambio, y a la candidatura de Julio César Meza Ccanto, como son: las banderolas con colores y siglas de la referida agrupación, la casaca de color celeste del candidato con el logo del partido, acompañantes del candidato con polos con colores partidarios, en los que se aprecia estampado el “1”, el cual es el número de ubicación del candidato en la lista congresal.

28. Además, es de advertirse que en las tomas fotográficas que obran a de fojas 172 a 174, y 182, se observa que al lado izquierdo del candidato se encuentra una mujer y, detrás suyo, tres personas: a) un acompañante vestido de casaca de color negro y anaranjado, que lleva cargando un saco que, según lo descrito en los descargos del candidato y personero, corresponde al saco de arroz que se comprometió a entregar la madre del candidato a los mayordomos de la fiesta (fojas 175 y 182); b) un acompañante vestido con polo celeste estampado en la parte posterior las siglas del partido y el número “1”, quien lleva en sus manos una caja que, por sus características externas, como el color y tamaño, sería una caja de panetones; c) un acompañante vestido con casaca de color negro quien lleva en sus manos una caja que por sus características, color y tamaño, correspondería a una caja de leche, y, d) una mujer vestida con polo de color fucsia estampado en la parte posterior las siglas del partido y el número “1”, elementos que también se relacionan con la candidatura de Julio César Meza Ccanto.

29. Dado que en las cajas y en el saco de arroz no se advierte algún elemento impreso que identifique a la mencionada organización política, queda claro que dichos bienes no constituyen propaganda electoral y, por ende, no resulta relevante identificar su valor económico, por lo que corresponde analizar el primer supuesto de la norma, consistente en si efectivamente el candidato incurrió en entrega de dádivas u obsequios, de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros.

30. Siendo esto así, se advierte que, si bien el 7 de febrero de 2016, en el lugar de los hechos materia de la denuncia, se celebraba la fiesta costumbrista “Carnavales y Gran Puchero”, es evidente que Julio César Meza Ccanto estuvo presente en su condición de candidato, ya que se encontraba plenamente identificado con el referido partido político conforme a la vestimenta que lucía tanto él como sus acompañantes, además de las camionetas y las banderolas con el logo de la agrupación política.

31. Ahora, si bien se ha establecido que el candidato estuvo presente en la actividad realizada el 7 de febrero del 2016, es necesario verificar si concurren los elementos establecidos por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 196-2016-JNE. Recordemos que en dicha resolución se estableció lo siguiente:

[...]

18. De lo expuesto, cabe precisar también que la sanción de exclusión —por la gravedad que supone—

solo debe ser impuesta siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe suponer una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda —eventos proselitistas o de amplia difusión— y si el candidato es quien en forma directa realiza el ofrecimiento o entrega, así como que el valor pecuniario de ello resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley. Solo así, se puede entender que la imposición de esta sanción tiene por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

[...]

32. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que para acreditar la conducta sancionada en el artículo 42 resulta necesario que ella se encuentre debida y fehacientemente acreditada, ello por la sanción grave que se impondrá. En estos casos, quien debe tener la carga de la prueba es el denunciante.

33. Recordemos que el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice nuevos hechos.

34. Así, constituye un principio procesal que la carga de la prueba o el *onus probandi*, le corresponde a quien afirma un hecho, conforme así lo ha precisado el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, como es la recaída en el Exp. N° 04822-2011-PA/TC, en cuyo fundamento 5, sostiene:

“Constituye un principio procesal que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho, por tanto este Tribunal Constitucional considera que si la Municipalidad emplazada asegura que el demandante fue contratado mediante contratos para obra determinada o servicio específico, al amparo del artículo 63° del Decreto Supremo N.º 003-97.TR debió probar dicha afirmación, por lo que al no haberlo efectuado, pese a que se le notificó debidamente la demanda y sus recaudos, este Tribunal concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, se configuró una relación laboral a plazo indeterminado desde el 25 de junio de 2008, pues conforme a las boletas de pago antes citadas el recurrente laboró en forma ininterrumpida desde esta fecha”.

35. Al respecto, de conformidad con la jurisprudencia recaída en la sentencia de casación N° 2660-2006, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema estableció que “la carga de la prueba o llamada también ‘onus probandi’ consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de las pruebas es la aporte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión”.

36. En caso de autos, si bien se han anexado por parte del recurrente material fotográfico con el cual se pretendería acreditar la conducta prohibida por parte del candidato Julio César Meza Ccanto, también lo es que, dicho material resulta insuficiente para demostrar que se incurrió en la causal contemplada.

37. Ello toda vez que no existe medio probatorio idóneo que demuestre que el citado candidato ofreció ni entregó de manera directa dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica. En relación a la participación de terceros, si bien se advierte la presencia de personas que acompañan al candidato y que incluso tres de ellas se acercan con los bienes a los mayordomos, no se acredita que el candidatos haya dispuesto la entrega de estos bienes, es decir, tampoco se acredita el supuesto de entrega de dádivas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Juan Rojas de la Cruz y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 007-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 9 de marzo

de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró infundada la exclusión de Julio César Meza Ccanto como candidato al Congreso de la República de la citada organización política, por el distrito electoral de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad del concesorio del recurso de apelación y la excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por el candidato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1360355-1

Confirman la Res. N° 0220-2016-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0289-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00181

JUNÍN

JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N° 00075-2016-025)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso extraordinario interpuesto por Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal alterno inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, del partido político Frente Esperanza, en contra de la Resolución N° 0220-2016-JNE, de fecha 9 de marzo de 2016, emitida por este Supremo Tribunal Electoral, que declaró infundado el recurso de apelación presentado por dicha agrupación política, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Acerca de la resolución materia de impugnación

Mediante Resolución N° 0220-2016-JNE, del 9 de marzo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Aldo Pablo Porras Aspajo, personero legal del partido político Frente Esperanza, y, consecuentemente, confirmó la Resolución N° 0004-2016-JEEH, del 21 de febrero de 2016, emitida por Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE), que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso por dicha organización política, para el distrito electoral de Junín.

Los fundamentos de dicha decisión se basaron en que en el cargo de notificación de la Resolución N° 0001-2016-JEEH, que dispone publicar la síntesis, se advierte que si bien no se consignó las características de la fachada, puerta y cantidad de pisos, sí se registró el Suministro Eléctrico N° 67809003, característica singular que identifica plenamente al inmueble como domicilio procesal; además, se corrobora que este dato sustancial es el mismo que

se ha precisado en las cédulas de notificación de las dos resoluciones posteriores. Por ello, la notificación de dicha resolución supone el inicio del plazo para la publicación de la síntesis, el cual venció el 18 de febrero de 2016, por lo que la publicación efectuada el 20 de febrero en el *Diario Primicia* (foja 229) devino en extemporánea, hecho que conlleva la improcedencia de la lista de candidatos.

Sobre el recurso extraordinario

El 13 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal alterno interpone recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 0220-2016-JNE. Al respecto, sostiene que a) el debido proceso supone el cumplimiento de las garantías procesales; b) la Resolución N° 0001-2016-JEEH no fue debidamente diligenciada ya que, conforme al cargo de notificación, no se consigna la fachada y/o puerta, y tanto es así que, en las notificaciones posteriores sí consignaron estos datos a fin de cumplir con el artículo 51.3 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento); y c) en la Resolución N° 127-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha considerado que se valida el acto de notificar bajo puerta, siempre que se consigne este hecho, así como la fecha y hora en que se realizó, las características del inmueble, además del nombre y DNI del notificador.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0220-2016-JNE afectó los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la organización política Frente Esperanza, en tanto se declaró infundado el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0004-2016-JEEH, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por dicha agrupación política para el distrito electoral de Junín.

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a un debido proceso y a la tutela procesal efectiva

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. Así, el derecho al debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías y requisitos que prevé el orden público, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlas, de manera que, dentro de aquel conjunto de garantías mínimas, se encuentra, intrínsecamente, el derecho a una debida notificación, puesto que es con la notificación de una resolución que se producen los efectos jurídicos.

3. Ahora, el Tribunal Constitucional, respecto a la tutela procesal efectiva, señala “que es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio”. Sin embargo, “cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, *prima facie*, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de

acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad" (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

Análisis del caso concreto

4. El artículo 51 del Reglamento prevé las reglas que regirán las notificaciones de los pronunciamientos emitidos tanto por los Jurados Electorales Especiales como por el Jurado Nacional de Elecciones. Así, en el numeral 51.1, se establece que "el pronunciamiento del JEE será notificado a los personeros o partes interesadas en el domicilio procesal señalado en el radio urbano de la sede del JEE". En caso de no haberse señalado domicilio, "o si este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, se notificará a través del panel del JEE"; además, el mismo día se publicará en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

5. Así también, la notificación en el domicilio procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.3, se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encontrara a alguna persona, esta se dejará bajo puerta y se consignará la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador. Añade también que la notificación personal y la realizada a través del portal electrónico se efectuará "entre las 08:00 y 20:00 horas".

6. El numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento dispone que, en el caso de las listas de candidatos al Congreso de la República, la síntesis de la resolución del Jurado Electoral Especial se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de la organización política, y dentro del plazo de cinco días naturales después de su notificación. Asimismo, el numeral 39.3 señala que la organización política dará cuenta de la publicación al Jurado Electoral Especial al día siguiente de que sea efectuada. En caso de incumplimiento, se declarará la improcedencia de la lista de candidatos. Adicionalmente, el secretario de este órgano electoral dará cuenta de la publicación en su panel y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, este Supremo Órgano Electoral consideró en la recurrida que el número de suministro eléctrico es una característica singular que identifica plenamente al inmueble señalado como domicilio procesal, asimismo, que en las cédulas de notificación posteriores se corrobora que este dato sustancial se mantuvo, por lo que concluye que la citada resolución fue notificada válidamente.

8. Por su parte, el recurrente alega que no se ha cumplido con consignar todas las características del inmueble, esto es, la descripción concreta de la fachada y la puerta, su color y la cantidad de pisos. Sin embargo, estas descripciones no son los únicos datos referidos a las características, sino que también lo es el suministro eléctrico, el cual sí ha sido consignado (N° 67809003). Igualmente, los demás campos de la cédula de notificación, como la fecha, hora, nombre y DNI del notificador, el modo de notificación bajo puerta, y el motivo por el cual se notificó bajo puerta, que fue por encontrarse cerrado, sí han sido consignados.

9. Ahora bien, de la valoración conjunta con las posteriores cédulas de notificación N° 00177-2016-JEE HUANCAYO (fojas 222) y N° 00187-2016-JEE HUANCAYO (foja 227), con las que se diligenciaron las Resoluciones N° 0002-2016-JEEH y N° 0003-2016-JEEH, este Supremo órgano Electora determinó que, efectivamente, la notificación había sido dejada bajo puerta, en el domicilio procesal señalado por el personero legal.

10. En ese contexto, de todas las características del inmueble, la cédula de notificación de la Resolución N° 0001-2016-JEEH que obra a fojas 216, consigna la característica esencial del inmueble, vale decir, el número de suministro eléctrico, y no las otras referidas a la fachada, puerta y cantidad de pisos.

11. Así también, se debe observar que cuando el recurrente señala que en las notificaciones posteriores el notificador sí había consignado las otras características del inmueble, sin embargo, no cuestionó el número de suministro., lo que implica un reconocimiento tácito de este dato.

12. Ahora bien, en cuanto al caso que motivó el pronunciamiento de la Resolución N° 0127-2016-JNE, mencionado por el recurrente, si bien la cédula de notificación contenía todas las características, incluido el suministro eléctrico, no se había consignado la razón por la cual se dejó la notificación bajo puerta, lo que generó incertidumbre respecto de la realización de este acto, dado que, no se puede determinar si hubo alguien o no en el inmueble o, de ser el caso, si hubo alguien que se negó a recibirla, por lo cual es importante justificar por qué se dejó bajo puerta.

13. En esa línea de ideas, ya que la consignación del motivo de la notificación bajo puerta es un dato importante que causa convicción de que este acto se efectuó, a diferencia de la controversia materia de la precitada resolución, en el presente caso, el notificador sí consignó la razón por la cual se dejó bajo puerta y la característica sustancial del inmueble que es el suministro eléctrico, así como los datos referidos al notificador, la fecha y hora.

14. Siendo esto así, se aprecia que los campos de la modalidad de notificación bajo puerta, el motivo (encontrarse cerrado), las características (el suministro como característica esencial), así como la fecha, hora, firma y DNI del notificador, han sido consignados, por lo que, en este contexto, las características referidas a la fachada y puerta constituyen requisitos formales, mas no esenciales; por ende, el referido acto de notificación no contraviene las reglas establecidas en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento.

15. Por lo expuesto, se colige que los datos consignados en el cargo de notificación identifican de manera indubitable el inmueble que corresponde al domicilio procesal señalado en autos, lo que implica que la Resolución N° 0001-2016-JEEH sí ha sido debidamente notificada a la organización política recurrente, el 13 de febrero de 2016, fecha consignada en el cargo respectivo.

16. En ese sentido, conforme ha sido advertido en la recurrida, del cargo de notificación de la Resolución N° 0001-2016-JEEH, que obra a fojas 216, se observa que esta fue diligenciada el 13 de febrero de 2016 a las 5:06 p.m., en el domicilio procesal señalado por el personero legal en la solicitud de inscripción, así, se dejó bajo puerta con la indicación del motivo "por encontrarse cerrado" y se consignó el Suministro Eléctrico N° 67809003. Igualmente, se aprecia el nombre y apellido del notificador, así como el número de su DNI.

17. Siendo esto así, resulta evidente que la publicación efectuada por la organización política el 20 de febrero de 2016 fue extemporánea, lo que, en correcta aplicación del numeral 39.3 del Reglamento, motivó la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista congresal.

18. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la decisión adoptada en la recurrida no vulnera el contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva; en esa medida, considera que ha sido consecuencia de un correcto análisis de las normas electorales vigentes que regulan el proceso de inscripción de lista de candidatos, por lo que el recurso extraordinario deviene en infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal titular del partido político Frente Esperanza, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0220-2016-JNE, de fecha 9 de marzo de 2016, emitida por este Supremo Órgano Electoral,

en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1360355-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1317-2016-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 190-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Diana Victoria Huamán Cueto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1318-2016-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 487-2016-MP-JFS-P-Cañete, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y

Familia de Cañete, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Ysabel Córdova Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1319-2016-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 620-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, quien eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor John Cárdenas Cansino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1320-2016-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

Los Oficios Nros. 26 y 93-2015-MP-PJFS-LL, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito Fiscal de La Libertad ha sufrido en los últimos años un aumento desmedido de su carga laboral debido a la alta incidencia delictiva que se registra, de manera que, actualmente, tiene un elevado número de carpetas fiscales en trámite, presentándose la necesidad de incrementar la cantidad de personal Fiscal, para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, mediante Oficios N° 023-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/2 y N° 162-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/02, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bono y gastos operativos para nombramientos de nuevos Fiscales titulares; por lo que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas Fiscales en el presente año, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de La Libertad, en beneficio de los justiciables.

Que, con Oficio N° 166-2016-MP-FN-ETI-NCP/ST, el Secretario Técnico Alterno del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite la relación de los despachos Fiscales que cuentan con mayor y menor cantidad de carga procesal, de veintitrés Distritos Fiscales en donde se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio Fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a que, a la fecha, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, del Distrito Fiscal de Huánuco, y las Fiscalías Provinciales Penales de Aija y Ocos, ambas del Distrito Fiscal de Ancash, no cuentan con mucha carga procesal, se hace necesario, que algunas de sus plazas Fiscales puedan trasladarse al Distrito Fiscal de La Libertad, a fin de fortalecer la función Fiscal y brindar apoyo a las Fiscalías que actualmente tienen una sobrecarga procesal; debiendo tenerse en cuenta que dichas plazas Fiscales deberán ser cubiertas únicamente con Fiscales Provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con Fiscales Titulares.

En tal sentido, al haberse verificado la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia; por necesidad de servicio, resulta indispensable expedir el resolutivo respectivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, Distrito Fiscal de Huánuco, asimismo, se debe disponer el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal de Aija y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal de Ocos, ambas del Distrito Fiscal de Ancash; todas hacia el Distrito Fiscal de La Libertad.

Asimismo, es menester dar por concluido los nombramientos y las designaciones de los Fiscales que ocupan de manera provisional dichas plazas en los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco, respectivamente, debiendo nombrarlos en el Distrito Fiscal de La Libertad y designarlos en los Despachos Fiscales, según corresponda.

Por otro lado, en atención al traslado de las plazas Fiscales del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de

Huacaybamba, se debe disponer la desactivación de dicha Fiscalía y, consecuentemente, modificarse la denominación de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, en Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba; siendo necesario dar por concluidas las designaciones de los Fiscales del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, debiendo designarlos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, del Distrito Fiscal de Huánuco, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Segundo.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, del Distrito Fiscal de Huánuco, al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, del Distrito Fiscal de Ancash, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal de Ocos, del Distrito Fiscal de Ancash, al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Quinto.- Desactivar la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Sexto.- Modificar la denominación de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, del Distrito Fiscal de Huánuco, en Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Séptimo.- Disponer que la carga laboral en trámite que venía conociendo la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, sea reasignada a la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba.

Artículo Octavo.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash, Huánuco y La Libertad, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana María Chero Ramón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2572-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fernando Joseph Arequipa Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Helder César Cochachín Ramírez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ocos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Paul Grower Cabanillas Ynouye, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2012.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora María Elena Contreras González, Fiscal Provincial Titular Penal de Aija, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4625-2014-MP-FN y N° 6628-2015-MP-FN, de fechas 03 de noviembre de 2014 y 31 de diciembre de 2015, respectivamente.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Benito Maza Rosales, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Edwin Vega Fernández, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5885-2015-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2015.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Danty Trinidad Trujillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4275-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Artículo Décimo Séptimo.- Nombrar a la doctora Ana María Chero Ramón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Octavo.- Nombrar al doctor Fernando Joseph Arequipa Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar al doctor Helder César Cochachín Ramírez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Vigésimo.- Designar a la doctora María Elena Contreras González, Fiscal Provincial Titular Penal de Aija, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, en el Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar al doctor Manuel Benito Maza Rosales, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar al doctor Edwin Vega Fernández, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba.

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar al doctor Luis Danty Trinidad Trujillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Disponer que las plazas Fiscales mencionadas en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución, sean cubiertas únicamente con Fiscales Provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con Fiscales Titulares.

Artículo Vigésimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte

Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Áncash, Huánuco y La Libertad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash, Huánuco y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1321-2016-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2343-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Gina Claudia Tomas Vilcahuaman, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1581-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Gina Claudia Tomas Vilcahuaman, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1322-2016-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1211 y 1212-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante los cuales eleva las ternas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca; así como para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Huaral, las mismas que a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Fernando Dany Carrera Espinoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 506-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Fernando Dany Carrera Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Jorge Luis Torres Guerra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1323-2016-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 654-2016-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ica, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Patricia Ramos Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4913-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Roxana Patricia Ramos Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1324-2016-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 279-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Marcela Delia Valderrama Juárez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1325-2016-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 815-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Álex Arturo Gonzáles Mechan, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque,

designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1326-2016-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 379-2016-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo - Pasco, con Sede en el Distrito de Paucartambo; así como cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca - Pasco, con Sede en el Distrito de Huariaca, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Pablo David Jove Pacco, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión, con Sede en el Distrito de Santa Ana de Tusi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3303-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Juan Pablo David Jove Pacco, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo - Pasco, con Sede en el Distrito de Paucartambo.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Omega Ajalla Ortiz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca - Pasco, con Sede en el Distrito de Huariaca.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1327-2016-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1444, 1663 y 1811-2016-MP-PJFS-DF-PUNO, remitidos por la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, y la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Hugo Neptalí Caverro Aybar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Silvia Carmen Álvarez Mita, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1328-2016-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 150-2016-MP-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sandra Ruíz Carranza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1329-2016-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 311-2016-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Elena Rodríguez Núñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1360340-13

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

**Designan Gerente de la Gerencia de
Informática y Tecnología Electoral de la
ONPE**

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 000080-2016-J/ONPE**

Lima, 22 de Marzo de 2016

VISTOS: el Informe N° 000041-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000050-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Informe N° 000602-2016-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000140-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Gerencia General, a través del Informe de Vistos propone la designación de la señora AMPARO ORTEGA CAMPANA, Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral, en el cargo de confianza de Gerente de Informática y Tecnología Electoral, el cual ejerce en calidad de encargada, desde el 01 de febrero de 2016;

Por su parte, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano informa que la referida Funcionaria cumple con los requisitos relacionados a la experiencia y formación académica exigidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad – MOF, para el cargo de Gerente de Informática y Tecnología Electoral;

Estando a la propuesta de la Gerencia General y el Informe de la Gerencia de Potencial Humano se considera conveniente dejar sin efecto la Resolución Jefatural N°126-2013-J/ONPE que designó a la señora AMPARO ORTEGA CAMPANA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral y adicionalmente la Resolución Jefatural N° 000029-2016-J/ONPE de encargatura del Despacho de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, la Gerencia General, así como de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 126-2013-J/ONPE de fecha 30 de mayo de 2013 y N° 000029-2016-J/ONPE de fecha 01 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano”, a la señora AMPARO ORTEGA CAMPANA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 246 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1359970-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en
el Registro de Intermediarios y Auxiliares
de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 565-2016

Lima, 2 de febrero de 2016

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Bonny Doris Fuentes Lajo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión

del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Bonny Doris Fuentes Lajo a postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Inscripción de la señora Bonny Doris Fuentes Lajo con matrícula número N-4423 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1359224-1

Rectifican tipo de oficina de las agencias del Banco Ripley Perú S.A., cuyas aperturas fueron autorizadas mediante Resoluciones N°s. 4111 y 7416-2015

RESOLUCIÓN SBS N° 1261-2016

Lima, 8 de marzo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BANCO RIPLEY PERÚ S.A. para que se le autorice la rectificación de tipo de oficina de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4111-2015 del 14 de julio de 2015, se autorizó a Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia, bajo la modalidad de local compartido, ubicada en Calle Pizarro N° 691, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad,

Que, mediante Resolución SBS N° 7416-2015 del 10 de diciembre de 2015, se autorizó a Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia, bajo la modalidad de local compartido, ubicada en Avenida Revolución N° 1845, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y que la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución

SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el tipo de oficina de las agencias de Banco Ripley Perú S.A., cuyas aperturas fueron autorizadas mediante Resolución SBS N° 4111-2015 y N° 7416-2015, según se indica:

- Dice: Agencia, bajo la modalidad de local compartido.
- Debe decir: Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1357850-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A. la apertura de una agencia en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 1368-2016

Lima, 11 de marzo de 2016

El Intendente General de Microfinanzas (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A. para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Calle Real N° 699, en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A. la apertura de una Agencia ubicada en la Calle Real N° 699, en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1359321-1

Autorizan al Banco Ripley S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 1370-2016

Lima, 11 de marzo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia ubicada en Avenida Mariscal Benavides 287 y 289 Lote 2-A, distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1360203-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre, traslado y apertura de agencias y oficinas especiales ubicadas en diversos departamentos

RESOLUCIÓN SBS N° 6437-2015

Lima, 26 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de dos agencias, según el siguiente detalle:

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Urb. Las Palmeras Mz. IC Lote 15	Barranca	Barranca	Lima
2	Agencia	Jr. Jiménez Pimentel 1173	Tarapoto	San Martín	San Martín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1359428-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7317-2015

Lima, 3 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de una (01) agencia ubicada en la Av. Revolución cdra. 18 Mz. I Lt.4, Grupo 09, Sector 2, Distrito Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1359408-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7631-2015

Lima, 17 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de una agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
	Av. América Norte N° 1395 Urb. Las Quintanas, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.	Av. América Norte N° 1323 Urb. Las Quintanas, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1359430-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7706-2015

Lima, 22 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de dos (02) agencias, según el siguiente detalle:

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Av. Juan Cuglievan N° 1052	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
2	Agencia	Av. Gran Chimú N° 298	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1359429-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7890-2015

Lima, 29 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia y el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de una (01) agencia ubicada en la Avenida Gran Chimú N° 989 A - 991, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
	Av. España N° 2319, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.	Av. Víctor Larco Herrera N° 1439 Mz Q Lote 4 Urb. La Merced 3 Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1359425-1

RESOLUCIÓN SBS N° 656-2016

Lima, 8 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de tres (03) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 083-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de tres (03) agencias, según el siguiente detalle:

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Av. Bolognesi N° 661 Cercado	Chimbóte	Santa	Ancash
2	Agencia	Av. Túpac Amaru N° 1578	Carabayllo	Lima	Lima
3	Agencia	Calle Las Alondras N° 383. Urb. Santa Anita	Santa Anita	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1359406-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1043-2016

Lima, 29 de febrero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca para que esta Superintendencia autorice la apertura de seis (06) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca la apertura de seis (06) Oficinas Especiales según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Av. Universitaria 6508 Urb. Santa Luzmila	Comas	Lima	Lima
2	Av. Miraflores 837 Urb. Miraflores	Trujillo	Trujillo	La Libertad
3	Av. Túpac Amaru Mz A Lote 1 Urb. María Auxiliadora	Ica	Ica	Ica
4	Av. Grau 1629 Urb. San José	Piura	Piura	Piura
5	Jr. Jiménez Pimentel 458	Tarapoto	San Martín	San Martín
6	Jr. Arica 381	Iquitos	Maynas	Loreto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1359407-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ratifican montos de remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y de dietas de Consejeros Regionales, para el año fiscal 2016

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1224-2016/GRP-CR

Piura, 16 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 15° literal f. establece como atribución del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; norma concordada con el literal f) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, establece como derecho de los Consejeros Regionales el percibir dietas de acuerdo a Ley. Asimismo el artículo 19° señala: “Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. (...)”;

Que, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, la Ley N° 28212, en el inciso c) del artículo 4° establece que: “los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector

Público - URSP, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto”. Así el artículo 5° numeral 5.2, de la misma norma antes señalada y modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece lo siguiente: “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2015-PCM, de fecha 26 de agosto de 2015, en su artículo primero, fijó el monto de la unidad de ingreso del sector público correspondiente al año fiscal 2015, en la suma de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), este monto servirá como referencia para el cálculo de pago de las remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a la Ley N° 28212 art. 3°;

Que, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 30372, en su artículo 6°, ha estipulado que: “(...) Prohíbese en las entidades del Gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...)”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 354-2006/GRP-CR, de fecha 03 de agosto de 2006 se fijaron los montos de las dietas de Consejeros Regionales y remuneraciones de Presidente y Vicepresidente Regional, conforme al Decreto de Urgencia N° 019-2006, en S/. 4,290 nuevos soles las dietas de Consejeros Regionales, S/. 10,000 nuevos soles la remuneración del Vicepresidente Regional y S/. 14,300 nuevos soles la remuneración del Presidente Regional; posteriormente a través de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432-2008/GRP-CR, 536-2009/GRPCR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, y 1123-2015/GRP-CR; se ratifican dichas remuneraciones y dietas;

Que, con Ordenanza Regional N° 308-2015/GRP-CR, se precisó que toda referencia al PRESIDENTE REGIONAL, hecha en los documentos de gestión del Gobierno Regional Piura, se entenderá hecha al GOBERNADOR REGIONAL, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 05-2016, celebrada el día 16 de marzo de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Ratificar, para el año fiscal 2016, las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, aprobadas con Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432- 2008/GRP-CR, 536-2009/GRP-CR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, y 1123-2015/GRP-CR, de acuerdo al detalle siguiente:

- Remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/. 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Soles).

- Remuneración mensual del Vicegobernador Regional, en la cantidad de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles).
- Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Piura, en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

1359324-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el Artículo 2° del Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N°005

Lima, 22 de marzo de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es a través de los decretos de alcaldía que se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece entre las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la planificación, regulación y gestión del transporte público, las mismas que ejerce con jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 09 de febrero de 2005, se aprobó el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose en el artículo 2° del mencionado Reglamento, los requisitos que deberán cumplir los Inspectores Municipales de Transporte;

Que, la Gerencia de Transporte Urbano, su área legal y la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, mediante Informe N° 2553-2015-MML-GTU-AL e Informes Nros. 443, 669, 913 y 2082-2015-MML/GTU-SFT, sustentan la necesidad de modificar el artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 09 de febrero de 2005, con la finalidad de eliminar cualquier forma de discriminación en los procesos de contratación y/o convocatorias de personal para ocupar el puesto de Inspector Municipal de Transporte;

Que, en ese sentido se requiere modificar el Decreto de Alcaldía 013, respecto a los requisitos que deben

cumplir los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima contenido en su Artículo 2°, en atención a la necesidad y perfil del puesto y a la observancia de la normativa constitucional vigente;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° del Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 09 de febrero de 2005, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 2.- Requisitos que deberán cumplir los I.M.T.

- Edad : 18 años mínimo.
- Estatura : 1.60 m. mínima.
- Capacitación : Aprobada Satisfactoriamente.
- Aptitud Psicológica : Adecuada.
- Nivel Académico : Secundaria Completa.
- Entrevista personal : Aprobada Satisfactoriamente."

Artículo 2°.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1359525-1

Modifican el artículo segundo de la R.A. N° 170, sobre designación de representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima que integrarán Grupo de Trabajo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109

Lima, 22 de marzo de 2016

Visto, el Memorando N° 298-2016-MML/GTU del 12 de febrero de 2016 de la Gerencia de Transporte Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana contigua que requiere una gestión conjunta de transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un Régimen de Gestión Común;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 170 de fecha 11 de marzo de 2015, se designó a los representantes del Grupo de Trabajo por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de llevar a cabo las reuniones para dar inicio al Régimen de Gestión Común con la Municipalidad Provincial del Callao sobre temas de transporte, tránsito y vialidad entre las dos Comunas;

Que, mediante el Memorando del Visto, la Gerencia de Transporte Urbano propone la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 170, en el extremo de incorporar a un representante del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, como miembro representante del Grupo de Trabajo por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por otro lado, se advierte que el plazo otorgado al Grupo de Trabajo para el cumplimiento de su misión, señalado en el artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 170, a la fecha ha vencido, por lo que se propone

modificar el plazo a fin de que el Grupo de Trabajo cumpla las funciones encomendadas;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones que confiere el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 170 de fecha 11 de marzo de 2015, con el siguiente tenor:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima que integrarán el Grupo de Trabajo, como sigue:

- a) La Gerente de Transporte Urbano, quien Presidirá la Comisión.
- b) El Gerente General del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima o su representante.
- c) El Subgerente de Regulación de Transporte o su representante.
- d) El Subgerente de Estudios de Tránsito y Transporte o su representante.
- e) Un Representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- f) Un representante del Instituto Metropolitano de Planificación”.

Artículo Segundo.- Ampliar el plazo para la entrega de propuestas, señalado en el artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 170, por treinta (30) días hábiles, contabilizadas desde la vigencia de esta Resolución.

Artículo Tercero.- Poner esta Resolución en conocimiento de las gerencias indicadas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 170, así como del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1359526-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Ate 2016

ORDENANZA N° 393-MDA

Ate, 21 de marzo de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el Informe N° 07-2016-ST-CODISEC/MDA de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito del Ate, de fecha 18 de marzo de 2016; el Proveído N° 786-2016-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional del Cap. XIV del Título IV, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar

la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13° del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN expresa en su artículo 46°, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47°, in fine, del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales. De manera concordante, el artículo 30°, literal e); precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en tal sentido, con Informe N° 07-2016-ST-CODISEC/MDA, el Secretario Técnico del CODISEC de Ate remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Ate 2016, aprobado en sesión extraordinaria del Comité realizada el 21 de marzo de 2016, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; asimismo, señala que de acuerdo a la Guía Metodológica para el cumplimiento de la Meta 1 “Formulación e Implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana (PLSC), establece las pautas y procedimientos a seguir por las Municipalidades Tipo A, para el cumplimiento y evaluación de la indicada Meta del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; expresando que el documento así aprobado y ratificado, debe ser entregado antes del 31 de marzo del 2016, tanto a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC, como a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior - MININTER;

Que, el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Ate 2016, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en Ate, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras Instituciones Públicas y Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, mediante Proveído N° 786-2016-MDA/A, el Despacho de Alcaldía remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ate 2016 alcanzado por el Secretario Técnico del CODISEC, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal y actúe conforme a su competencia;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN
LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
DISTRITO DE ATE 2016**

Artículo 1°.- RATIFICAR; el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ate 2016 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y, demás unidades orgánicas de la municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1360195-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Incorporan artículos en el Reglamento
de Organización y Funciones - ROF de la
Municipalidad Distrital de Jesús María**

ORDENANZA N° 489-MDJM

Jesús María, 18 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: El Dictamen N° 005-2016-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 2.2 del artículo 84 de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades Distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como funciones específicas exclusivas, entre otras reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1762-MML, publicada en el diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2013, estableció los procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana, precisando en su artículo que la presente Ordenanza la aplicarán los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción;

Que, siendo la finalidad prioritaria de esta Entidad, promover la participación vecinal a través de las Organizaciones Sociales, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María- aprobado por Ordenanza N° 473-MDJM del 06 de octubre de 2015, a fin de precisar las funciones de la Gerencia de Participación Vecinal, para el reconocimiento municipal e inscripción de organizaciones sociales, así como sus actos posteriores e incorporar un artículo en las funciones de la Gerencia Municipal, mediante el cual resuelva en segunda instancia, los recursos de apelación de los actos administrativos de reconocimiento, inscripción y actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Jesús María, ello de conformidad con la Ordenanza N° 1762-MML;

Que, el artículo 2° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que los mismos tienen por finalidad generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por , con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente;

**ORDENANZA QUE INCORPORA DIVERSOS
ARTÍCULOS EN EL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES -ROF DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

Artículo Primero.- INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María- aprobado por Ordenanza N° 473-MDJM del 06 de octubre de 2015, los siguientes artículos:

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

CÓDIGO 02.1.0. GERENCIA MUNICIPAL

(...)

Artículo 13°.- Son funciones generales de la Gerencia Municipal, las siguientes:

(...)

13.16. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación de los actos administrativos de reconocimiento, inscripción, registro y actos posteriores en el Registro

Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Jesús María.

CÓDIGO 06.4.0. GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL

(...)
Artículo 58º.- Son funciones generales de la Gerencia de Participación Vecinal, las siguientes:
(...)

58.17. Estar a cargo del procedimiento de revisión, evaluación, calificación y emitir el acto administrativo de reconocimiento, inscripción y registro municipal de las organizaciones sociales del distrito y de sus actos posteriores, de acuerdo a la normatividad vigente.

58.18. Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración de los actos administrativos generados por los procedimientos de registro, reconocimiento, inscripción y actos posteriores de las organizaciones vecinales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a sus funciones y competencias.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Tercera.- DEROGAR todo dispositivo que resulte contrario a la presente Ordenanza.

Cuarta.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1360032-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba condonación de arbitrios

ORDENANZA N° 424-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 10-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto y Fiscalización, el Dictamen N° 19-2016-CAJLI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe N° 0459-2016-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorándum N° 0098-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0025-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0107-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su

competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de conformidad con el inciso 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú y modificatorias, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF – establece que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41º del Código Tributario: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo el numeral 6) del artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha concedido la condonación e inafectación por concepto de Arbitrios de años anteriores al 2014, a los predios de propiedad de asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N°s. 260-MSI, 289-MSI, 329-MSI y 374-MSI;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA CONDONACION DE ARBITRIOS

Artículo Primero.- APROBAR la condonación de Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 2014 y 2015, así como los intereses moratorios generados, por los predios de propiedad de las asociaciones debidamente constituidas, no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DEL CUMPLIMIENTO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de

Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB DE LA MSI: Sin perjuicio de la obligación legal establecida en el Artículo Segundo, la presente Ordenanza será publicada íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe),

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 16 días del mes de marzo del año 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1359533-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito

ORDENANZA N° 006-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 4 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2015, celebrada en la fecha, el Informe N° 005-2016-CODISEC/MDCLR, de fecha 29 de enero 2016, de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, quien remite el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la respectiva cooperación de la Policía Nacional, conforme a Ley.

Que, conforme al artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades según su condición de provincial o distrital establecerán un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, modificado por Ley N° 30055, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

Que, según Resolución Ministerial N° 010-2015-IN de fecha 09 de Enero del 2015 del Ministerio del Interior, se aprobó la Directiva N° 001-2015-IN sobre lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones en el marco de la política

nacional diseñado por la Comisión Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

Que, el numeral VI Disposiciones Específicas de la citada Directiva Sección C señala: Los criterios para la formulación y aprobación de los planes de seguridad ciudadana son: Numeral 6. Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, deberán ser ratificados por los Concejos Municipales según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 47° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Informe N° 005-2016-CODISEC/MDCLR, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana remite el Plan de Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado por el CODISEC el 13 de Enero del 2016, tal como consta en el acta adjunta al informe.

Que, mediante Informe N° 044-2016-GAJ/MDCLR, del 16 de Febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, debiéndose remitir al Concejo Municipal para su ratificación.

Estando a lo expuesto, y en concordancia a lo dispuesto por la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y en conformidad al Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDCLR del 04-03-2016, Dictamen N° 001-2016-CPVS de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad, con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2016 DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1°.- RATIFICAR el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito de Carmen de la Legua – Reynoso, aprobado el 13 de enero del 2016 por el Comité de Seguridad Ciudadana del distrito de Carmen de la Legua – Reynoso.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1359803-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MI PERU

Aprueban el Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 001-MDMP

Mi Perú, 11 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MI PERÚ.

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Proyecto de Reglamento Interno del Concejo Distrital de Mi Perú y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización”, reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de ley.

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (entiéndase Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; debiendo ser publicado para sus efectos legales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los Gobiernos Locales, el artículo 9° numeral 12 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren el inciso 8 y 12 de los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME de los nueve regidores que conforman el Concejo: Zósimo Bonilla Mateo, Elizabeth Kary Martínez Bellido, Irvin Teodorico Chávez León, Dilma Isabel Sánchez Rodríguez, Rafaela Rubí Sachún Nureña, Paola Raquel Arrunátegui Sánchez, Karla Gianina Montalván García, Darwin Juan Jesús Espejo Bernal y Ángel Rolando Merino Miranda y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ”

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo – RIC de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR su publicación de acuerdo a Ley, haciendo entrega a cada uno de los miembros del Concejo Municipal.

Registre, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1344858-1

Reglamentan y regulan las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta y Regula las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Mi Perú, el Informe N° 019-2016-MDMP/GPV, emitido por el Gerente de Participación Vecinal, el Informe N° 012-2016-MDMP-GAJ y el Dictamen N° 01-2016-CPV-MDMP, de la Comisión de Participación Vecinal.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 019-2016-MDMP/GPV, el Gerente de Participación Vecinal, señala lo siguiente:

- Que, remite Proyecto de Ordenanza que Reglamenta y Regula las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Mi Perú.
- Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, faculta a dicha Gerencia en esta competencia.

Que, mediante el Informe N° 012-2016- MDMP-GAJ, de fecha 17.02.2016., el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

- Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, define a la Junta de Delegados Vecinales Comunes como el órgano de coordinación integrado por los representantes de agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales.
- Que, por otro lado, el artículo 111° del dispositivo en mención señala que, los vecinos de una circunscripción municipal interviene en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.
- Que, el artículo 112° de la Ley N° 27972, determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.
- Que, de otra parte, según el artículo 113°, numeral 6, de dicha ley, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
- Que, mediante el artículo 116° de la norma de referencia se establece que, los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las Juntas Vecinales Comunes a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo municipal.
- Que, adicionalmente en dicho artículo se señala que, el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberá someterse.
- Que, a razón de la normatividad vigente citada, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Informe N° 019-2016-MDMP/GPV de fecha 10.02.2016., presenta la Propuesta de Ordenanza que Regula las elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Mi Perú, remitiendo adjunto el respectivo Proyecto de Ordenanza.
- Siendo de opinión favorable respecto a la aprobación de la presente ordenanza.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de texto de la Ordenanza que Reglamenta y Regula las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Mi Perú, por la Comisión de Participación Vecinal mediante Dictamen N° 001-2016-CPV-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el anotado proyecto.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que la Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 3. del Artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; en concordancia con el Artículo 40°, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto en MAYORÍA, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O AGRUPACIONES POBLACIONALES EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- APRUEBESE la ORDENANZA que REGLAMENTA y REGULA las ELECCIONES de las JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES de ASENTAMIENTOS HUMANOS y/o AGRUPACIONES POBLACIONALES en el DISTRITO de MI PERÚ, la cual consta de 9 Títulos, 1 Disposición Transitoria y 3 Disposiciones Finales, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal y a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1359826-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Ordenanza que declara la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en la provincia de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria, del 22 de enero del 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal que Declara la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Provincia de Barranca; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece pautas orientadas a la gestión del Estado para lograr la plena inclusión social de dichas personas en la vida comunitaria siendo una política del Estado la protección de los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación;

Que, el inciso 79.1 del Artículo 79° del Reglamento de Ley N° 29973, sobre la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, establece que Los Gobiernos Locales adecúan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, la misma que se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local correspondiente, en el marco de la normativa vigente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1°.- DECLARAR, de INTERÉS PROVINCIAL “la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, mediante el cumplimiento de las Leyes y de las Normas establecidas a favor de las Personas con Discapacidad física, mental o sensorial en el Distrito de Barranca. Ley N° 29973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

Artículo 2°.- CONFORMAR, el CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, como instancias de coordinación y concertación de las Municipalidades de la Jurisdicción de la Provincia de Barranca, rigiéndose conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; asimismo esta es la encargada de formular, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas, planes, estrategias, programas y proyectos en discapacidad a nivel local, acorde con las políticas nacionales y regionales, a su vez la coordinación efectiva con el gobierno regional y la sociedad civil mediante la implementación de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de discapacidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, bajo responsabilidad, la formulación del “Plan Provincial de Igual de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016 al 2021”, concordante con el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-MIMDES.

Artículo 4°.- ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintidós días del mes de enero de 2016

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1359795-1

Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria, del 19 de Febrero del 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala en concordancia con el Código Tributario; en tal sentido y al amparo del numeral 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a Ley;

Que, la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Nº 29090 y su Reglamento el D.S. Nº 008-2013-Vivienda, se establecen los procedimientos para la obtención de licencias, así como la respectiva conformidad de obra y declaratoria de fábrica; concordante con lo establecido en el artículo 47º y 50º de la norma acotada;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27829, modificada por Decreto Legislativo Nº 1037, se creó el Bono Familiar Habitacional (BFH), facultándose al Fondo MIVIVIENDA S.A. para su administración. Asimismo sus últimas modificaciones, según Decreto Legislativo Nº1226, que establece medidas para optimizar el acceso a la vivienda de interés social mejorando la atención de la demanda habitacional de la población de menores recursos con el BFH y Decreto Supremo Nº 018-2015-VIVIENDA, que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco mencionado en la presente Ley.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº028-2015-AL/CPB, se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Barranca y el Fondo Mivivienda S.A.;

Que, es función de las Municipalidades, diseñar y promover la ejecución de programas Municipales de vivienda para las familias de bajos recursos económicos, conforme a lo establecido en el literal 2.2 del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en uso de las atribuciones de lo señalado por el numeral "9" del Artículo Nº 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNANIME del Pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS
TRIBUTARIOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DEL
PROGRAMA TECHO PROPIO ADMINISTRADO POR
EL FONDO MIVIVIENDA S.A. EN EL DISTRITO DE
BARRANCA**

Artículo 1º.- APROBAR, la exoneración del 100% del pago por derecho de trámite de Licencia de Construcción en la Modalidad "A" y exoneración del 100% del pago por derecho de trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria

de Fábrica, a los Grupos Familiares Elegibles del Programa Techo Propio en sus modalidades "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" en su postulación individual y colectiva, cumpliendo con los criterios de selección considerados por el Programa Techo Propio, en el marco de las últimas disposiciones normativas para acceder al Bono Familiar Habitacional (BFH) optimizando el acceso a la vivienda de interés social, según Decreto Legislativo Nº 1037, Decreto Legislativo Nº1226 y Decreto Supremo Nº 018-2015-VIVIENDA y Resolución Ministerial Nº 330-2015-VIVIENDA.

Artículo 2º.- PRECISAR, que los beneficios señalados en el artículo precedente serán únicamente aplicables a obras no mayores de 35m² y no exime a los Grupos Familiares Elegibles la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

Artículo 3º.- APROBAR, la exoneración del 100% de las deudas de Arbitrios Municipales a los Grupos Familiares Elegibles del Programa Techo Propio, siempre y cuando tengan Contrato vigente con alguna Entidad Técnica para la ejecución de obras de Techo Propio en el distrito de Barranca, la misma que representa como carta de elegibilidad emitida por el Ministerio de Vivienda.

Artículo 4º.- La Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de Diciembre del 2016.

Artículo 5º.- FACULTAR, al señor Alcalde Provincial emitir los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente de ser necesario.

Artículo 6º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Gerencia de Desarrollo Humano, y las demás áreas pertinentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los Diecinueve días del mes de febrero de 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1359799-1

Aprueban procedimiento administrativo denominado "Visación de Planos de Lotización de los Centros Poblados, AA.HH. y cualquier otra modalidad de posesiones informales debidamente organizadas con fines de servicios básicos"

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria, del 19 de Febrero del 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal denominado: "Visación de Planos de Lotización de los Centros Poblados, AA.HH., y cualquier otra modalidad de posesiones informales debidamente organizadas con fines de servicios básicos" y su incorporación al TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley 27680 que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que los gobiernos Locales son parte de la Administración Pública por lo que es necesario que se apruebe mediante Ordenanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, según lo establece el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, a la letra precisa: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-AL/CPB de fecha 10 de julio del 2015, se aprobó la modificación del TUPA-2014, incorporándose los nuevos procedimientos administrativos, requisitos, derechos de tramitación, plazos para resolver que compendiados en anexo forman parte de la referida Ordenanza Municipal.

Que, existiendo diversos Centros Poblados, Asentamientos Humanos, y cualquier otra modalidad de posesiones informales que no cuentan con los servicios básicos dentro de la jurisdicción de Barranca como son de Energía Eléctrica, Agua Potable y Alcantarillado, y que las empresas prestadoras de servicios les exigen, como requisito para la instalación de tales servicios, que son considerados básicos, la presentación de planos debidamente visados por la Autoridad Municipal;

Que, es necesario que la Municipalidad en uso de sus atribuciones implemente un procedimiento administrativo con el objeto de facilitar la Visación de Planos de Lotización con fines estrictamente de servicios básicos tales como Proyectos de Electrificación, Redes de Agua y Alcantarillado, de acuerdo a la Ley N°28687 "De Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N°030-2008-Vivienda;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENOMINADO: "VISACIÓN DE PLANOS DE LOTIZACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS, AA.HH., Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE POSESIONES INFORMALES DEBIDAMENTE ORGANIZADAS CON FINES DE SERVICIOS BÁSICOS"

Artículo 1°.- APROBAR, el procedimiento administrativo denominado: "Visación de Planos de Lotización de los Centros Poblados, AA.HH., y cualquier otra modalidad de posesiones informales debidamente organizadas con fines de servicios básicos", según el Formato del TUPA modelo, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, incorporen al TUPA -2015, el nuevo procedimiento administrativo aprobado en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, y las demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente.

Artículo 4°.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos correspondientes en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los Diecinueve días del mes de febrero de 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1359801-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Convocan a elecciones de autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados Herbay Alto y Augusto B. Leguía

ORDENANZA N° 09-2016-MPC

Cañete, 22 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2016; Informe N° 125-2016-GDSyH-MPC de fecha 04 de marzo del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, señala que estando próximos al vencimiento del periodo de los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados Herbay Alto del distrito de San Vicente y Augusto B. Leguía del distrito de Nuevo Imperial, es necesario que se convoque a elecciones municipales de los centros poblados mencionados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 2797, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Artículo 132° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el procedimiento para elección de Alcaldes y Regidores de la Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia;

Que, en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, el primer párrafo de la primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que las autoridades municipales de centros poblados que hayan sido electas bajo la vigencia de la Ley N° 23853 culminarán su mandato a los cuatros (4)

años contados a partir de su designación, de conformidad con la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27972;

Que, el primer párrafo del Artículo 4°, del Reglamento para Elecciones, Revocatoria y Vacancia de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincial de Cañete, aprobado por la Ordenanza N° 011-2007-MPC de fecha 21 de mayo 2007, establece que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Ordenanza, convoca a elecciones de autoridades municipales con una anticipación no menor a 120 días naturales al acto electoral;

Que, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, mediante Informe N° 041-2016-SGPC-MPC de fecha 17 de febrero de 2016, señala que es procedente la convocatoria a elecciones de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de Herbay Alto y Augusto B. Leguía, correspondiente a la Jurisdicción del distrito de San Vicente y Nuevo Imperial respectivamente, adjuntado el proyecto de Ordenanza que convoca a elección en dichas municipalidades de centros poblados;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°107-2016-GAJ-MPC de fecha 11 de marzo de 2016, teniendo a la vista el proyecto de Ordenanza para convocar a elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de "Herbay Alto" del Distrito de San Vicente y Augusto B. Leguía del distrito de Nuevo Imperial respectivamente, opina favorablemente por su procedencia; debiéndose efectuar la convocatoria conforme a ley;

Que, mediante Dictamen N° 003-2016-CDSyH-MPC de fecha 21 de marzo del 2016, la Comisión de Desarrollo Social y Humano, sugiere, aprobar la Ordenanza a elecciones municipales para los cargos de Alcaldes y Regidores de "Herbay Alto" San Vicente, para el día 24 de julio del 2016 y "Augusto B. Leguía" - Nuevo Imperial, para el día domingo 14 de agosto del 2016, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás disposiciones legales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal Provincial de Cañete por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DEL CENTRO POBLADO "HERBAY ALTO" DEL DISTRITO DE SAN VICENTE Y EL CENTRO POBLADO AUGUSTO B. LEGUIA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL

Artículo 1°.- Convóquese a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Herbay Alto, jurisdicción del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, para el día domingo 24 de julio de 2016.

Artículo 2°.- Convóquese a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Augusto B. Leguía, jurisdicción del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, para el día domingo 14 de agosto de 2016.

Artículo 3°.- Las elecciones se regirán por la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; Ordenanza N° 011-2007-MPC que aprueba el Reglamento para las Elecciones, Revocatoria y Vacancias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete, la Ley N° 26864- Ley de Elecciones Municipales y la Ley N°26859- Ley Orgánica de Elecciones, en cuanto fuera aplicable.

Artículo 4°.- La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Disponer a la Gerencia de Secretaría General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 2° de la Ley N°28440.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General PUBLICAR LA PRESENTE ORDENANZA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1360300-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ratifican Ordenanza N° 001-2016-MDS/A, que dispone la Campaña "Beneficios Tributarios 2016"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 014-2016/MPH

Huacho, 16 de febrero de 2016

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, según la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que los gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, asimismo, en el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Tercer Párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Oficio N° 007-2016-SG-MDS de fecha recibido 21.01.2016, la Municipalidad Distrital de Sayán, solicita la ratificación respectiva de la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A de fecha 15 de enero de 2016, que dispone la Campaña de "Beneficios Tributarios 2016" en el Distrito de Sayán.

Que, mediante Informe N°06-2016-SGDI/MPH de fecha 03.02.2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, recomienda la ratificación de la citada Ordenanza, toda vez que la misma no vulnera norma legal alguna, opinión compartida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración Tributaria, a través del Proveedor N° 286-2016-GPP/MPH-H y Proveedor N° 276-2016-GAT/MPH, respectivamente; por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°

131-2016-GAJ/MPH de fecha 12.02.2016, opina favorable la ratificación de la Ordenanza en mención, asimismo, recomienda la publicación íntegra del presente Acuerdo, con el objeto de garantizar su eficacia jurídica.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Único.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal Nº 001-2016-MDS/A emitida por la Municipalidad Distrital de Sayán, que dispone la Campaña "Beneficios Tributarios 2016" en el Distrito de Sayán.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1359209-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE

Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 002-2016-MDT**

Intuto, 2 de marzo del 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL TIGRE

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TIGRE, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe Nº 009-2016-MDT-GPPyO/JKGR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, el informe Nº 042-2016-GAJ-MDT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación a la propuesta que modifica la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y demás Documentos Técnico Normativos de la Municipalidad Distrital de El Tigre;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194º, modificado por la Ley Nº 28607, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en el numeral 9.2 del artículo 9º prescribe que dentro de la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42º que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40º, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las

materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Marco de Modernización del Estado, Ley Nº 27658 declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las entidades de la administración pública;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten mejores servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley establece que el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) será sustituido por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, donde en su Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria señala que el clasificador de cargos del INAP sigue vigente hasta que se implemente el manual de puestos tipo, el cual empieza a partir de la expedición de la Resolución SERVIR de inicio al tránsito al nuevo régimen;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE se aprueba la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" donde se establece los lineamientos que las entidades del sector público deben seguir para la aplicación progresiva de la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057, durante el proceso de implementación de la Ley Nº 30057. Asimismo, comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional. Asimismo, el ítem 5.5.2 establece que los gobiernos locales deben aprobar el CAP Provisional mediante Ordenanza municipal;

Que, la Municipalidad Distrital de El Tigre aún no inicia el tránsito al régimen previstos en la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 161-2013-SERVIR/PE se aprueban la Directiva Nº 001- 2013-SERVIR/GDSRH "Normas para la Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos, que entró en vigencia el 2 de enero del 2014, cuyo objetivo es establecer los lineamientos que todas las Entidades de la Administración Pública deben seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), bajo el esquema y metodología propuesta para su formulación. Sin embargo, el numeral 6.1 establece que en tanto dure el proceso de adecuación al MPP, en el caso que las entidades se encuentren en procesos de actualización y/o modificación de sus MOF o que hayan culminado los referidos procesos, dichos MOF mantendrán su vigencia hasta que se adecuen a la nueva normatividad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 238-2014-SERVIR/PE se aprueba la Directiva Nº 002-2014-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la entidades públicas", donde el numeral 8.5 establece que las entidades que aún no hayan iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil continúan gestionando su Manual de Organización y Funciones MOF, su Cuadro para Asignación de Personal Provisional según corresponda conforme a las normas sobre la materia;

Que, mediante Ordenanza N° 009-2014-CM/MDT de fecha 01 de abril de 2014, se aprobó la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, El Manual de Organización y Funciones, Presupuesto Analítico de Personal y el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de El Tigre;

Que, mediante Informe N° 009-2016-MDT-GPPyO/JKGR, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, concluye y recomienda que es necesario modificar la Estructura Orgánica y por consiguiente el Reglamento de Organización y Funciones, así como aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP Provisional y El Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad Distrital de El Tigre;

Que, mediante Informe N° 042-2016-GAJ-MDT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 009-2014-CM/MDT, así como la aprobación de la nueva Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de El Tigre;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 3) y 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó por Unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta; lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP) PROVISIONAL Y EL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE

Artículo Primero.- APROBAR, la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de El Tigre, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, El Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de El Tigre, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Distrital de El Tigre, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR, la Ordenanza N° 009-2014-CM/MDT, así como los demás dispositivos que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, al responsable de la página web de la municipalidad, la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos que forman parte integrante de la misma en la página Web de la Municipalidad Distrital de El Tigre.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establecido en el Art. 44° de la Ley N° 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

BETTY VERGARA ARIMUYA
Alcaldesa

1359894-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado sobre Comercio de Armas

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Tratado,

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente en su territorio,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando las Directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales,

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños,

Reconociendo también las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y inserción social y económica,

Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y adopten medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado,

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley,

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado,

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación,

Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado,

Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

Principios

- El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, y de respetar y hacer respetar los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos;
- La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control;
- El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales;
- La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y fin

El objeto del presente Tratado es:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;
 - Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;
- Con el fin de:
- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;
 - Reducir el sufrimiento humano;
 - Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:

- a) Carros de combate;
- b) Vehículos blindados de combate;
- c) Sistemas de artillería de gran calibre;
- d) Aeronaves de combate;
- e) Helicópteros de ataque;
- f) Buques de guerra;
- g) Misiles y lanzamisiles; y
- h) Armas pequeñas y armas ligeras.

2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.

3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

Artículo 3

Municiones

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales municiones.

Artículo 4

Partes y componentes

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de partes y componentes cuando dicha exportación se haga de forma que proporcione la capacidad de ensamblar las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales piezas y componentes.

Artículo 5

Aplicación general

1. Cada Estado parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.

2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.

3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g), no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1, apartado h), las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.

4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.

5. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3 y el artículo 4.

6. Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

Artículo 6

Prohibiciones

1. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2,

párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.

2. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.

3. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Artículo 7

Exportación y evaluación de las exportaciones

1. Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6, cada Estado parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, el potencial de que las armas convencionales o los elementos:

- a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas;
- b) Utilizarse para:
 - i) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;
 - ii) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
 - iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o
 - iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

2. El Estado parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo preponderante de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.

4. Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4 se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

5. Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de

armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación.

6. Cada Estado parte exportador pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.

7. Si, después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

Artículo 8

Importación

1. Cada Estado parte importador tomará medidas para asegurar que se suministre, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al artículo 7. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales.

2. Cada Estado parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.

3. Cada Estado parte importador podrá solicitar información al Estado parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que el Estado parte importador sea el país de destino final.

Artículo 9

Tránsito o transbordo

Cada Estado parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 10

Corretaje

Cada Estado parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

Artículo 11

Desvío

1. Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío.

2. El Estado parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al artículo 5, párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, tales como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

3. Los Estados partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

4. Si un Estado parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará las medidas apropiadas, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento.

5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, se alienta a los Estados partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes de suministro ilícito, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

6. Se alienta a los Estados partes a que informen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

Artículo 12

Registro

1. Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

2. Se alienta a cada Estado parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de él.

3. Se alienta a cada Estado parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.

4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

Artículo 13

Presentación de informes

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con el artículo 22, cada Estado parte presentará a la Secretaría un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes.

2. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

3. Cada Estado parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe

sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma información que el Estado parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

Artículo 14

Ejecución

Cada Estado parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de ejecución de las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 15

Cooperación internacional

1. Los Estados partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado.

2. Se alienta a los Estados partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la puesta en práctica y la aplicación del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales.

3. Se alienta a los Estados partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado.

4. Se alienta a los Estados partes a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actores ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

5. Los Estados partes se prestarán, cuando así lo hayan acordado y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado.

6. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas.

7. Se alienta a los Estados partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

Artículo 16

Asistencia internacional

1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia.

2. Cada Estado parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.

3. Los Estados partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el

presente Tratado a los Estados partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado parte a que aporte recursos al fondo fiduciario.

Artículo 17

Conferencia de los Estados Partes

1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al artículo 18 convocará una Conferencia de los Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida.

2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su Reglamento por consenso en su primer período de sesiones.

3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

4. La Conferencia de los Estados Partes:

a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidas las novedades en el ámbito de las armas convencionales;

b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad;

c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el artículo 20;

d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente Tratado;

e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría;

f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado; y

g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Tratado.

5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando esta lo estime necesario o cuando algún Estado parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados partes.

Artículo 18

Secretaría

1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado.

2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el párrafo 3.

3. La Secretaría será responsable ante los Estados partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado;

b) Mantener y poner a disposición de los Estados partes la lista de puntos de contacto nacionales;

c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite;

d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias

y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y

e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

Artículo 19

Solución de controversias

1. Los Estados partes celebrarán consultas y, de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos.

2. Los Estados partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda solo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.

2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1 si, no más tarde de 120 días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados partes notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.

3. Los Estados partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, la enmienda podrá ser aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados partes presentes y votantes los Estados partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.

4. Las enmiendas aprobadas conforme al párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte noventa días después de la fecha en que este deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor.

2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario.

3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depositario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

Artículo 24

Duración y retirada

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.

2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicha retirada al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados partes. La notificación de la retirada podrá incluir una explicación de los motivos que lo justifican. La retirada surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de la retirada, a menos que en ella se indique una fecha posterior.

3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

Artículo 25

Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que estas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado.

2. Un Estado parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario.

Artículo 26

Relación con otros acuerdos internacionales

1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado.

2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos entre Estados partes en él.

Artículo 27

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 28

Textos auténticos

El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO EN NUEVA YORK el dos de abril de dos mil trece.

1359651-1

Entrada en vigencia del Tratado sobre Comercio de Armas

Entrada en vigencia del “**Tratado sobre Comercio de Armas**”, adoptado el 2 de abril de 2013 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, firmado por el Perú el 24 de setiembre de 2013, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30405, del 29 de diciembre de 2015 y ratificado por Decreto Supremo N° 004-2016-RE, del 13 de enero de 2016. **Entrará en vigor el 16 de mayo de 2016.**

1359650-1

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 176-2016 MTC/01.02**

Lima, 22 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 16, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los reglamentos nacionales así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito, e interpretar los principios de

transporte y tránsito terrestre, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, prevé que la competencia normativa en materia de transporte terrestre consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional, siendo aquellos reglamentos de carácter general, que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Memorándum N° 4115-2015-MTC/15, sustentado en el Informe N° 948-2015-MTC/15, ha propuesto un Decreto Supremo que tiene por objeto modificar diversas disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; toda vez que existe la necesidad de realizar e introducir cambios al marco normativo, dirigidos a optimizar los procedimientos, implementar las recomendaciones que plantean diferentes entidades del Estado dentro de sus competencias, realizar precisiones que permitirán una mejor aplicación de la normativa en beneficio del usuario, así como corregir aspectos que incidirán en la mejora de la fiscalización de los servicios de transporte terrestre;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte; a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y, la Directiva N° 001-2011-MTC/01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales”, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en la página web del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, con el objeto de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Transporte Terrestre la consolidación de los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por correo electrónico; así como el procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Proyecto de decreto supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte.	
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transporte Terrestre pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Transporte Terrestre, con atención a la señora Patricia Jessica Villanueva Rivera, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima, vía fax al 615-7798 o vía correo electrónico a proyectonormas@mtc.gob.pe, señalando como asunto “modificación RENAT” dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente:	
Numeral o Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1°	
2°	
Comentarios generales:	
(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.	

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

DECRETO SUPREMO

APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "el MTC", es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante, "RENAT", tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, creada mediante Ley N° 29380 es una entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, en tal sentido, la SUTRAN ha señalado que en las acciones de fiscalización que realiza se han venido evidenciando actividades de transporte informal; motivo por el cual resulta necesario dictar medidas que coadyuven en el control y fiscalización que realiza dicha entidad orientadas a erradicar tales actividades;

Que, por lo expuesto, las medidas que se dicten deben estar dirigidas a precisar los límites o márgenes dentro de los cuales se puede prestar el servicio de transporte terrestre; realizar precisiones que permitan la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas conforme a la normativa vigente; así como otorgar mayor rigurosidad respecto a las actividades vinculadas a la informalidad del transporte terrestre, entre otros;

Que, de acuerdo al RENAT el incumplimiento es la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el mismo y determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, conforme al principio de razonabilidad contemplado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la sanción a imponer debe ser proporcional al incumplimiento, debiendo observarse determinados criterios que establece la normativa vigente para su graduación;

Que, el Anexo 1 del RENAT: "Tabla de Incumplimientos de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias" tipifica en los códigos C.4b y C.4c, entre otros, incumplimientos respecto a los cuales resulta necesario aplicar la proporcionalidad referida en el considerando anterior, a efectos que los mismos armonicen con los principios y criterios adoptados por la normativa actual;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Modifíquese los numerales 3.11 y 3.59 del artículo 3; los numerales 49.1.1 y 49.1 del artículo 49; el numeral

50.1 del artículo 50; el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64; el numeral 93.4 del artículo 93; el numeral 97.1.1 del artículo 97; el numeral 104.8 del artículo 104; el numeral 129.6 del artículo 129; el segundo párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final, los códigos C.4b y C.4c del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias, el Código F.1 y F.6 del Anexo II de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incluyendo sus modificatorias, en los términos siguientes:

«Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.11 Autorización: Título habilitante otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica, a prestar el servicio de transporte terrestre en una determinada modalidad y ámbito.

(...)

3.59 Servicio de Transporte Terrestre: Actividad económica que tiene como fin primordial la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento.

(...)

«Artículo 49.- Normas generales

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías.

La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en la modalidad y ámbito autorizados.

La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías autoriza a prestar el referido servicio a nivel nacional, lo cual faculta a prestar dichos servicios en el ámbito regional y provincial, no requiriendo autorizaciones adicionales para la prestación en los referidos ámbitos.

(...)

«Artículo 50.- Sujetos Obligados

50.1 Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de transporte terrestre o funcionar como agencia de transporte de mercancías, deben obtener obligatoriamente la autorización correspondiente. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente.

(...)

«Artículo 64.- Habilitación Vehicular

64.1 (...)

El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte, no podrá ser habilitado en otra modalidad o ámbito distinto, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64° del presente Reglamento.

(...)

«Artículo 93.- Determinación de responsabilidades administrativas

(...)

93.4 Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y, en su caso, del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitante que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

(...)

«Artículo 97.- Consecuencias del incumplimiento

97.1 El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará:

97.1.1 La suspensión de 10, 60 ó 90 días calendario, o la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, según corresponda.

(...)

«Artículo 104.- Reincidencia y habitualidad

(...)

104.8 También se considera reincidente a aquel que ha sido sancionado por el mismo incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia dentro de los doce (12) meses anteriores. La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes, aplicándose las siguientes sanciones:

104.8.1 El transportista o conductor que haya sido sancionado por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y cuya consecuencia jurídica sea la suspensión de diez (10) días de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, al reincidir se le aplicará una sanción de suspensión de sesenta (60) días de la autorización.

104.8.2 El transportista o conductor que haya sido sancionado por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y cuya consecuencia jurídica sea la suspensión de sesenta (60) días de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre o de la habilitación vehicular o de la habilitación del conductor, al reincidir se le aplicará una sanción de suspensión de noventa (90) días de la autorización o habilitación, según corresponda.

104.8.3 El transportista o conductor que haya sido sancionado por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y cuya consecuencia jurídica sea la suspensión de noventa (90) días de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre o de la habilitación vehicular o de la habilitación del conductor, al reincidir se le aplicará la sanción de cancelación de la autorización o habilitación, según corresponda. Tratándose de transportistas del servicio de transporte regular, la ruta a cancelar será aquella en la que se haya producido el incumplimiento; tratándose de transportistas del servicio especial, transporte privado y transporte de mercancías la sanción recaerá en la autorización para prestar servicio de transporte.

104.8.4 El transportista que haya sido sancionado por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y cuya consecuencia jurídica sea con la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta en la que se haya producido el incumplimiento, al reincidir se le aplicará la sanción de cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte en todas sus rutas.»

«Artículo 129.- Compromiso de cese o modificación de actos calificados como incumplimientos o infracciones a las que corresponda una sanción no pecuniaria

(...)

129.6 No se aceptará la suscripción de compromisos para el caso del incumplimiento previsto en el numeral 41.1.2.2 del artículo 41 del presente Reglamento tipificado en el Código C.4a, así como tampoco en el caso de infractores que sean reincidentes o habituales, de aquellos que hayan incumplido con convenios de fraccionamiento o de aquellos que mantengan sanciones pecuniarias impagas en ejecución coactiva.

(...)

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décima Sexta.- Creación del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)

(...)

Este Sistema tiene carácter nacional y en él se registran, entre otros, todos los actos relacionados al transporte de personas, mercancías y mixto, al transporte privado, a los conductores y vehículos habilitados e infraestructura complementaria de transporte habilitada. De acuerdo a lo dispuesto, las autorizaciones y/o habilitaciones para la prestación del servicio de transporte deberán ser registradas en el SINARETT.

(...)

«ANEXO 1
TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS

Condiciones de acceso y permanencia

Código	Incumplimiento	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
(...)				
C.4.b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: <i>Artículo 41, numerales 41.1.2.1, 41.1.3.1, 41.1.3.2, 41.1.3.3, 41.1.4, 41.1.6, 41.1.9, 41.2.1, 41.2.5.4 y 41.2.7</i> <i>Artículo 42, numerales 42.1.4, 42.1.5, 42.1.10, 42.1.18, 42.1.19, 42.1.23 y 42.2.3</i> <i>Artículo 45 numerales 45.1.1 y 45.1.10</i> <i>Artículo 64, numeral 64.4</i> <i>Artículo 79 que no se encuentren tipificadas como infracciones.</i>	Grave	Suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre: a) Por el plazo de 10 días por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 41.2.7 sin la ocurrencia de un accidente de tránsito y por el plazo de 90 días con la ocurrencia de un accidente de tránsito. b) Por el plazo de 90 días por el incumplimiento de lo establecido en el resto de numerales y artículos que prevé el presente Código.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata el transporte de mercancías o mixto.
C.4c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: <i>Artículo 38</i> <i>Artículo 39</i> <i>Artículo 40</i> <i>Artículo 41 numerales 41.1.8, 41.2.2, 41.2.3, 41.2.4, 41.2.5, 41.2.6, 41.3.2, 41.4 y 41.5</i> <i>Artículo 42 numerales 42.1.3, 42.1.9, 42.1.11, 42.1.13, 42.1.14, 42.1.20, 42.1.22, 42.1.24 y 42.2.4</i> <i>Artículo 44</i> <i>Artículo 45 numerales 45.1.2 y 45.1.4</i> <i>Artículos 55</i> <i>Artículo 76 que no se encuentren tipificadas como infracciones.</i>	Leve	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicios de transporte en la ruta o del servicio especial de personal, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.
(...)				



«ANEXO 2
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

a)Infracciones contra la Formalización del Transporte

Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
F.1	INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado.	Muy grave	Multa de 1 UIT.	Retención de la licencia de conducir. Internamiento preventivo del vehículo.
(...)				
F.6	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello. b) Brindar información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. c) Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización. d) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor. e) Atentar contra la integridad física del inspector durante la realización de sus funciones.	Muy Grave	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte. Cancelación de la licencia de conducir para el caso del conductor que no cuente con habilitación.	Retención de la Licencia de Conducir.

Artículo 2.- Incorporaciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Incorpórese el numeral 49.5 al artículo 49 y la infracción 1.8 al Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 49.- Normas generales

(...)

49.5 Cuando una autoridad distinta a aquella que otorgó la autorización, detecte la presunta comisión de una infracción relacionada a la prestación del servicio en una modalidad y/o ámbito distinto al autorizado, deberá comunicarlo a la entidad que otorgó tal autorización para las acciones legales que correspondan; sin perjuicio del procedimiento sancionador que, de ser el caso, se inicie.»

«ANEXO 2
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

a)Infracciones a la Información o Documentación

Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
(...)				
1.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales o con consecuencias de muerte ocurridos durante la operación del servicio.	Leve	Multa de 0.5 de la UIT.	

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

1360371-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia

EL PERUANO
INDEPENDIENTE.

DEL SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1825.

PROSPECTO.

[illegible]

HOMENAGE DE GR

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



Editora Perú